

INFORME SECRETARIAL

Radicado	08001-33-33-004-2013-00164-00
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA.
Demandante	ELKIN ENRIQUE HINCAPIÉ HERRERA Y OTROS
Demandado	ESE HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO SANTA MARÍA MAGDALENA.
Juez (a)	MILDRED ARTETA MORALES

INFORME
Al Despacho el expediente de la referencia informándole que la entidad no ha dado respuesta se encuentra pendiente para librar o no mandamiento de pago

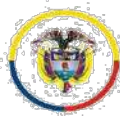
PASA AL DESPACHO
14 de junio de 2022

CONSTANCIA

FIRMA

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS.
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2013-00164-00
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA.
Demandante	ELKIN ENRIQUE HINCAPIÉ HERRERA Y OTROS
Demandado	ESE HOSPITAL LOCAL DE MALAMBO SANTA MARÍA MAGDALENA.
Juez (a)	MILDRED ARTETA MORALES

CONSIDERACIONES:

Una vez se ha revisado el expediente de la referencia, se advierte que, mediante escrito radicado el 29 de noviembre de 2021¹, la parte actora solicitó, entre otras cosas, lo siguiente: **i)** librar mandamiento de pago en contra de la demandada E.S.E. Hospital Local de Malambo Santa María Magdalena en la suma de seiscientos (600) SMLMV para los demandantes, más los intereses comerciales moratorios, a partir de la ejecutoria de la sentencia, es decir, a partir del 28 de agosto de 2020, hasta que se realice el pago efectivo de la condena; **ii)** en atención a ello, mediante providencia de 21 de febrero de 2022², se requirió a la E.S.E. Hospital Local de Malambo Santa María Magdalena, para que informe sobre las gestiones administrativas adelantadas para el cumplimiento de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo del Atlántico de 8 de mayo de 2020, la cual fue notificada por correo electrónico el 21 de agosto de 2020 y que se encuentra ejecutoriada desde el 27 de agosto de 2020; **iii)** que el requerimiento se hizo mediante oficio de 22 de febrero de 2022³ y físicamente por el demandante el 2 de mayo de 2022⁴.

No obstante, la entidad requerida no ha dado respuesta, razón por la que se requerirá nuevamente, haciéndosele saber que se podría dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 del CGP, concerniente a los poderes correccionales del juez, el cual dispone: **“3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”**

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

- Requerir por segunda vez a la E.S.E. Hospital Local de Malambo Santa María Magdalena, para que informe sobre las gestiones administrativas adelantadas para el cumplimiento de la sentencia de segunda instancia proferida por el Tribunal Administrativo del Atlántico de 8 de mayo de 2020, la cual fue notificada por correo electrónico el 21 de agosto de 2020 y que se encuentra ejecutoriada desde el 27 de agosto de 2020.

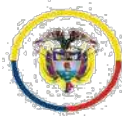
Se le advierte al funcionario responsable que de persistir el continuo incumplimiento de las órdenes dadas por este Despacho, nos veremos en la obligación de dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3° del artículo 44 del CGP, concerniente a los poderes correccionales del juez, el cual dispone: **“3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv) a sus empleados, a los demás**

¹ Documento 110 del expediente digitalizado.

² Documento 111 del expediente digitalizado.

³ Documento 112 del expediente digitalizado.

⁴ Documento 114 del expediente digitalizado.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las órdenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución.”

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N°073 DE HOY 15 de junio de 2022 A LAS
(8:00am)

Antonio Fontalvo Villalobos
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4377076053a9fe3e15ca92ef44003051f48816fa84c273e8bedffb171db6e422

Documento generado en 14/06/2022 10:49:42 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Radicado	08001-33-33-004-2013-00283-00
Medio de control	EJECUTIVO.
Demandante	SALVADOR RODRIGUEZ LONGARAY
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Juez (a)	MILDRED ARTETA MORALES.

INFORME

Al Despacho el expediente de la referencia informándole que, se encuentra pendiente por librar mandamiento de pago

PASA AL DESPACHO

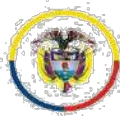
14 de junio de 2022

CONSTANCIA

FIRMA

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS.
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2013-00283-00
Medio de control	EJECUTIVO.
Demandante	SALVADOR RODRIGUEZ LONGARAY
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.
Juez (a)	MILDRED ARTETA MORALES.

CONSIDERACIONES:

Una vez se ha revisado el expediente de la referencia, se advierte que, mediante escrito radicado el 20 de enero de 2021, la parte actora solicitó: **i)** se librara mandamiento de pago en contra de la Nación-Ministerio de Educación Nacional-Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio a favor del señor Salvador Rodríguez Longaray, por valor de nueve millones doscientos cuarenta y tres mil doscientos doce pesos con trece centavos (\$9.243.212,13); **ii)** se reconozcan intereses generados por la mora en el pago de lo ordenado en las sentencias judiciales, los cuales hasta el 19 de enero de 2021, ascienden a la suma de ciento dieciocho mil doscientos noventa y cinco pesos con treinta y nueve centavos (\$118.295,39), así como los que se sigan causando hasta que se cumpla con el pago de la obligación; **iii)** sea incluido y reconocido un monto capaz de cubrir las costas y agencias del proceso ejecutivo y; **iv)** se decreten y practiquen las medidas cautelares requeridas en la presente acción ejecutiva.¹

En atención a ello, mediante providencias de 23 de junio de 2021; 30 de agosto de 2021 y 10 de diciembre de 2021, se ordenó requerir a la Secretaría de Educación del Municipio de Soledad para que, certificara el salario básico percibido en el año 2012, por el señor Salvador Rodríguez Longaray, lo cual fue atendido mediante correo electrónico de 14 de diciembre de 2021², indicando que, el mismo correspondía a la suma de dos millones doscientos treinta y seis mil doscientos sesenta y un pesos (\$2.236.261) razón por la que corresponde pronunciarse sobre el mandamiento de pago, en los siguientes términos:

En principio tenemos que, la sentencia de 19 de octubre de 2018³, que se pretende ejecutar ordenó lo siguiente:

1.- Revocar la sentencia calendada de 20 de marzo de 2015, proferida por el Juzgado Cuarto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla que negó las suplicas de la demanda, la cual quedará así:

“PRIMERO: DECLÁRASE la nulidad del acto ficto o presunto que resolvió negativamente la petición presentada por el señor Salvador Rodríguez Longaray, radicada con el número SAC2013-PQR624 de 30 de enero de 2013, tendiente al reconocimiento de la sanción moratoria por el no pago oportuno de las cesantías, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia

SEGUNDO: A título de restablecimiento del derecho, **CONDENASE** a la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES al reconocimiento y pago de un día de salario por cada día de retardo, a título de la sanción moratoria prevista en la Ley 1071 de

¹ Véase el folio 3 del documento 40 del expediente digitalizado.

² Documento 59 del expediente digitalizado.

³ Documento 37 del expediente digitalizado.

**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

2006, desde el 10 de agosto de 2012 hasta el 11 de diciembre de 2012 (día anterior a la fecha en que se encontraba a disposición el dinero en la cuenta de parte actora), la cual se liquidará con base en el salario básico que percibía el demandante en el momento en que se realizó la solicitud de reconocimiento y pago de cesantías parcial (año 2012). Dicho trámite de reconocimiento y pago de cesantías parcial (año 2012), debe ser realizado en atención a lo previsto en la Ley 1071 de 2006.

TERCERO: No se condena al MUNICIPIO DE SOLEDAD (ATLÁNTICO) – SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SOLEDAD (ATLÁNTICO)- FIDUCIARIA LA PREVISORA S.A., por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: De la presente sentencia se dará cumplimiento en los términos del artículos 182 y 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.⁴

En atención a ello, resulta importante indicar que, en lo que concierne a los títulos ejecutivos, el artículo 297 del CPACA, en su numeral primero dispone:

“ARTÍCULO 297. TÍTULO EJECUTIVO. Para los efectos de este Código, constituyen título ejecutivo:

1. Las sentencias debidamente ejecutoriadas proferidas por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, mediante las cuales se condene a una entidad pública al pago de sumas dinerarias. (...)

Por su parte, el artículo 298 del mismo compendio normativo, modificado por el artículo 80 de la Ley 2080 de 2021, respecto al procedimiento ordena:

ARTÍCULO 298. PROCEDIMIENTO. <Artículo modificado por el artículo [80](#) de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Una vez transcurridos los términos previstos en el artículo [192](#) de este código, sin que se haya cumplido la condena impuesta por esta jurisdicción, el juez o magistrado competente, según el factor de conexidad, librará mandamiento ejecutivo según las reglas previstas en el Código General del Proceso para la ejecución de providencias, previa solicitud del acreedor.

(...)

PARÁGRAFO. Los defectos formales del título ejecutivo podrán declararse por el juez de oficio en la sentencia o en el auto que ordene seguir adelante la ejecución, según fuere el caso.

La citada disposición, debe armonizarse con el artículo 192 ibídem, el cual prescribe:

“ARTÍCULO 192. CUMPLIMIENTO DE SENTENCIAS O CONCILIACIONES POR PARTE DE LAS ENTIDADES PÚBLICAS. Cuando la sentencia imponga una condena que no implique el pago o devolución de una cantidad líquida de dinero, la autoridad a quien corresponda su ejecución dentro del término de treinta (30) días contados desde su comunicación, adoptará las medidas necesarias para su cumplimiento.

Las condenas impuestas a entidades públicas consistentes en el pago o devolución de una suma de dinero serán cumplidas en un plazo máximo de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la ejecutoria de la sentencia. Para

⁴ Visible a folios 42-43 del documento 37 del expediente digitalizado.

**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

tal efecto, el beneficiario deberá presentar la solicitud de pago correspondiente a la entidad obligada.

Las cantidades líquidas reconocidas en providencias que impongan o liquiden una condena o que aprueben una conciliación devengarán intereses moratorios a partir de la ejecutoria de la respectiva sentencia o del auto, según lo previsto en este Código.

<Inciso derogado por el artículo 87 de la Ley 2080 de 2021>

Cumplidos tres (3) meses desde la ejecutoria de la providencia que imponga o liquide una condena o de la que apruebe una conciliación, sin que los beneficiarios hayan acudido ante la entidad responsable para hacerla efectiva, cesará la causación de intereses desde entonces hasta cuando se presente la solicitud.

En asuntos de carácter laboral, cuando se condene al reintegro, si dentro del término de tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la providencia que así lo disponga, este no pudiere llevarse a cabo por causas imputables al interesado, en adelante cesará la causación de emolumentos de todo tipo.

El incumplimiento por parte de las autoridades de las disposiciones relacionadas con el reconocimiento y pago de créditos judicialmente reconocidos acarreará las sanciones penales, disciplinarias, fiscales y patrimoniales a que haya lugar.

Ejecutoriada la sentencia, para su cumplimiento, la Secretaría remitirá los oficios correspondientes.”

Teniendo en cuenta lo anterior, es claro que, lo que se pretende con la demanda ejecutiva de la referencia, es el pago de un día de salario por cada día de retardo, a título de la sanción moratoria prevista en la Ley 1071 de 2006, **desde el 10 de agosto de 2012 hasta el 11 de diciembre de 2012**, lo cual equivale a ciento veintiuno (121) días, la cual debe liquidarse con base en el salario básico que percibía el demandante en el momento en que se realizó la solicitud de reconocimiento y pago de cesantías parcial (2012), esto es, sobre la suma de dos millones doscientos treinta y seis mil doscientos sesenta y un pesos (\$2.236.261)⁵, que dividido entre 30 días, equivale a la suma de setenta y cuatro mil quinientos cuarenta y dos pesos (\$74.542), valores sobre los que se realiza la siguiente operación:

74.542 (valor por día SB) x 121 días = \$9.019.582.

Total: nueve millones diecinueve mil quinientos ochenta y dos pesos (\$9.019.582)

Ahora bien, frente a la petición que se indexen los valores adeudados, habrá que señalar que, la Corte Constitucional : “(...) Sin embargo, lo anterior no implica la inconstitucionalidad de la expresión final del inciso, como lo sugiere el Procurador, por cuanto la sanción moratoria prevista por la Ley 244 de 1995 no es, en sentido estricto, un mecanismo de indexación que pretenda proteger el valor adquisitivo de la cesantía sino que tiene un sentido en parte diferente, como lo muestra con claridad el sistema de cálculo del monto de la sanción, que es muy similar a la llamada figura de los salarios caídos en materia laboral. Así, el parágrafo del artículo 2° de la Ley 244 de 1995 consagra la obligación de cancelar al beneficiario “un día de salario por cada día de retardo”, sanción severa que puede ser, en ocasiones, muy superior al reajuste monetario, por lo cual no estamos, en estricto sentido, frente a una protección del valor adquisitivo de la cesantía sino a una sanción moratoria tarifada que se impone a las autoridades pagadoras debido a su ineficiencia. Por ello la Corte considera que las dos figuras jurídicas son semejantes pero que es necesario

⁵ Documento 59 del expediente digitalizado.

Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

distinguir las. Son parecidas pues ambas operan en caso de mora en el pago de una remuneración o prestación laboral. Pero son diversas, pues la indexación es una simple actualización de una obligación dineraria con el fin de proteger el poder adquisitivo de los trabajadores debido a los fenómenos inflacionarios, mientras que la sanción moratoria impuesta por la ley 244 de 1995 busca penalizar económicamente a las entidades que incurran en mora, y por ello su monto es en general superior a la indexación. En ese orden de ideas, no resulta razonable que un trabajador que tenga derecho a la sanción moratoria impuesta por la ley 244 de 1995 reclame también la indexación, por cuanto se entiende que esa sanción moratoria no sólo cubre la actualización monetaria sino que incluso es superior a ella. En cambio, el hecho de que la entidad no esté obligada a cancelar la sanción moratoria -por estar operando el período de gracia establecido por el parágrafo impugnado- no implica, en manera alguna, que el trabajador no tenga derecho a la protección del valor adquisitivo de su prestación laboral, por lo cual la entidad pagadora está en la obligación de efectuar la correspondiente actualización monetaria de la misma, bien sea de oficio o a petición de parte, pues de no hacerla, el trabajador podrá acudir a la justicia para que se efectúe la correspondiente indexación.

Así mismo el Consejo de Estado en sentencia de unificación CE-SUJ-SII-012-2018, se estableció que es improcedente la indexación de la sanción moratoria por pago tardío de las cesantías, toda vez que, ésta no solo cubre la actualización monetaria, sino que es superior, lo que determina la improcedencia de reconocer los ajustes de valor de la sanción.

Igualmente, en lo que concierne a la solicitud que, se reconozcan intereses generados por la mora en el pago de lo ordenado en las sentencias judiciales, los cuales hasta el 19 de enero de 2021, ascienden a la suma de ciento dieciocho mil doscientos noventa y cinco pesos con treinta y nueve centavos (\$118.295,39), así como los que se sigan causando hasta que se cumpla con el pago de la obligación, habrá que sostener que, la misma resulta improcedente, si se tiene en cuenta la naturaleza de la figura de la sanción moratoria. En efecto, al respecto en Consejo de Estado⁶ sostiene:

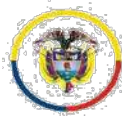
“De este modo, la jurisprudencia del Consejo de Estado igualmente ha caracterizado la sanción moratoria por el pago extemporáneo de las cesantías como una multa a favor del trabajador y en contra del empleador estatuida con el objeto de reparar los daños causados al primero por el incumplimiento en el plazo para el pago, en los siguientes términos:

«La indemnización moratoria de que trata la Ley 244 de 1995, como ya se anunció, es una multa a cargo del empleador y a favor del empleado, establecida con el fin de resarcir los daños que se causan a este último con el incumplimiento en el pago de la liquidación definitiva del auxilio de cesantía en los términos de la citada Ley. 172»

182. Visto lo anterior, es preciso concluir que la sanción moratoria por pago extemporáneo de las cesantías, es una sanción o penalidad cuyo propósito es procurar que el empleador reconozca y pague de manera oportuna la mencionada prestación, más no mantener el poder adquisitivo de la suma de dinero que la representa y con ella, la capacidad para adquirir bienes y servicios o lo que la ley disponga como su propósito.

183. Desde la óptica del empleado, si bien la sanción moratoria representa una suma de dinero considerable, sucesiva mientras no se produzca el pago de las cesantías; ella ni lo compensa ni lo indemniza por la ocurrencia de la mora del empleador en cumplir con su obligación de dar, puesto que su propósito es procurar el pago oportuno de la prestación social, razón por la cual, no es posible hablar que estamos ante un derecho o una acreencia derivada de la

⁶ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN SEGUNDA, Sentencia de unificación por Importancia jurídica, Sentencia CE-SUJ-SII-012-2018, 18 de julio de 2018, Expediente: 73001-23-33-000-2014-00580-01



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

relación de trabajo o de las eventualidades que el empleador ampare en virtud de lo que ordena la ley.”

Teniendo en cuenta tales consideraciones en cuanto a la naturaleza de la figura jurídica de la sanción por mora en el pago de cesantías, encuentra este Despacho que la generación de intereses moratorios sobre la sanción ocasionaría una doble sanción no contemplada en el ordenamiento jurídico, similar al anatocismo previsto en el artículo 2235 del Código Civil, toda vez que, no estamos ante un derecho o una acreencia derivada de la relación de trabajo, sino frente a una sanción similar a lo que son los intereses de mora, pero en una cuantía incluso mayor, lo que nos conduce a afirmar que, la solicitud de su reconocimiento debe ser denegada.

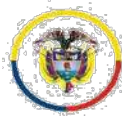
Finalmente, en lo que concierne a la solicitud librarse embargo y secuestro de los dineros que, por concepto de cuentas de ahorro por el valor permitido por la Ley, cuentas corrientes, C.D.T.S. y demás, posea el MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG, en las siguientes entidades bancarias ITAÚ, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., BANCODAVIVIENDA, BANCOBANCOLOMBIA, BANCO BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO SUDAMERISCOLOMBIA, BANCO BBVA, BANCO POPULAR, BANCO COLPATRIA, BANCO AVILLAS, FIDUCIARIA LA PREVISORA, BANCOOMEVA, VALORES BANCOLOMBIA S.A, BANCO BANISMO COLOMBIA S.A., BANCO FALABELLA, BANCO CORPBANCA, BANCO PICHINCHA; así como el embargo y posterior secuestro de los bienes inmuebles propios que sean legalmente embargables que tengan o llegare a tener el MINISTERIO DE EDUCACIÓN-FOMAG; habrá que manifestar que, si bien existen ciertas excepciones que habilitan la posibilidad que los recursos públicos puedan ser embargados; no es menos cierto que, para que ello suceda, quien lo solicita tiene la obligación de demostrar y/o especificar con exactitud, la naturaleza de los recursos públicos que pretende se embarguen, y a su vez, argumentar si de acuerdo a ello, resultan aplicables las excepciones al principio de inembargabilidad, y de conformidad con esto, pueda el Despacho determinar, si el embargo resulta procedente o no.

En efecto, el Consejo de Estado de manera reciente⁷, en sede de tutela, al resolver un asunto similar dispuso lo siguiente:

“Conforme con lo señalado, la Sala no advierte desconocimiento de precedente en la decisión adoptada por el Juzgado Primero Administrativo del Circuito de Pasto ni por el Tribunal Administrativo de Nariño respecto de la negativa de decretar la medida cautelar de embargo solicitada por la parte actora en contra de CASUR, ni que el interesado haya desplegado las medidas necesarias para clarificar la naturaleza de los recursos depositados en la respectiva cuenta; a este respecto, se tiene que la sentencia de constitucionalidad nro. C-1154 de noviembre 26 de 2008, si bien permite de manera excepcional el embargo de recursos de destinación específica para el pago de algunas acreencias, advierte que ello procede cuando los ingresos corrientes de libre destinación no son suficientes para el pago de la obligación, por lo que resulta indispensable conocer la naturaleza del recurso a embargar antes de adoptar la medida correspondiente, para lo cual el actor bien pudo intentar la respectiva indagación, ya sea al banco o a la entidad demandada, o solicitar el oficio al juez competente.”

Así las cosas, considera el Juzgado que, la medida cautelar de embargo solicitada por el ejecutante, no cumple con los requisitos de procedencia necesarios, razón por la que habrá que negarla, como en efecto se hará en la parte resolutive de esta providencia.

⁷ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN PRIMERA, Consejero ponente: OSWALDO GIRALDO LÓPEZ, dieciséis (16) de agosto de dos mil dieciocho (2018), Radicación número: 11001-03-15-000-2018-01366-01(AC)



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

De otro lado, en cuanto a la solicitud de reconocimiento como apoderada de la parte actora de la abogada Yuly Dayana Donado Africano, presuntamente en calidad de Representante Legal de la sociedad denominada HD Lawyers S.A.S., habrá que indicarse que, la misma no acredita la representación legal que aduce, razón por la que se tendrá como tal a quien compareció en el presente proceso mediante certificado de existencia y representación legal de 23 de agosto de 2021⁸, aportado mediante memorial de 30 de agosto de 2021, el abogado Henri Antonio De La Cuesta Cuesta.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRASE mandamiento de pago en contra de a la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO y en favor del señor SALVADOR RODRIGUEZ LONGARAY, por la suma de **nueve millones diecinueve mil quinientos ochenta y dos pesos (\$9.019.582)**, correspondiente al pago de la sentencia de 19 de octubre de 2018⁹, proferida por el TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL ATLÁNTICO, SALA DE DECISIÓN ORAL SECCIÓN B, que revocó la sentencia de 20 de marzo de 2015.

SEGUNDO: NIÉGASE la solicitud de indexación y reconocimiento de intereses moratorios, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: NIÉGASE la solicitud de medida cautelar.

CUARTO: ORDÉNASE a la NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO, pagar en el término de cinco (5) días, la suma en mención, de conformidad con el artículo 431 del CGP.

QUINTO: NOTIFÍQUESE personalmente la presente providencia a la entidad accionada, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; al Ministerio Público (procjudadm174@procuraduria.gov.co), y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del (procesos@defensajuridica.gov.co), a los que se refiere el artículo 197 y 199 C.P.A.C.A., (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021) al cual deberá anexársele copia de la presente providencia.

SEXTO: NOTIFÍQUESE personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales (procesos@defensajuridica.gov.co), a que se refiere el artículo 197 del C.P.A.C.A. (Artículo 199 C.P.A.C.A., modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021).

SÉPTIMO: CONCÉDASE a la parte demandada el término de diez (10) días para la presentación de excepciones de mérito conforme al art. 442 del C.G.P.

OCTAVO: RECONÓZCASE como apoderado de la parte demandante, al abogado HENRI ANTONIO DE LA CUESTA CUESTA en calidad de Representante Legal de la sociedad denominada HD Lawyers S.A.S., de conformidad y para los efectos del poder que se le hiciere.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

⁸ Véase a folio 8-13 del documento 50 del expediente digitalizado.

⁹ Documento 37 del expediente digitalizado.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 073 DE HOY 15 de junio de 2022, A
LAS (8:00am)

Antonio Fontalvo Villalobos
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c630cb7c12a73b5eb9ca6c7ef59859e06ec7efa50028c30a29aebaf413ab9e17**

Documento generado en 14/06/2022 10:49:43 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Radicado	08001-33-33-004-2016-00228-00.
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	JAVIER TORRES VELASQUEZ
Demandado	DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
Juez (a)	MILDRED ARTETA MORALES.

INFORME
Al Despacho el expediente de la referencia informándole que se encuentran pendiente por dar continuidad a la audiencia inicial

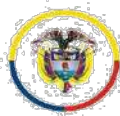
PASA AL DESPACHO
14 de junio de 2022

CONSTANCIA

FIRMA

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS.
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2016-00228-00
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	JAVIER TORRES VELÁSQUEZ Y OTROS
Demandado	DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO
Juez	MILDRED ARTETA MORALES.

CONSIDERACIONES

Revisado el expediente este Despacho advierte que, mediante audiencia de 13 de diciembre de 2016, se dio inicio a la audiencia inicial, declarándose no probadas las excepciones de falta de jurisdicción e inepta demanda, lo cual fue apelado por la parte demandada, siendo resuelto a través de auto notificado el 3 de mayo de 2019, confirmando la decisión.

Posteriormente, el apoderado de la parte demandante recusó a la titular de este Despacho, aceptándose mediante auto de 26 de agosto de 2019, lo cual fue resuelto por el Juez Quinto Administrativo Oral del Circuito de Barranquilla, a través de auto de 9 de septiembre de 2019, declarando infundada la causal, contra lo cual el actor presentó recurso de apelación, siendo declarado improcedente por ese mismo Despacho por medio de auto de 14 de enero de 2020, ordenando remitir el expediente a esta Agencia Judicial, siendo recibido el 3 de febrero de la misma anualidad.

Resuelto lo anterior, mediante providencia de 7 de febrero de 2020¹, se fijó nuevamente fecha para dar continuidad a la audiencia inicial, sin embargo, la parte actora nuevamente recusó a esta Operadora Judicial mediante escrito de 7 de julio de 2020², dándosele el trámite correspondiente, enviándose al Juzgado 5 Administrativo Oral de Barranquilla para que se pronunciara sobre el mismo.

No obstante, a través de providencia de 9 de abril de 2021³, el mencionado Juzgado consideró que, *“En el sub judice, la Jueza recusada, mediante auto del 3 de febrero de 2021, despliega su estudio sobre la causal 9 del artículo 141 del CGP y ordena remitir el proceso a este Despacho “para que decida de plano”; no obstante como viene mencionado, los hechos que el actor considera configurativos de recusación, orbitan sobre la causales 1 del artículo 130 del CPCA y las causales 1, 2 y 12 del artículo 141 del CGP, así como una presunta nulidad por violación al debido proceso, aspectos sobre los cuales no hubo pronunciamiento por parte de la funcionaria; por lo que fuerza es devolver el expediente al Juzgado 4 Administrativo de Barranquilla, para que su titular proceda a pronunciarse con relación a los precisos hechos y causales de recusación planteados por el demandante.”*

En atención a ello, mediante providencia de 30 de agosto de 2021⁴, esta autoridad jurisdiccional se pronunció sobre las causales de recusación aludidas, aceptando las mismas y remitiéndose nuevamente al Juzgado Quinto Administrativo Oral de Barranquilla, para que resolviera de plano, pronunciándose a través de auto de 4 de noviembre de 2021⁵, declarando infundada la causal de recusación planteada por actor, devolviendo el expediente.

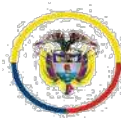
¹ Documento 12 del expediente digitalizado.

² Documento 13 del expediente digitalizado.

³ Documento 18 del expediente digitalizado.

⁴ Documento 19 del expediente digitalizado.

⁵ Documento 21 del expediente digitalizado.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Siendo ello así, se considera pertinente de conformidad con el Art. 180 del CPACA, fijar fecha para dar continuidad a la audiencia inicial, razón por la que se ordenará citar a las partes, para el día **1º. De septiembre de 2022 a las 8:30 a.m.**, por la aplicación de TEAMS.

En todo caso, se advierte que la realización de la audiencia se hará de manera virtual, de acuerdo con las órdenes expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual indico que las audiencias relativas a los procesos jurisdiccionales se realizaran a través de medios virtuales y tecnológicos.

Para estos efectos, el vínculo de acceso a la diligencia se hará a través de enlace enviados a los correos de los intervinientes.

REQUERIMIENTOS TECNICOS PARA LA AUDIENCIA:

1.- APLICACIONES: Las diligencias se llevarán a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

2. Equipo de cómputo, tabletas y móviles: Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles android e iOS.

3. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

4. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet.

5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez, las partes, los apoderados y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

Finalmente, se advierte a las partes que el presente auto se anexan las normas de protocolo para la audiencia virtual, en él se hacen las indicaciones para su realización con las precisiones para que haya facilidad en el trámite de la diligencia.

De otra parte, la presentación de poder o sustituciones para la audiencia debe hacerse con antelación a su realización.

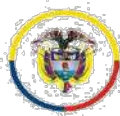
En mérito de lo expuesto el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese el día **1º. De septiembre de 2022 a las 8:30 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, la cual se realizará de manera virtual por la aplicación TEAMS, a la cual podrán acceder mediante un link que proporcionará el Juzgado a través de correo electrónico. Se le hace saber a las partes que su asistencia es de carácter obligatorio.

SEGUNDO: La presentación del poder o sustitución para la audiencia debe hacerse con antelación a su realización.

TERCERO: Anexar a la presente providencia el protocolo para la realización de la audiencia a fin de ilustrar a las partes para el manejo de la diligencia virtual.



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

CUARTO: Por secretaria, fíjese en el calendario de Teams la realización de la audiencia para que esté debidamente programada de acuerdo a los medios tecnológicos con que cuenta este juzgado.

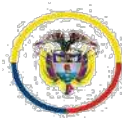
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N°73 DE HOY (15 de junio de 2022) A
LAS (8:00am)

Antonio Fontalvo Villalobos
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE AUDIENCIAS VIRTUALES

El Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla, en atención a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 y PCSJA20-11549 del 07 de mayo del mismo año, y considerando que la dinámica actual implica un notorio cambio en la forma en que se empezarán a celebrar las audiencias, ha dispuesto la creación del presente protocolo, que debe ser leído y puesto en práctica en su integridad por parte de los usuarios, previo al adelantamiento de las diligencias virtuales que sean programadas por el Despacho. Para efectos metodológicos, y en aras de abarcar el mayor número posible de situaciones que se puedan presentar en el desarrollo de las audiencias, se establecerán tres (3) bloques. El primero, que contiene las actuaciones previas a la audiencia. El segundo, que dispondrá los aspectos a tener en cuenta durante la diligencia virtual. Y un tercer bloque que establece las actuaciones a seguir una vez finalizada la respectiva diligencia.

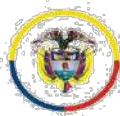
I. PASOS PREVIOS A LA AUDIENCIA

1.1. Es deber de los abogados y de las partes, suministrar sus correos electrónicos y números de celular para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones a las audiencias virtuales que se realizarán. Dicha información habrá de ser remitida al correo electrónico del juzgado adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando la radicación del proceso.

1.2 En el aplicativo pueden participar todos los dominios de correo electrónico (sin perjuicio de las restricciones que ello conlleve conforme a la programación de la plataforma).

1.3 Es deber de las partes interesadas, mantener actualizado su correo electrónico y revisar constantemente el aplicativo TYBA, ya que por esos medios será remitida la información de las audiencias y lo relacionado con las plataformas digitales en las se realizarán las mismas, para lo cual es importante que los apoderados judiciales, previa orientación de los despachos, coordinen con sus poderdantes lo pertinente para la asistencia virtual a la diligencia, en caso de que ello resulte necesario.

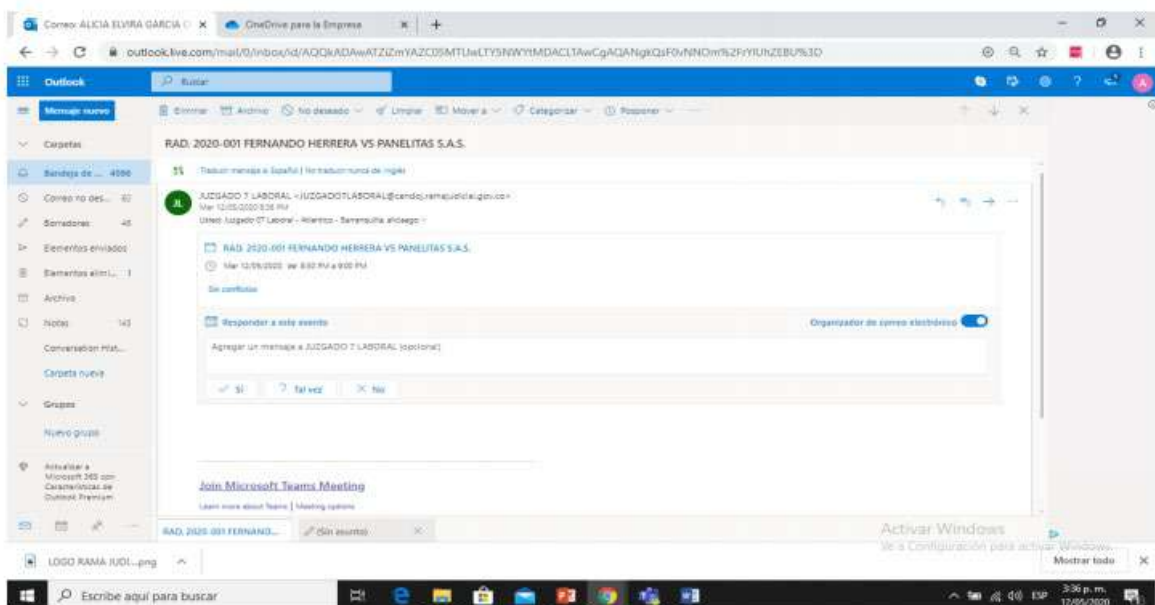
1.4 Es deber de todas las partes antes de la realización de la audiencia virtual y vayan a participar de la misma presente previamente el poder si aún no ha actuado dentro del proceso y dar traslado del mismo a la otra parte en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 3 del decreto 806 de 2020 y enviar la constancia de su envío al correo del juzgado para hacer el reconocimiento de la personería.



Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

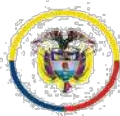
1.5 Las audiencias virtuales serán realizadas, por regla general, mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. Sin embargo, en el evento que se requiera un cambio de plataforma, tal circunstancia se informará previamente, pues también se encuentran habilitadas RP1Cloud y LifeSize.

1.6 La celebración de la audiencia será dispuesta mediante auto que se notificará a las partes interesadas mediante el aplicativo TYBA y a través de correo electrónico (en el evento de que haya sido registrado previamente). De igual forma, al correo electrónico registrado, se remitirá la invitación para la celebración de la audiencia, cuyo aspecto será el siguiente:

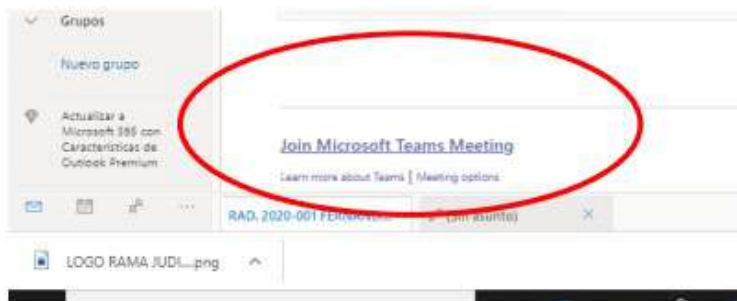


Recibido este correo, el usuario podrá indicar si asistirá o no a la reunión. Ésta es una funcionalidad OPCIONAL. Sin embargo, en el evento de que elija SI, puede suceder que el correo electrónico se irá inmediata y automáticamente a la bandeja de correos eliminados, por lo que allí debe ser buscado para efectos de ubicar el link de la audiencia. De otra parte, una vez señalado el SI, el correo avisará con un recordatorio la realización de la audiencia para el día programado entre 15 y 30 minutos antes de su inicialización.

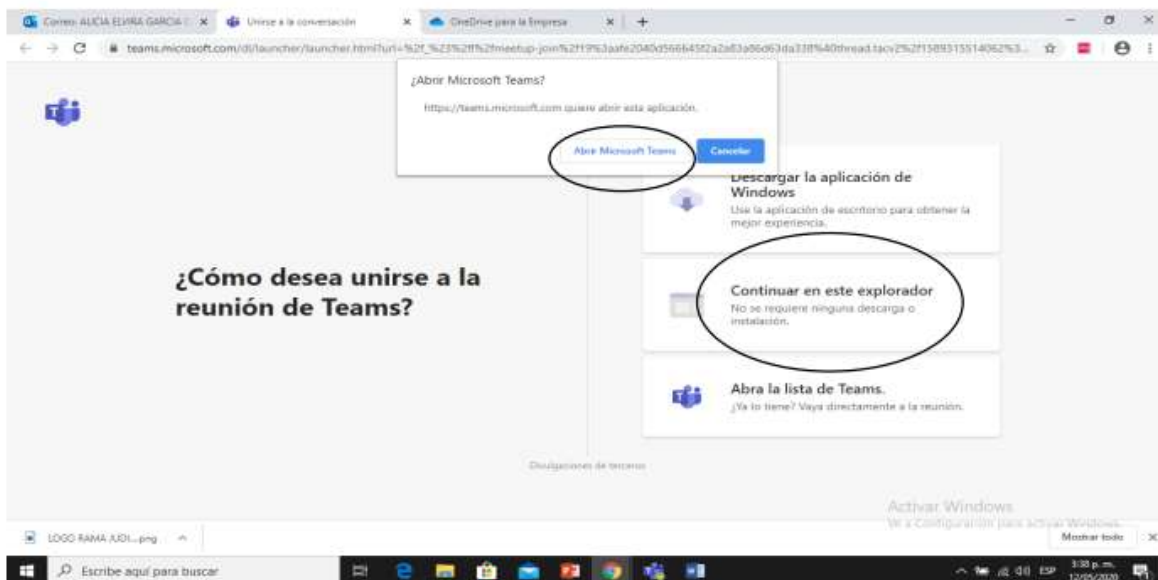
1.7 El día de la audiencia, los apoderados deberán conectarse a la misma CON NO MENOS DE 10 MINUTOS DE ANTICIPACIÓN por el link que se indica en el correo electrónico, tal como se observa en la siguiente imagen:



Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

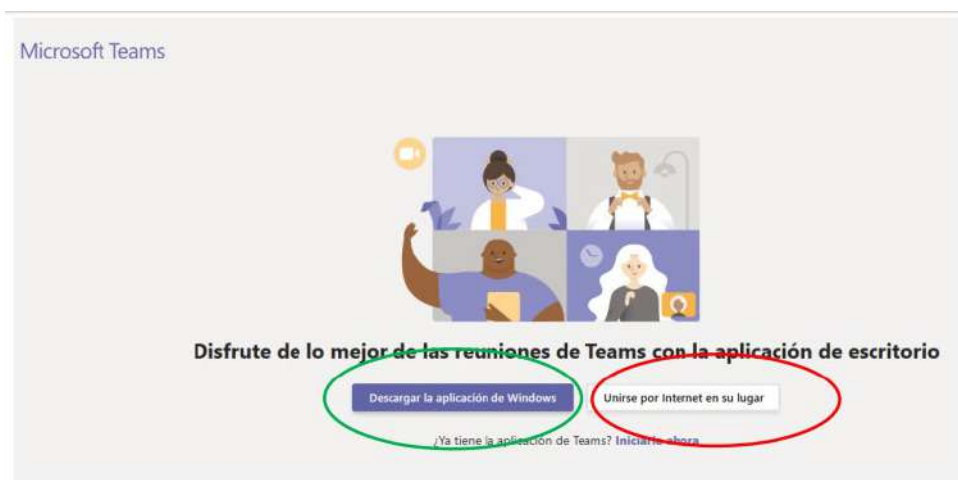


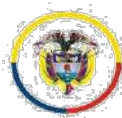
1.8 Ingresando a través del link que se indica con anterioridad, se remitirá a una pestaña como la siguiente:



Si el usuario tiene cuenta de correo corporativo de Microsoft, se recomienda ingresar a la audiencia a través de la aplicación Microsoft Teams, para lo cual debe acceder a través del link “abrir Microsoft Teams”.

En algunos dispositivos aparecerá esta imagen:



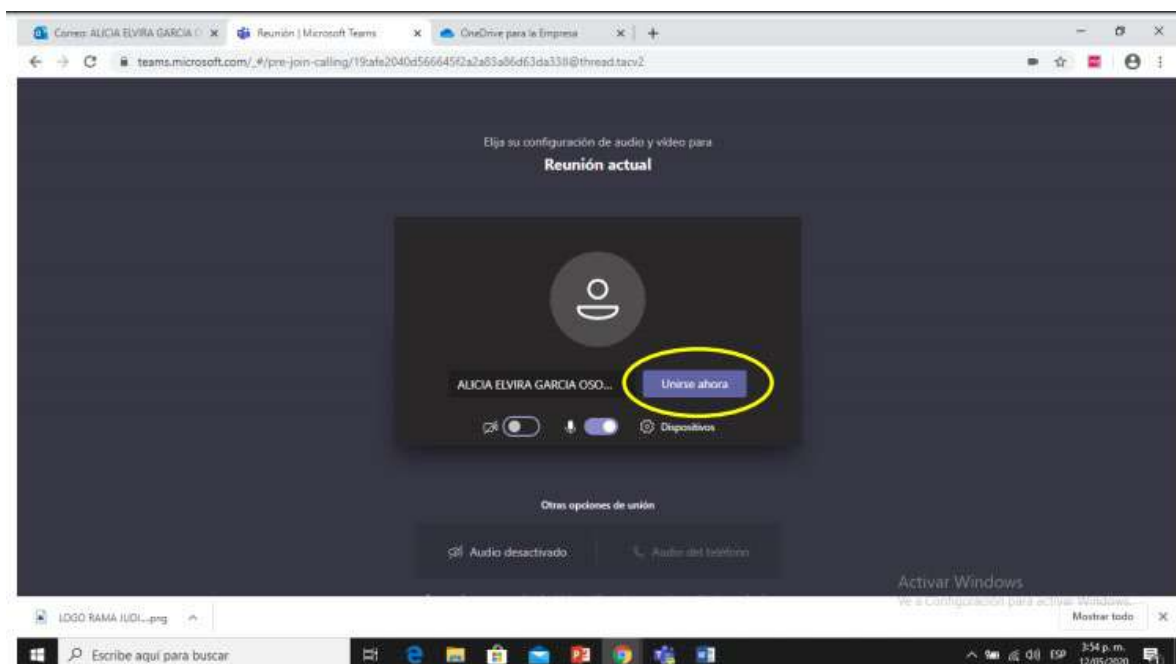


Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

En este caso, el usuario podrá descargar la aplicación como se indica en el link de color verde para lo cual deberá asumir las exigencias que demande tal dominio o si cuenta con correo corporativo podrá acceder directamente a la aplicación TEAMS.

Si el usuario no tiene cuenta de correo corporativo, deberá ingresar por la opción que se indica en color rojo, es decir, unirse POR INTERNET EN SU LUGAR.

1.9 Al ingresar la plataforma lo direccionará inmediatamente a la audiencia, tal como se demuestra en la imagen a continuación:



En este caso, el usuario debe UNIRSE a la reunión, configurando previamente la visibilidad de la cámara y el micrófono. Si el ingreso se hace a través de un dominio distinto a Microsoft el usuario deberá esperar a ser admitido por el anfitrión.

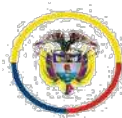
1.10 El equipo con el que se conecten las partes a la audiencia debe mantenerse cargado a fin de evitar interrupciones.

1.11 Evite conectarse a través de dos equipos al mismo tiempo, a fin de minimizar interferencias.

II. ASPECTOS A ATENDER DURANTE LA AUDIENCIA

2.1 Instalada la diligencia, todos los asistentes deberán guardar silencio, compostura y respeto por la suscrita y los demás intervinientes en la diligencia.

2.2. Queda prohibida la ingesta de comidas o bebidas durante el desarrollo de la audiencia. También se prohíbe comparecer a la diligencia bajos los efectos del alcohol o sustancias alucinógenas.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

2.3 Las partes deben portar la vestimenta apropiada para la diligencia judicial.

2.4. El uso de la palabra será otorgado por la titular del Juzgado, ya sea de oficio o a solicitud de los intervinientes a través de la herramienta que figura en la barra de herramientas en forma de mano. Durante toda la diligencia, salvo cuando se otorgue el uso de la palabra, los micrófonos deben mantenerse silenciados. Sin embargo, las cámaras deberán permanecer encendidas durante toda la diligencia.

2.5. Las partes y sus apoderados deben respetar el turno, el tiempo estipulado para el uso de la palabra, sin perjuicio de la claridad, y vehemencia de sus argumentos, utilizaran un lenguaje y tono de voz adecuada y respetuosa, así como una actitud decorosa con los demás intervinientes.

2.6. El Juez dará inicio a la audiencia, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo.

2.7. En la presentación de las partes y los testigos, habrá de indicarse i) nombre completo, ii) documento de identificación, iii) tarjeta profesional si es del caso, iv) calidad en la que se actúa, v) dirección de residencia, vi) dirección de notificaciones, vii) correo electrónico, viii) número de celular y, ix) el lugar desde el cual está compareciendo a la diligencia. Los testigos adicionalmente deberán indicar si se encuentran acompañados de alguna de las partes, sus apoderados u otros testigos o persona con interés en el proceso y, en caso positivo, señalar el nombre y parentesco que tenga con la misma.

2.8. Al comenzar la diligencia se iniciará su grabación. Se entiende que usted autoriza que dicha diligencia quede registrada en video por el hecho de haber ingresado a la misma.

2.9. El Juez dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2.10. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

2.11. Para la práctica de las pruebas testimoniales, los testigos se irán conectando a la diligencia en el orden que sea indicado por el Despacho, para lo cual, la parte que solicitó la prueba, velará porque el testigo se encuentre pendiente y presto para acceder en el momento en que sea llamado y que cuente con los medios tecnológicos para hacerlo.

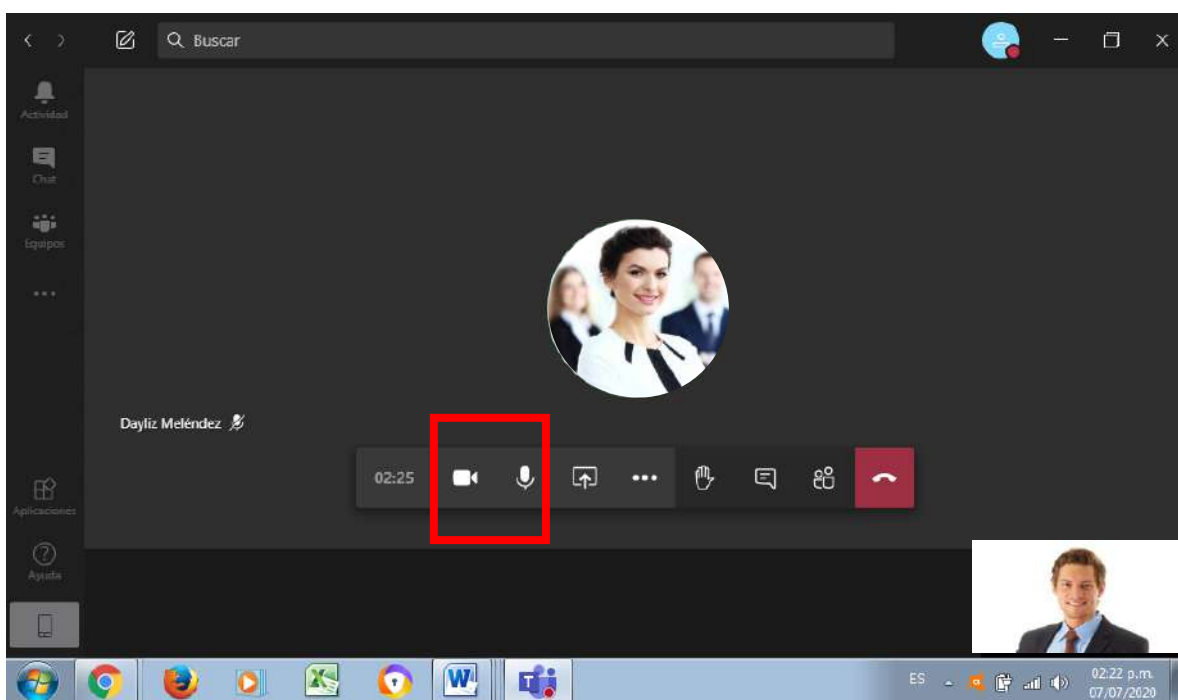
2.12. Mientras se esté desarrollando la audiencia, cada uno de los intervinientes, desde el lugar donde se encuentren conectados, deberá mantenerse en un único punto, de preferencia con buena iluminación y libre de distracciones o interrupciones que afecten el

Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

normal desarrollo de la audiencia. Los testigos deben procurar estar en un lugar donde no haya interferencia de ruidos tales como televisores, radios, u otros electrodomésticos que impidan o no hagan audible su declaración.

2.13. El dispositivo electrónico deberá mantener la cámara encendida durante toda la diligencia, y se debe colocar exactamente frente a la cara de la persona, de forma tal que, durante el desarrollo de la audiencia, para que se pueda observar claramente el rostro de la misma.

Habiendo ingresado en la reunión visualizará Microsoft Team de la siguiente forma:

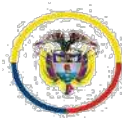


En esta imagen micrófono y cámara se encuentran activados; de encontrarse desactivados solo tendrán que dar clic en el icono que deba activar, recordando que la cámara deberá estar siempre encendida y el micrófono silenciado si no se le ha dado el uso de la palabra, si están desactivados los visualizará de la siguiente forma:

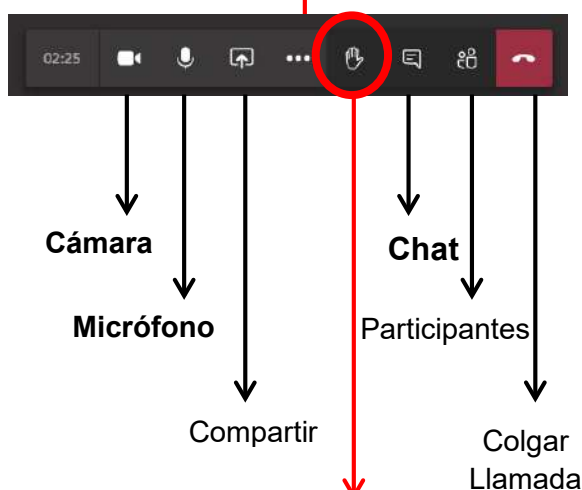
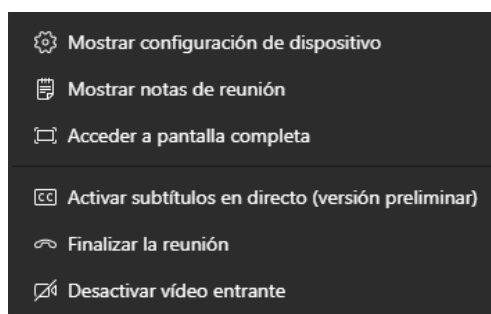
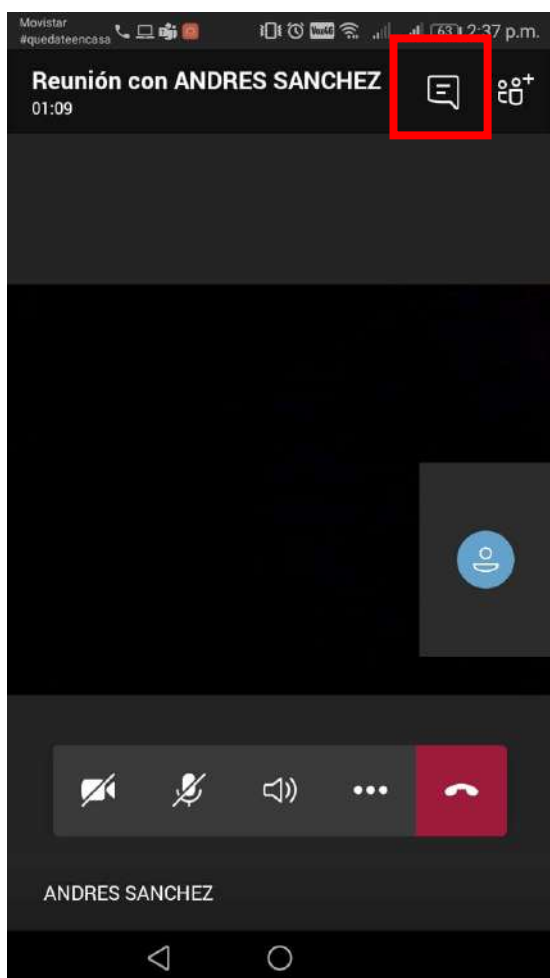
2.14. Durante el desarrollo de la audiencia, estará disponible el chat, canal que se



mantendrá habilitado durante la misma, pero únicamente para informar alguna circunstancia que deba ser tomada en cuenta por el juez. También será factible que el despacho a través de este canal, coloque en conocimiento de las partes los archivos que considere necesarios.



Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico



Solicitar el Uso de la Palabra

Para dispositivos móviles la interfaz se visualizara un poco diferente, como en la imagen izquierda pero los iconos serán los mismos, la ubicación del icono de chat estará ubicado en la parte superior derecha encerrado en el recuadro rojo.

2.15. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez.

2.16. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. Solamente se permitirá el uso de la palabra de un interviniente a la vez.

2.17. Si alguna de las partes pretende aportar dentro de la diligencia algún documento, deberá hacerlo de manera previa antes de realización de la audiencia a través del correo electrónico del despacho adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co. El traslado de los documentos o memoriales deberán cumplir con el artículo 3 del decreto 806 de 2020 y acreditarse ante el Juzgado que se envió a las otras partes junto con el correo de su remisión, se insiste antecedentemente a la práctica de la diligencia.

**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

2.18. Las partes, sus apoderados judiciales y los demás asistentes a la audiencia, sólo podrán retirarse de la misma al terminar la diligencia, o cuando la suscrita así lo autorice.

Normas de Cortesía y Buen Comportamiento

- Solo quien tenga la palabra debe tener el micrófono encendido.
- Solicitar el uso de la palabra para intervenir utilizando el icono en forma de mano, al terminar la intervención, bajar la mano y bloquear el micrófono nuevamente.
- Intervenciones cortas y concisas.

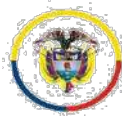


III. SITUACIONES Y RECOMENDACIONES A ATENDER CON POSTERIORIDAD A LA AUDIENCIA

3.1. Culminada la diligencia por parte del asistente de la titular del Juzgado se compartirá el acta de la audiencia para que hagan lectura de la misma las partes asistentes, quien después de otorgada el uso de la palabra por el Juez deberá indicar si está de acuerdo con el contenido de la misma. El asistente del despacho debe hacer lectura del contenido del acta una vez compartida la pantalla con el respectivo documento. De ello se dejará constancia en la grabación.

3.2 El Juzgado dará cierre a la audiencia. Una vez finalizada, cada asistente deberá colgar la llamada. Esto es indispensable para que se guarde el video de la grabación de la diligencia y se cargue en la plataforma de MICROSOFT STREAM de la RAMA JUDICIAL.

3.3. La remisión del video de la grabación de la audiencia a las partes requiere de un término que depende de su duración, pues su recolección la genera la plataforma MICROSOFT TEAMS en virtud de lo extensa que sea la diligencia.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

3.4. Una vez conformados los documentos de la realización de la audiencia estos serán compartidos a través de la secretaría del juzgado. Para ello, se utilizará el correo electrónico suministrado remitiendo los documentos adjuntos al mensaje o suministrando un acceso directo a la carpeta compartida de OneDrive Institucional del Juzgado, con las restricciones de edición correspondientes.

3.5. De requerirse la suscripción de algún documento, estos serán remitidos a los apoderados judiciales, quienes deberán asegurar que sus poderdantes, testigos o demás intervinientes firmen el escrito.

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **701d22dd32e5172501bd62adedefcfb5e322398c1e0a94d3787844a6fafdbd18**

Documento generado en 14/06/2022 10:49:44 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Radicado	08001-33-33-004-2017-00232-00.
Medio de control o Acción	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	JOSÉ SOTO BERARDINELLY Y OTROS
Demandado	POLICÍA NACIONAL Y OTROS
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

INFORME
Al Despacho el expediente de la referencia informándole que, se encuentra pendiente por fijar audiencia de pruebas.

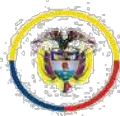
PASA AL DESPACHO
14 de junio de 2022

CONSTANCIA

FIRMA

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS.
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2017-00232-00.
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	JOSÉ SOTO BERARDINELLY Y OTROS
Demandado	POLICÍA NACIONAL Y OTROS
Juez	MILDRED ARTETA MORALES

CONSIDERACIONES:

Visto el expediente de la referencia, advierte el Despacho que mediante audiencia de 31 de julio de 2019, se decretó la práctica de un dictamen pericial por parte de un médico toxicológico, para que con fundamento en las historias clínicas del señor José Ricardo Soto López, manifieste si la conducta médica y la asistencia prestada por la ESE Hospital de Puerto Colombia dieron origen a las causas que produjeron su fallecimiento, para lo cual se indicó que, por no existir en la lista de auxiliares de la justicia un profesional médico en la especialidad antes referenciada, se le dio aplicación al numeral segundo del artículo 48 del CGP, designándose al profesional de la medicina, especialista en el área de toxicología al doctor Abdul Chalabe Julio.

Teniendo en cuenta ello, advierte el Juzgado que, el Dictamen fue aportado el 14 de diciembre de 2021¹, razón por la que habrá que dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 219 del CPACA, que dispone lo siguiente:

ARTÍCULO 219. PRÁCTICA Y CONTRADICCIÓN DEL DICTAMEN PERICIAL SOLICITADO POR LAS PARTES. <Artículo modificado por el artículo [55](#) de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Cuando el dictamen pericial sea solicitado por las partes, su práctica y contradicción, en lo no previsto en esta ley, se regulará por las normas del dictamen pericial decretado de oficio del Código General del Proceso.

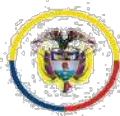
En la providencia que decrete la prueba, el juez o magistrado ponente le señalará al perito el cuestionario que debe resolver, conforme con la petición del solicitante de la prueba.

Rendido el dictamen, permanecerá en la secretaría a disposición de las partes hasta la fecha de la audiencia respectiva, la cual solo podrá realizarse cuando hayan pasado por lo menos quince (15) días desde la presentación del dictamen. Para los efectos de la contradicción del dictamen, el perito siempre deberá asistir a la audiencia.

El término mencionado podrá ampliarse por el plazo que requiera la entidad pública para contratar asesoría técnica o peritos para contradecir el dictamen. En este caso el apoderado de la entidad deberá manifestar, dentro del lapso indicado en el inciso anterior, las razones y el plazo. El juez o magistrado ponente decidirá sobre la solicitud.

PARÁGRAFO. En los casos en que el dictamen pericial fuere rendido por una autoridad pública, sea aportado o solicitado por las partes o decretado de oficio, el juez o magistrado ponente podrá prescindir de su contradicción en audiencia y aplicar lo dispuesto en el parágrafo del artículo [228](#) del Código General del Proceso.

¹ Documento 79 del expediente digitalizado.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Conforme a lo dispuesto en la norma transcrita y habiendo transcurrido no menos de quince (15) días desde la presentación del dictamen por parte del perito designado y verificado que, no hay más pruebas documentales que practicar, considera esta Agencia Judicial que debe fijarse fecha para la audiencia de pruebas de que trata el artículo 181 del CPACA, tal y como en efecto se hará en la parte resolutive de esta providencia.

En todo caso, se advierte que la realización de la audiencia se hará de manera virtual, de acuerdo con las órdenes expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual indico que las audiencias relativas a los procesos jurisdiccionales se realizaran a través de medios virtuales y tecnológicos.

Para estos efectos, el vínculo de acceso a la diligencia se hará a través de enlace enviados a los correos de los intervinientes.

REQUERIMIENTOS TECNICOS PARA LA AUDIENCIA:

1.- APLICACIONES: Las diligencias se llevarán a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

2. Equipo de cómputo, tabletas y móviles: Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles android e iOS.

3. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

4. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet.

5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez, las partes, los apoderados y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

Finalmente, se advierte a las partes que el presente auto se anexan las normas de protocolo para la audiencia virtual, en él se hacen las indicaciones para su realización con las precisiones para que haya facilidad en el trámite de la diligencia.

De otra parte, la presentación de poder o sustituciones para la audiencia debe hacerse con antelación a su realización.

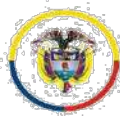
En mérito de lo expuesto el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese el día **24 de AGOSTO de 2022, a las 8:30 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia de pruebas dentro del proceso de la referencia, la cual se realizará de manera virtual por la aplicación TEAMS, a la cual podrán acceder mediante un link que proporcionará el Juzgado a través de correo electrónico. Se le hace saber a las partes que su asistencia es de carácter obligatorio.

SEGUNDO: Cítese y hágase comparecer a las personas que se relacionan a continuación:

NOMBRE	CÉDULA	DIRECCIÓN
José Luis Rodríguez Arévalo	85.262.140	Cra 43#47-53 piso 1
Jorge Enrique Muñoz Garzón	1.036.617.592	Cra 43#47-53 piso 1



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

El apoderado de la Policía Nacional deberá en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, aportar el correo electrónico a través del cual se le pueda enviar a los testigos el enlace de la audiencia, en virtud del principio de colaboración que les asiste a las partes; so pena de entender que desiste de ellos.

TERCERO: Cítese y hágase comparecer a las personas que se señalan a continuación:

NOMBRE	DIRECCIÓN
FABIAN OCHOA TORRES	Calle 2 No. 3-13 Municipio de Puerto Colombia
KIRA CEPEDA	Calle 2 No. 3-13 Municipio de Puerto Colombia
WILFRIDO CASTRO	Calle 2 No. 3-13 Municipio de Puerto Colombia

El apoderado de la ESE HOSPITAL DE PUERTO COLOMBIA deberá en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, aportar el correo electrónico a través del cual se le pueda enviar a los testigos el enlace de la audiencia, en virtud del principio de colaboración que les asiste a las partes; so pena de entender que desiste de ellos.

CUARTO: Cítese y hágase comparecer a las personas que se señalan a continuación:

NOMBRE	DIRECCIÓN
NOHELIA WILCHES SANTODOMINGO	Calle 82 No. 51B-64
LUIS ALFREDO FABREGAS PADILLA	Calle 82 No. 51B-64
MARIA DEL PILAR MELENDEZ IGLESIA	Calle 82 No. 51B-64

El apoderado de EPS MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A. EPS SURA, deberá en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, aportar el correo electrónico a través del cual se le pueda enviar a los testigos el enlace de la audiencia, en virtud del principio de colaboración que les asiste a las partes; so pena de entender que desiste de ellos.

QUINTO: Cítese y hágase comparecer a las personas que se señalan a continuación:

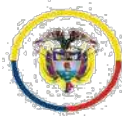
NOMBRE	DIRECCIÓN
JOSÉ CHARRIS	Cra 48 #69-89
JUANY ÁLVAREZ	Cra 48 #69-89
FELIPE GONZÁLEZ	Cra 48 #69-89
JOSÉ JARABA	Cra 48 #69-89

El apoderado de ORGANIZACIÓN CLÍNICA GENERAL DEL NORTE, deberá en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, aportar el correo electrónico a través del cual se le pueda enviar a los testigos el enlace de la audiencia, en virtud del principio de colaboración que les asiste a las partes; so pena de entender que desiste de ellos.

SEXTO: Cítese y hágase comparecer a las personas que se señalan a continuación para que rindan interrogatorio de parte:

NOMBRE
JOSÉ MILCIADES SOTO BERARDINELLI
MARTHA LUCÍA LÓPEZ DE LOS RÍOS
MÓNICA PAOLA SOTO MOLANO
MARÍA JOSÉ SOTO ARRIETA

El apoderado de la parte demandante, deberá en el término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto, aportar el correo electrónico a través del cual se



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

le pueda enviar a los testigos el enlace de la audiencia, en virtud del principio de colaboración que les asiste a las partes; so pena de entender que desiste de ellos.

SÉPTIMO: Cítese y hágase comparecer al profesional de la medicina, especialista en el área de toxicología ABDUL CHALABE JULIO; para los efectos del artículo 219 del CPACA, en el correo electrónico abdulpalestino@gmail.com

OCTAVO: La presentación del poder o sustitución para la audiencia debe hacerse con antelación a su realización.

Por secretaria, fíjese en el calendario de Teams la realización de la audiencia para que esté debidamente programada de acuerdo a los medios tecnológicos con que cuenta este juzgado. **Anexar a la presente providencia el protocolo para la realización de la audiencia a fin de ilustrar a las partes para el manejo de la diligencia virtual.**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
Nº73 DE HOY (15 de junio de 2022) A LAS
(8:00am)

Antonio Fontalvo Villalobos
SECRETARIO

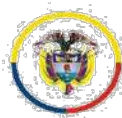
SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA

PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE AUDIENCIAS VIRTUALES

El Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla, en atención a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 y PCSJA20-11549 del 07 de mayo del mismo año, y considerando que la dinámica actual implica un notorio cambio en la forma en que se empezarán a celebrar las audiencias, ha dispuesto la creación del presente protocolo, que debe ser leído y puesto en práctica en su integridad por parte de los usuarios, previo al adelantamiento de las diligencias virtuales que sean programadas por el Despacho. Para efectos metodológicos, y en aras de abarcar el mayor número posible de situaciones que se puedan presentar en el desarrollo de las audiencias, se establecerán tres (3) bloques. El primero, que contiene las actuaciones previas a la audiencia. El segundo, que dispondrá los aspectos a tener en cuenta durante la diligencia virtual. Y un tercer bloque que establece las actuaciones a seguir una vez finalizada la respectiva diligencia.

I. PASOS PREVIOS A LA AUDIENCIA

1.1. Es deber de los abogados y de las partes, suministrar sus correos electrónicos y números de celular para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones a las audiencias virtuales que se realizarán. Dicha información habrá de



Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

ser remitida al correo electrónico del juzgado adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando la radicación del proceso.

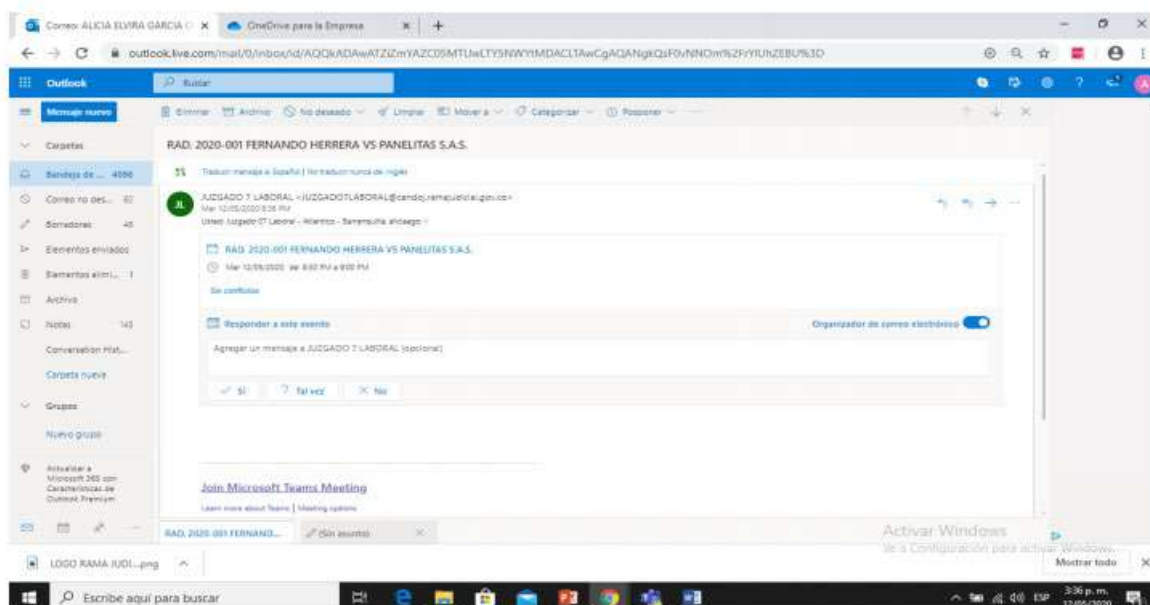
1.2 En el aplicativo pueden participar todos los dominios de correo electrónico (sin perjuicio de las restricciones que ello conlleve conforme a la programación de la plataforma).

1.3 Es deber de las partes interesadas, mantener actualizado su correo electrónico y revisar constantemente el aplicativo TYBA, ya que por esos medios será remitida la información de las audiencias y lo relacionado con las plataformas digitales en las se realizarán las mismas, para lo cual es importante que los apoderados judiciales, previa orientación de los despachos, coordinen con sus poderdantes lo pertinente para la asistencia virtual a la diligencia, en caso de que ello resulte necesario.

1.4 Es deber de todas las partes antes de la realización de la audiencia virtual y vayan a participar de la misma presente previamente el poder si aún no ha actuado dentro del proceso y dar traslado del mismo a la otra parte en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 3 del decreto 806 de 2020 y enviar la constancia de su envío al correo del juzgado para hacer el reconocimiento de la personería.

1.5 Las audiencias virtuales serán realizadas, por regla general, mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. Sin embargo, en el evento que se requiera un cambio de plataforma, tal circunstancia se informará previamente, pues también se encuentran habilitadas RP1Cloud y LifeSize.

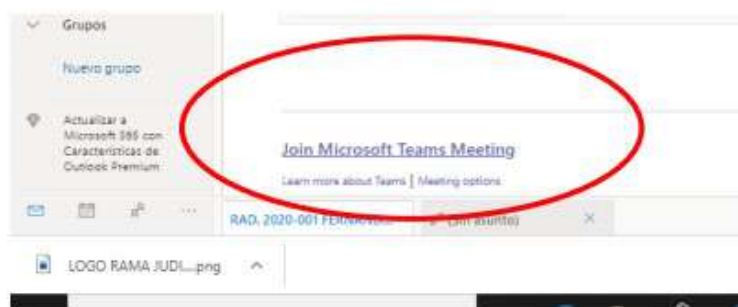
1.6 La celebración de la audiencia será dispuesta mediante auto que se notificará a las partes interesadas mediante el aplicativo TYBA y a través de correo electrónico (en el evento de que haya sido registrado previamente). De igual forma, al correo electrónico registrado, se remitirá la invitación para la celebración de la audiencia, cuyo aspecto será el siguiente:



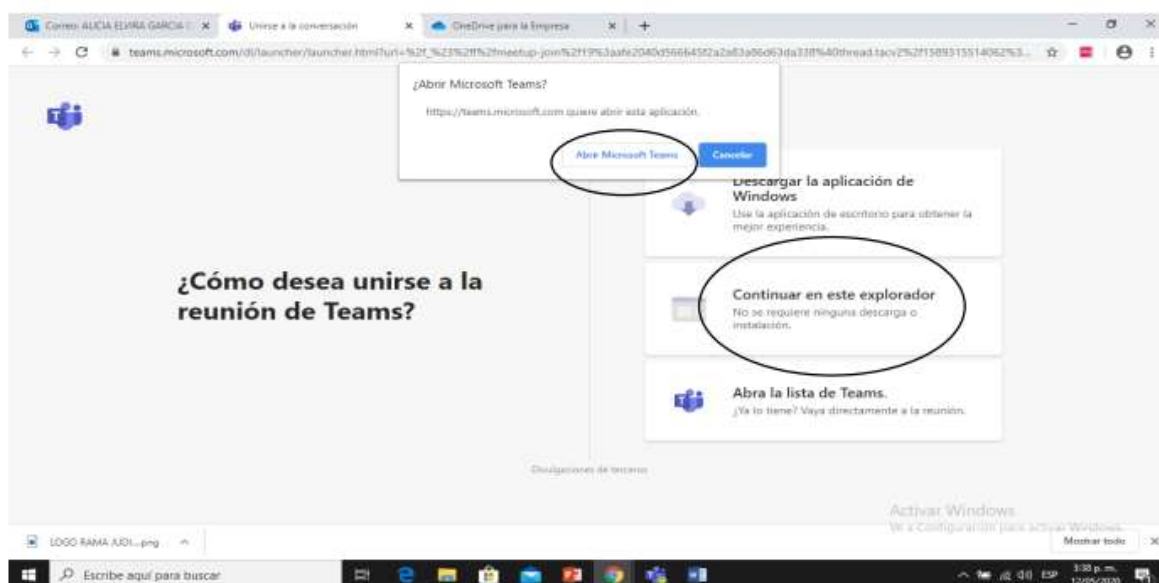
Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

Recibido este correo, el usuario podrá indicar si asistirá o no a la reunión. Ésta es una funcionalidad OPCIONAL. Sin embargo, en el evento de que elija SI, puede suceder que el correo electrónico se irá inmediata y automáticamente a la bandeja de correos eliminados, por lo que allí debe ser buscado para efectos de ubicar el link de la audiencia. De otra parte, una vez señalado el SI, el correo avisará con un recordatorio la realización de la audiencia para el día programado entre 15 y 30 minutos antes de su inicialización.

1.7 El día de la audiencia, los apoderados deberán conectarse a la misma CON NO MENOS DE 10 MINUTOS DE ANTICIPACIÓN por el link que se indica en el correo electrónico, tal como se observa en la siguiente imagen:



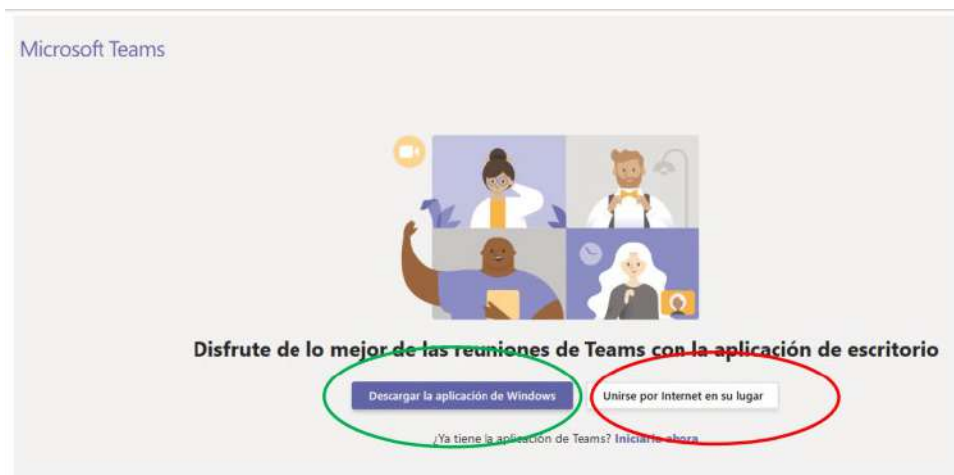
1.8 Ingresando a través del link que se indica con anterioridad, se remitirá a una pestaña como la siguiente:



Si el usuario tiene cuenta de correo corporativo de Microsoft, se recomienda ingresar a la audiencia a través de la aplicación Microsoft Teams, para lo cual debe acceder a través del link “abrir Microsoft Teams”.

En algunos dispositivos aparecerá esta imagen:

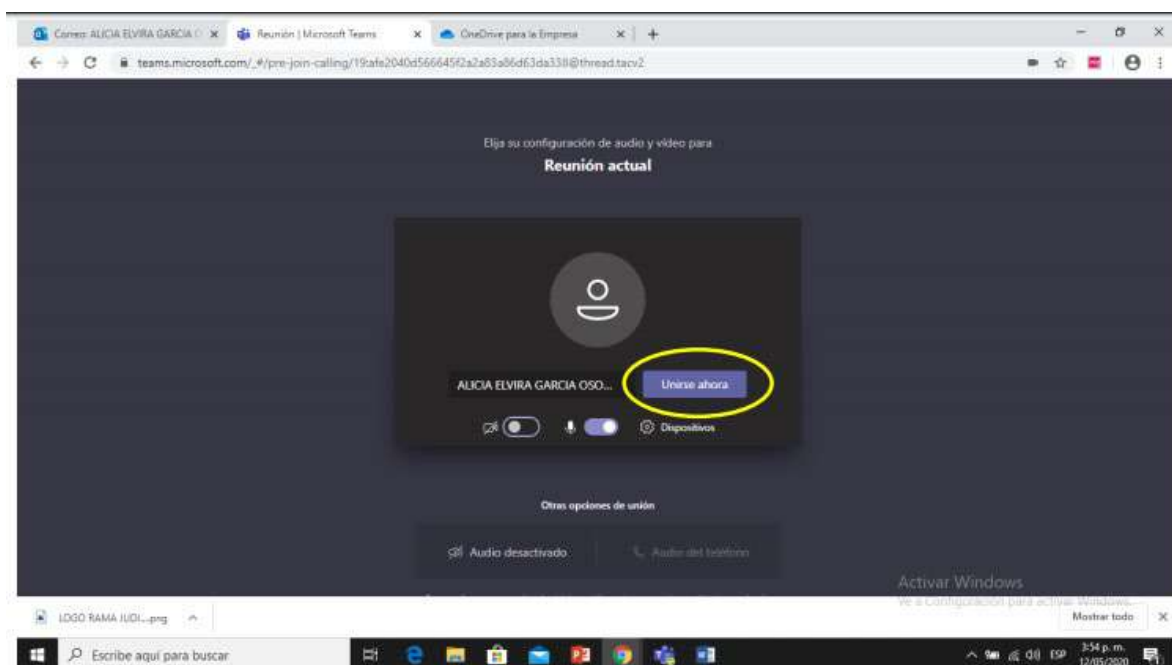
Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico



En este caso, el usuario podrá descargar la aplicación como se indica en el link de color verde para lo cual deberá asumir las exigencias que demande tal dominio o si cuenta con correo corporativo podrá acceder directamente a la aplicación TEAMS.

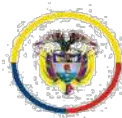
Si el usuario no tiene cuenta de correo corporativo, deberá ingresar por la opción que se indica en color rojo, es decir, unirse POR INTERNET EN SU LUGAR.

1.9 Al ingresar la plataforma lo direccionará inmediatamente a la audiencia, tal como se demuestra en la imagen a continuación:



En este caso, el usuario debe UNIRSE a la reunión, configurando previamente la visibilidad de la cámara y el micrófono. Si el ingreso se hace a través de un dominio distinto a Microsoft el usuario deberá esperar a ser admitido por el anfitrión.

1.10 El equipo con el que se conecten las partes a la audiencia debe mantenerse cargado a fin de evitar interrupciones.



Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

1.11 Evite conectarse a través de dos equipos al mismo tiempo, a fin de minimizar interferencias.

II. ASPECTOS A ATENDER DURANTE LA AUDIENCIA

2.1 Instalada la diligencia, todos los asistentes deberán guardar silencio, compostura y respeto por la suscrita y los demás intervinientes en la diligencia.

2.2. Queda prohibida la ingesta de comidas o bebidas durante el desarrollo de la audiencia. También se prohíbe comparecer a la diligencia bajos los efectos del alcohol o sustancias alucinógenas.

2.3 Las partes deben portar la vestimenta apropiada para la diligencia judicial.

2.4. El uso de la palabra será otorgado por la titular del Juzgado, ya sea de oficio o a solicitud de los intervinientes a través de la herramienta que figura en la barra de herramientas en forma de mano. Durante toda la diligencia, salvo cuando se otorgue el uso de la palabra, los micrófonos deben mantenerse silenciados. Sin embargo, las cámaras deberán permanecer encendidas durante toda la diligencia.

2.5. Las partes y sus apoderados deben respetar el turno, el tiempo estipulado para el uso de la palabra, sin perjuicio de la claridad, y vehemencia de sus argumentos, utilizaran un lenguaje y tono de voz adecuada y respetuosa, así como una actitud decorosa con los demás intervinientes.

2.6. El Juez dará inicio a la audiencia, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo.

2.7. En la presentación de las partes y los testigos, habrá de indicarse i) nombre completo, ii) documento de identificación, iii) tarjeta profesional si es del caso, iv) calidad en la que se actúa, v) dirección de residencia, vi) dirección de notificaciones, vii) correo electrónico, viii) número de celular y, ix) el lugar desde el cual está compareciendo a la diligencia. Los testigos adicionalmente deberán indicar si se encuentran acompañados de alguna de las partes, sus apoderados u otros testigos o persona con interés en el proceso y, en caso positivo, señalar el nombre y parentesco que tenga con la misma.

2.8. Al comenzar la diligencia se iniciará su grabación. Se entiende que usted autoriza que dicha diligencia quede registrada en video por el hecho de haber ingresado a la misma.

2.9. El Juez dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

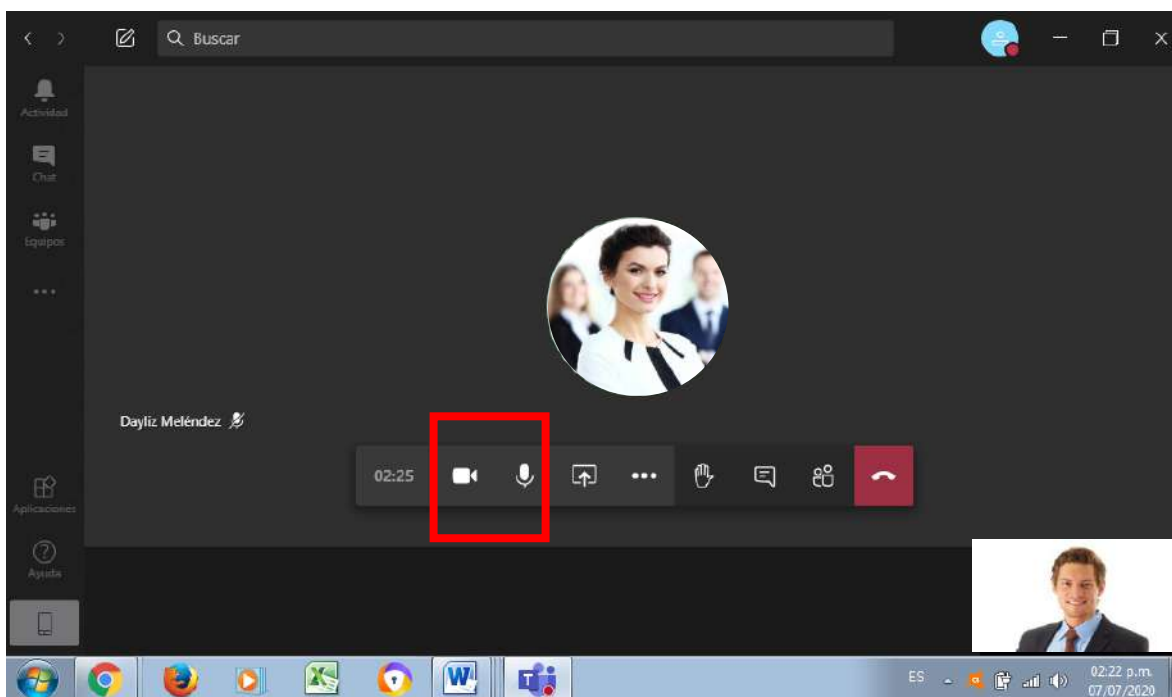
2.10. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

2.11. Para la práctica de las pruebas testimoniales, los testigos se irán conectando a la diligencia en el orden que sea indicado por el Despacho, para lo cual, la parte que solicitó la prueba, velará porque el testigo se encuentre pendiente y presto para acceder en el momento en que sea llamado y que cuente con los medios tecnológicos para hacerlo.

2.12. Mientras se esté desarrollando la audiencia, cada uno de los intervinientes, desde el lugar donde se encuentren conectados, deberá mantenerse en un único punto, de preferencia con buena iluminación y libre de distracciones o interrupciones que afecten el normal desarrollo de la audiencia. Los testigos deben procurar estar en un lugar donde no haya interferencia de ruidos tales como televisores, radios, u otros electrodomésticos que impidan o no hagan audible su declaración.

2.13. El dispositivo electrónico deberá mantener la cámara encendida durante toda la diligencia, y se debe colocar exactamente frente a la cara de la persona, de forma tal que, durante el desarrollo de la audiencia, para que se pueda observar claramente el rostro de la misma.

Habiendo ingresado en la reunión visualizará Microsoft Team de la siguiente forma:



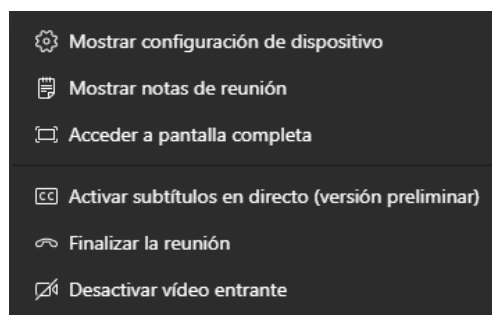
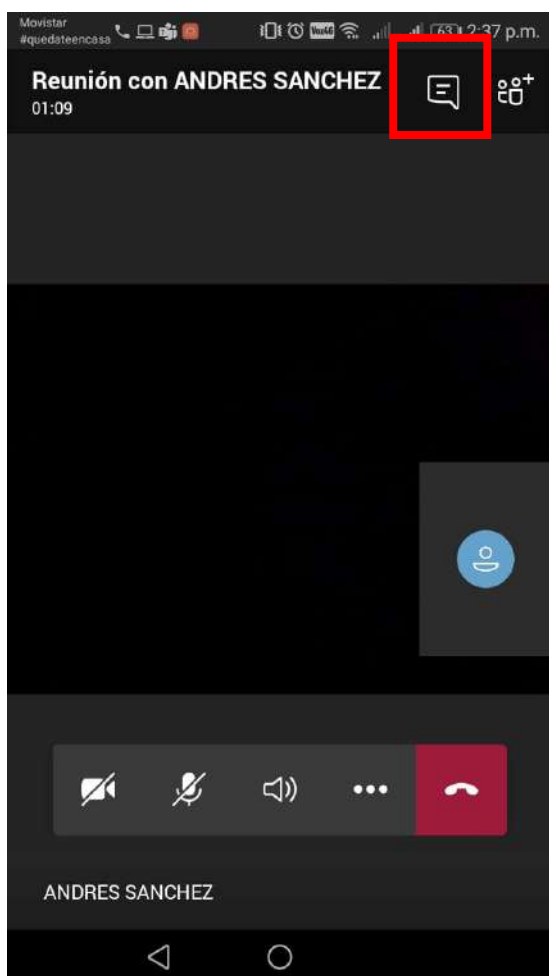
En esta imagen micrófono y cámara se encuentran activados; de encontrarse desactivados solo tendrán que dar clic en el icono que deba activar, recordando que la cámara deberá



Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

estar siempre encendida y el micrófono silenciado si no se le ha dado el uso de la palabra, si están desactivados los visualizara de la siguiente forma:

2.14. Durante el desarrollo de la audiencia, estará disponible el chat, canal que se mantendrá habilitado durante la misma, pero únicamente para informar alguna circunstancia que deba ser tomada en cuenta por el juez. También será factible que el despacho a través de este canal, coloque en conocimiento de las partes los archivos que considere necesarios.



Cámara

Micrófono

Compartir

Chat

Participantes

Colgar
Llamada

Solicitar el Uso de la Palabra

Para dispositivos móviles la interfaz se visualizara un poco diferente, como en la imagen izquierda pero los iconos serán los mismos, la ubicación del icono de chat estará ubicado en la parte superior derecha encerrado en el recuadro rojo.

2.15. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez.

Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

2.16. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. Solamente se permitirá el uso de la palabra de un interviniente a la vez.

2.17. Si alguna de las partes pretende aportar dentro de la diligencia algún documento, deberá hacerlo de manera previa antes de realización de la audiencia a través del correo electrónico del despacho adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co. El traslado de los documentos o memoriales deberán cumplir con el artículo 3 del decreto 806 de 2020 y acreditarse ante el Juzgado que se envió a las otras partes junto con el correo de su remisión, se insiste antecedentemente a la práctica de la diligencia.

2.18. Las partes, sus apoderados judiciales y los demás asistentes a la audiencia, sólo podrán retirarse de la misma al terminar la diligencia, o cuando la suscrita así lo autorice.

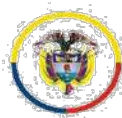
Normas de Cortesía y Buen Comportamiento

- Solo quien tenga la palabra debe tener el micrófono encendido.
- Solicitar el uso de la palabra para intervenir utilizando el icono en forma de mano, al terminar la intervención, bajar la mano y bloquear el micrófono nuevamente.
- Intervenciones cortas y concisas.



III. SITUACIONES Y RECOMENDACIONES A ATENDER CON POSTERIORIDAD A LA AUDIENCIA

3.1. Culminada la diligencia por parte del asistente de la titular del Juzgado se compartirá el acta de la audiencia para que hagan lectura de la misma las partes asistentes, quien después de otorgada el uso de la palabra por el Juez deberá indicar si está de acuerdo con el contenido de la misma. El asistente del despacho debe hacer lectura del contenido del



Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

acta una vez compartida la pantalla con el respectivo documento. De ello se dejará constancia en la grabación.

3.2 El Juzgado dará cierre a la audiencia. Una vez finalizada, cada asistente deberá colgar la llamada. Esto es indispensable para que se guarde el video de la grabación de la diligencia y se cargue en la plataforma de MICROSOFT STREAM de la RAMA JUDICIAL.

3.3. La remisión del video de la grabación de la audiencia a las partes requiere de un término que depende de su duración, pues su recolección la genera la plataforma MICROSOFT TEAMS en virtud de lo extensa que sea la diligencia.

3.4. Una vez conformados los documentos de la realización de la audiencia estos serán compartidos a través de la secretaría del juzgado. Para ello, se utilizará el correo electrónico suministrado remitiendo los documentos adjuntos al mensaje o suministrando un acceso directo a la carpeta compartida de OneDrive Institucional del Juzgado, con las restricciones de edición correspondientes.

3.5. De requerirse la suscripción de algún documento, estos serán remitidos a los apoderados judiciales, quienes deberán asegurar que sus poderdantes, testigos o demás intervinientes firmen el escrito.

mediante providencia de 17 de septiembre de 2021, se le otorgó el término de veinte (20) días hábiles, contabilizados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, para la realización del dictamen pericial de la referencia. No obstante, a la fecha de esta providencia, no ha sido remitido, razón por la que se le requerirá para que lo allegue.

En virtud de lo anterior se,

DISPONE:

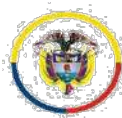
-. **Requerir** al perito señor ABDUL CHALABE JULIO, especialista en el área de toxicología, el término de diez (10) días hábiles, contabilizados a partir del día siguiente de la notificación de esta providencia, para que aporte el dictamen pericial de la referencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 142 DE HOY (13 de diciembre de 2021)
A LAS (8:00am)

Antonio Fontalvo Villalobos
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

**MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ**

Firmado Por:

**Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez
Juzgado Administrativo
Oral 004
Barranquilla - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52605fbb670c943de08a17f04e78f16c1a5b1f9b0c22f3ad4a9d0ff52c4bba1e**

Documento generado en 14/06/2022 10:49:45 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

INFORME SECRETARIAL

Radicado	08001-33-33-004-2020-00007-00.
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA.
Demandante	PAOLA RODRÍGUEZ GENECCO Y OTROS
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD
Juez (a)	MILDRED ARTETA MORALES.

INFORME

Al Despacho el expediente de la referencia informándole que los términos de traslados se encuentran vencidos

PASA AL DESPACHO

14 de junio de 2022

CONSTANCIA

FIRMA

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS.
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2020-00007-00.
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA.
Demandante	DANIELA PAOLA RODRÍGUEZ GENECCO Y OTROS
Demandado	NACIÓN-MINISTERIO DE SALUD Y OTROS.
Juez (a)	MILDRED ARTETA MORALES.

CONSIDERACIONES:

Visto el anterior informe secretarial, y revisado el expediente, se advierte que, **i)** mediante providencia de 21 de julio de 2021¹, se resolvieron excepciones; **ii)** el 11 de noviembre de 2021², se dio inicio a la audiencia inicial, sin embargo, advirtió que, no obraba contestación de la demanda por parte del DEIP de Barranquilla y la apoderada manifestó que si se realizó, por lo que, luego de verificar telefónicamente con la Secretaría de este Despacho y con la Oficina de Servicios Judiciales, se constató que, efectivamente se dio contestación a la demanda, por lo que se decidió con el objeto de proteger el derecho de defensa y contradicción que, se debía dar traslado de la misma a las partes, de conformidad con el artículo 175 parágrafo 2 del CPACA en concordancia con el 110 del CGP; **iii)** que el mencionado traslado se realizó entre el 16 y el 18 de noviembre de 2021³, siendo recorridas por la parte demandante el 16 del mismo mes y año; **iv)** de otro lado, el 6 de diciembre de 2021⁴, se solicitó notificar personalmente al liquidador de la E.S.E. Hospital Niño Jesús de Barranquilla en Liquidación y; **v)** mediante providencia de 7 de marzo de 2022⁵, se notificó al agente liquidador, tal y como fue solicitado.

Siendo ello así y estando pendiente por resolver las excepciones propuestas por el DEIP de Barranquilla, resulta aplicable lo dispuesto en el parágrafo 2 del artículo 175 del C.P.A.C.A, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, que estableció la posibilidad de resolver las excepciones previas antes de la diligencia de audiencia inicial, de conformidad con los artículos 100 y subsiguientes del CGP. En efecto señaló:

“Artículo 38. Modifíquese el parágrafo 2 del artículo 175 de la Ley 1437 de 2011, el cual será del siguiente tenor:

Parágrafo 2°. De las excepciones presentadas se correrá traslado en la forma prevista en el artículo 201A por el término de tres (3) días. En este término, la parte demandante podrá pronunciarse sobre las excepciones previas y, si fuere el caso, subsanar los defectos anotados en ellas. En relación con las demás excepciones podrá también solicitar pruebas.

¹ Documento 25 del expediente digital.

² Documento 31 del expediente digital.

³ Documento 33 del expediente digital.

⁴ Documento 36 del expediente digital.

⁵ Documento 37 del expediente digital.



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Las excepciones previas se formularán y decidirán según lo regulado en los artículos 100, 101 Y 102 del Código General del Proceso. Cuando se requiera la práctica de pruebas a que se refiere el inciso segundo del artículo 101 del citado código, el juez o magistrado ponente las decretará en el auto que cita a la audiencia inicial, y en el curso de esta las practicará. Allí mismo, resolverá las excepciones previas que requirieron pruebas y estén pendientes de decisión.

Antes de la audiencia inicial, en la misma oportunidad para decidir las excepciones previas, se declarará la terminación del proceso cuando se advierta el incumplimiento de requisitos de procedibilidad.

Las excepciones de cosa juzgada, caducidad, transacción, conciliación, falta manifiesta de legitimación en la causa y prescripción extintiva, se declararán fundadas mediante sentencia anticipada, en los términos previstos en el numeral tercero del artículo 182A.”

Por su parte, el Código General del Proceso en su artículo 101, respecto al trámite de las excepciones previas, preceptúa entre otras cosas, lo siguiente:

Las excepciones previas se tramitarán y decidirán de la siguiente manera:

- 1. Del escrito que las contenga se correrá traslado al demandante por el término de tres (3) días conforme al artículo 110, para que se pronuncie sobre ellas y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados.*
- 2. El juez decidirá sobre las excepciones previas que no requieran la práctica de pruebas, antes de la audiencia inicial, y si prospera alguna que impida continuar el trámite del proceso y que no pueda ser subsanada o no lo haya sido oportunamente, declarará terminada la actuación y ordenará devolver la demanda al demandante. (negrillas nuestras)***

De conformidad con lo anterior, es dable sostener que, desde la expedición de la reforma realizada al CPACA mediante la Ley 2080 de 2021, en materia de lo contencioso administrativo resulta aplicable lo regulado por el Código General del Proceso en cuanto a la oportunidad y trámite de las excepciones previas, el cual a su vez dispone que, el juez puede decidir las excepciones previas que no requieran la práctica de pruebas, antes de la audiencia inicial, tal y como pasaremos a resolver.

En el asunto que nos ocupa, la entidad demandada DEIP de Barranquilla, presentó como excepción previa, la de falta de legitimidad en la causa por pasiva, aduciendo en síntesis que, el Hospital Niño Jesús ubicado en la ciudad de Barranquilla es una Empresa Social del Estado que, desde su creación mediante acto administrativo del 27 de febrero de 1998, posee personería jurídica y autonomía administrativa y financiera, lo cual hace que constituya una persona jurídica completamente diferente al Distrito de Barranquilla que está sujeta a ser condenada individualmente de ser demostrada su responsabilidad en la producción de los daños y, si bien puede afirmarse que el Distrito de Barranquilla hace parte del sistema de seguridad social en salud, para los efectos de la responsabilidad que puede derivarse de la prestación del servicio médico brindado a la demandante se requiere que el daño por el cual se reclama pueda ser imputado a una acción u omisión que en concreto se le pueda endilgar, es decir, que el daño ha debido tener una relación directa con el hecho

Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

que sirve de sustento de las pretensiones; por consiguiente, no es procedente atribuir conducta alguna al ente territorial en cuestión, que como sostiene el Consejo de Estado, es requisito indispensable para continuar con el curso del proceso.

En lo concerniente a la legitimación en la causa el Consejo de Estado en Sentencia proferida por la Sección Tercera del Consejo de Estado, el 23 de abril de 2008, exp. 16.271, M.P. Ruth Stella Correa Palacio, ha precisado que, *“La legitimación en la causa -legitimatío ad causam- se refiere a la posición sustancial que tiene uno de los sujetos en la situación fáctica o relación jurídica de la que surge la controversia o litigio que se plantea en el proceso y de la cual según la ley se desprenden o no derechos u obligaciones o se les desconocen los primeros o se les exonera de las segundas. Es decir, tener legitimación en la causa consiste en ser la persona que, de conformidad con la ley sustancial, se encuentra autorizada para intervenir en el proceso y formular o contradecir las pretensiones contenidas en la demanda por ser sujeto activo o pasivo de la relación jurídica sustancial debatida objeto de la decisión del juez, en el supuesto de que aquélla exista. Es un elemento de mérito de la litis y no un presupuesto procesal.”*

“Como se aprecia, la legitimación en la causa corresponde a uno de los presupuestos necesarios para obtener sentencia favorable a las pretensiones contenidas en la demanda y, por lo tanto, desde el extremo activo significa ser la persona titular del interés jurídico que se debate en el proceso, mientras que, desde la perspectiva pasiva de la relación jurídico – procesal, supone ser el sujeto llamado a responder a partir de la relación jurídica sustancial, por el derecho o interés que es objeto de controversia”

Ahora bien, teniendo en cuenta ello y los argumentos indicados por las partes, encuentra esta Agencia Judicial que, entre las pretensiones de la demanda y la relación de hechos, la parte actora vincula al DEIP de Barranquilla como presunto responsable de los daños reclamados en cuanto a su participación administrativa en la remisión de la señora Daniela Paola Rodríguez Génecco a la ESE Hospital Niño Jesús, razón por la que se considera que, desde la perspectiva pasiva sustancial de la relación jurídico procesal, no se encuentran los elementos suficientes para determinar en esta etapa procesal, si tal entidad está llamada a responder o no, por los daños que se le imputan, lo cual sólo podrá decidirse con el fondo del asunto al momento de dictar la sentencia respectiva.

Conforme a ello, lo que concierne a la legitimidad material por pasiva propuesta, deberá resolverse con el fondo del asunto en la respectiva sentencia, en la que se establecerán las obligaciones a que hubiere lugar, de acuerdo a las competencias legales que le correspondan.

De otro lado, resulta importante indicar que, con la modificación realizada por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, al artículo 243 de Ley 1437 de 2011⁶, el recurso de apelación

⁶ **ARTÍCULO 243. APELACIÓN.** <Artículo modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021. El nuevo texto es el siguiente:> Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:

1. El que rechace la demanda o su reforma, y el que niegue total o parcialmente el mandamiento ejecutivo.
2. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.
3. El que apruebe o impruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales. El auto que aprueba una conciliación solo podrá ser apelado por el Ministerio Público.
4. El que resuelva el incidente de liquidación de la condena en abstracto o de los perjuicios.
5. El que decrete, deniegue o modifique una medida cautelar.
6. El que niegue la intervención de terceros.
7. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.
8. Los demás expresamente previstos como apelables en este código o en norma especial.

**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

contra el auto que decide las excepciones previas ya no es procedente, razón por la que considera este Despacho, en virtud de los principios de celeridad y economía procesal, que resulta necesario fijar fecha para audiencia inicial, comoquiera que, los términos de traslado se encuentran vencidos y que fueron resueltas las excepciones previas, razón por la que se ordenará citar a las partes, para **el día 29 de julio de 2022, a las 9:30 a.m., por la aplicación de TEAMS.**

En todo caso, se advierte que la realización de la audiencia se hará de manera virtual, de acuerdo con las órdenes expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual indicó que las audiencias relativas a los procesos jurisdiccionales se realizarán a través de medios virtuales y tecnológicos.

Para estos efectos, el vínculo de acceso a la diligencia se hará a través de enlace enviados a los correos de los intervinientes.

REQUERIMIENTOS TECNICOS PARA LA AUDIENCIA:

1.- APLICACIONES: Las diligencias se llevarán a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

2. Equipo de cómputo, tabletas y móviles: Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles android e iOS.

3. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

4. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet.

5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez, las partes, los apoderados y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

Finalmente, se advierte a las partes que el presente auto se anexan las normas de protocolo para la audiencia virtual, en él se hacen las indicaciones para su realización con las precisiones para que haya facilidad en el trámite de la diligencia.

En mérito de lo expuesto el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: DECLÁRASE que la excepción de falta de legitimación en la causa por pasiva, propuesta por el DEIP de Barranquilla, será resuelta con el fondo del asunto en la respectiva sentencia, de conformidad con la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Fíjese el **día 29 de julio de 2022, a las 9:30 a.m., por la aplicación de TEAMS.**, para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, la cual se realizará de manera virtual por la aplicación TEAMS, a la cual podrán acceder



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

mediante un link que proporcionará el Juzgado a través de correo electrónico. Se le hace saber a las partes que su asistencia es de carácter obligatorio.

TERCERO: La presentación del poder o sustitución para la audiencia debe hacerse con antelación a su realización.

TERCERO: Anexar a la presente providencia el protocolo para la realización de la audiencia a fin de ilustrar a las partes para el manejo de la diligencia virtual.

CUARTO: Por secretaria, fíjese en el calendario de Teams la realización de la audiencia para que esté debidamente programada de acuerdo a los medios tecnológicos con que cuenta este juzgado.

SE ADVIERTE a las partes intervinientes, que UNICAMENTE tendrá validez, las providencias que se notifiquen exclusivamente desde la cuenta de correo J04adminbaq@notificacionesjudicialesrj.gov.co. Este Despacho **NO** remitirá notificaciones o requerimientos desde una cuenta diferente. Si usted recibe comunicación desde correo distinto, ignórelo y comuníquelo a este Despacho judicial, para adoptar las medidas necesarias.

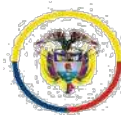
NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N°073 DE HOY 15 de junio de 2022 A LAS
(8:00am)

Antonio Fontalvo Villalobos
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE AUDIENCIAS VIRTUALES

El Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla, en atención a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 y PCSJA20-11549 del 07 de mayo del mismo año, y considerando que la dinámica actual implica un notorio cambio en la forma en que se empezarán a celebrar las audiencias, ha dispuesto la creación del presente protocolo, que debe ser leído y puesto en práctica en su integridad por parte de los usuarios, previo al adelantamiento de las diligencias virtuales que sean programadas por el Despacho. Para efectos metodológicos, y en aras de abarcar el mayor número posible de situaciones que se puedan presentar en el desarrollo de las audiencias, se establecerán tres (3) bloques. El primero, que contiene las actuaciones previas a la audiencia. El segundo, que dispondrá los aspectos a tener en cuenta durante la diligencia virtual. Y un tercer bloque que establece las actuaciones a seguir una vez finalizada la respectiva diligencia.

I. PASOS PREVIOS A LA AUDIENCIA

1.1. Es deber de los abogados y de las partes, suministrar sus correos electrónicos y números de celular para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones a las audiencias virtuales que se realizarán. Dicha información habrá de ser remitida al correo electrónico del juzgado adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando la radicación del proceso.

1.2 En el aplicativo pueden participar todos los dominios de correo electrónico (sin perjuicio de las restricciones que ello conlleve conforme a la programación de la plataforma).

1.3 Es deber de las partes interesadas, mantener actualizado su correo electrónico y revisar constantemente el aplicativo TYBA, ya que por esos medios será remitida la información de las audiencias y lo relacionado con las plataformas digitales en las se realizarán las mismas, para lo cual es importante que los apoderados judiciales, previa orientación de los despachos, coordinen con sus poderdantes lo pertinente para la asistencia virtual a la diligencia, en caso de que ello resulte necesario.

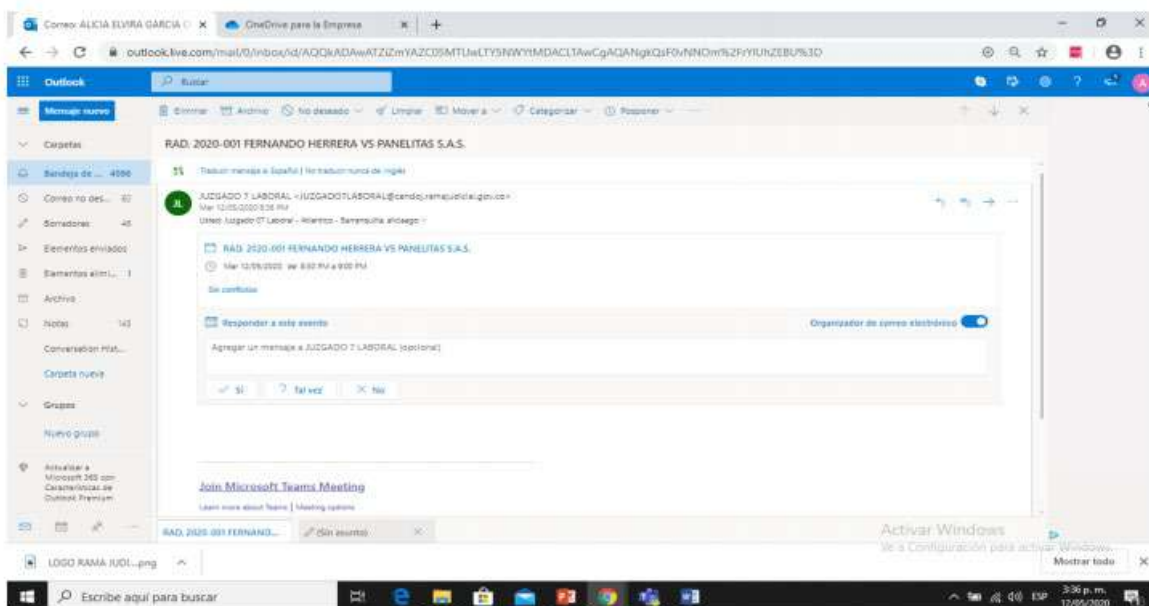
1.4 Es deber de todas las partes antes de la realización de la audiencia virtual y vayan a participar de la misma presente previamente el poder si aún no ha actuado dentro del proceso y dar traslado del mismo a la otra parte en cumplimiento de lo ordenado por el

Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

artículo 3 del decreto 806 de 2020 y enviar la constancia de su envío al correo del juzgado para hacer el reconocimiento de la personería.

1.5 Las audiencias virtuales serán realizadas, por regla general, mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. Sin embargo, en el evento que se requiera un cambio de plataforma, tal circunstancia se informará previamente, pues también se encuentran habilitadas RP1Cloud y LifeSize.

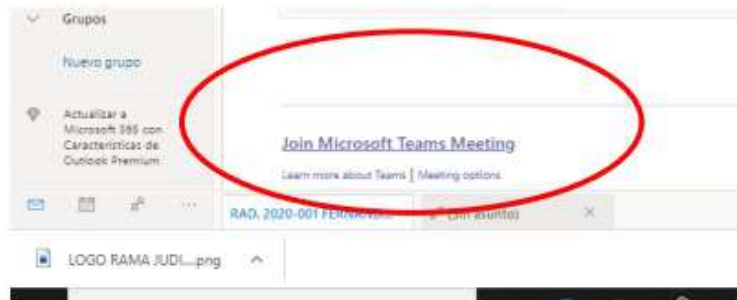
1.6 La celebración de la audiencia será dispuesta mediante auto que se notificará a las partes interesadas mediante el aplicativo TYBA y a través de correo electrónico (en el evento de que haya sido registrado previamente). De igual forma, al correo electrónico registrado, se remitirá la invitación para la celebración de la audiencia, cuyo aspecto será el siguiente:



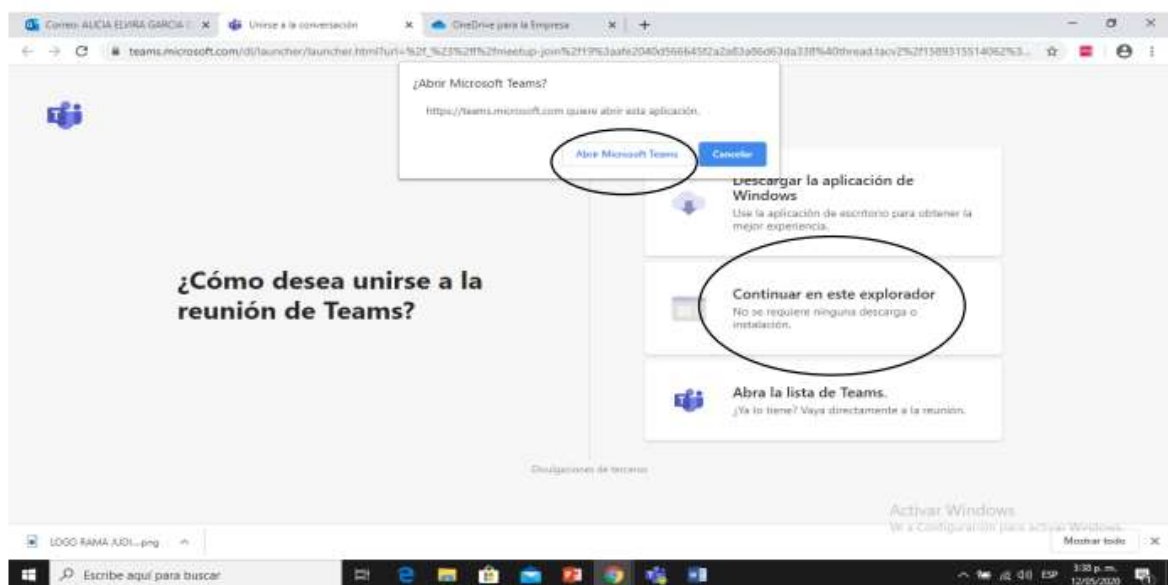
Recibido este correo, el usuario podrá indicar si asistirá o no a la reunión. Ésta es una funcionalidad OPCIONAL. Sin embargo, en el evento de que elija SI, puede suceder que el correo electrónico se irá inmediata y automáticamente a la bandeja de correos eliminados, por lo que allí debe ser buscado para efectos de ubicar el link de la audiencia. De otra parte, una vez señalado el SI, el correo avisará con un recordatorio la realización de la audiencia para el día programado entre 15 y 30 minutos antes de su inicialización.

Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

1.7 El día de la audiencia, los apoderados deberán conectarse a la misma CON NO MENOS DE 10 MINUTOS DE ANTICIPACIÓN por el link que se indica en el correo electrónico, tal como se observa en la siguiente imagen:



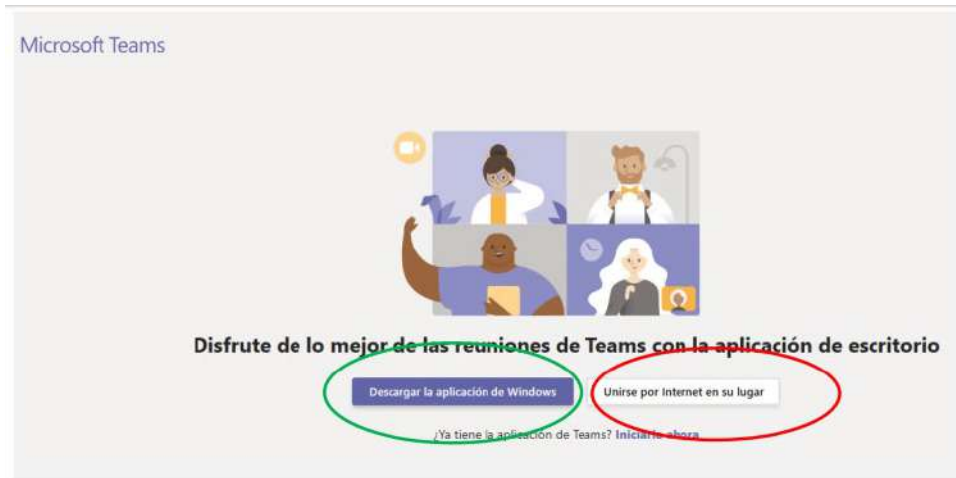
1.8 Ingresando a través del link que se indica con anterioridad, se remitirá a una pestaña como la siguiente:



Si el usuario tiene cuenta de correo corporativo de Microsoft, se recomienda ingresar a la audiencia a través de la aplicación Microsoft Teams, para lo cual debe acceder a través del link “abrir Microsoft Teams”.

En algunos dispositivos aparecerá esta imagen:

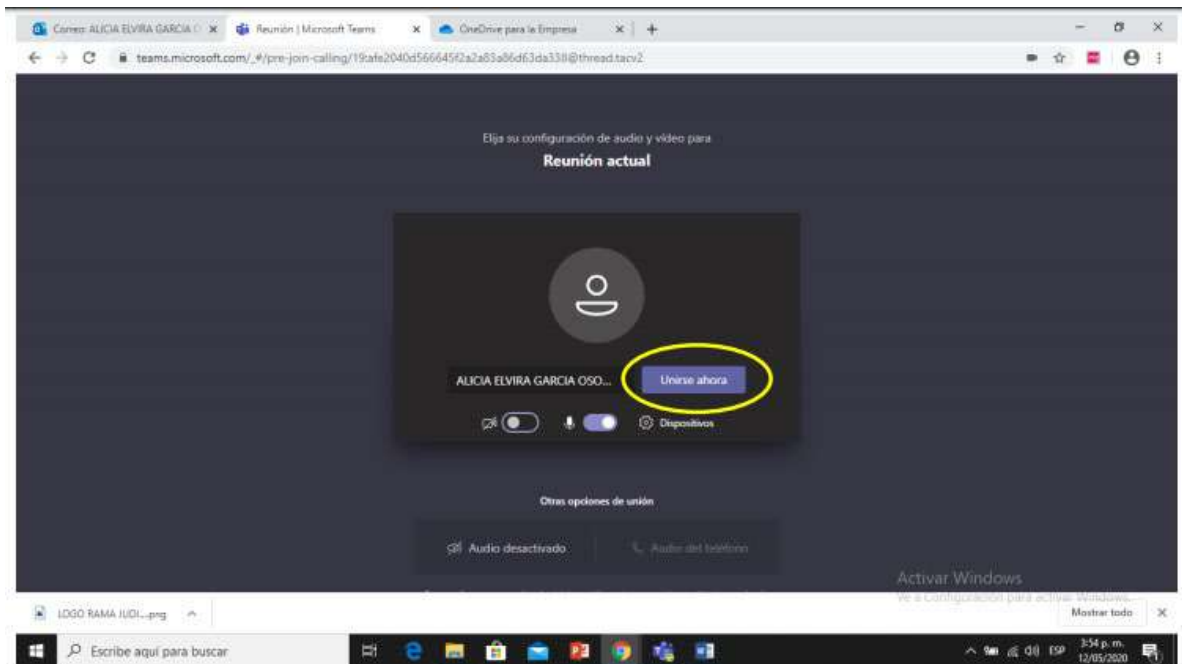
Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

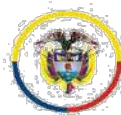


En este caso, el usuario podrá descargar la aplicación como se indica en el link de color verde para lo cual deberá asumir las exigencias que demande tal dominio o si cuenta con correo corporativo podrá acceder directamente a la aplicación TEAMS.

Si el usuario no tiene cuenta de correo corporativo, deberá ingresar por la opción que se indica en color rojo, es decir, unirse POR INTERNET EN SU LUGAR.

1.9 Al ingresar la plataforma lo direccionará inmediatamente a la audiencia, tal como se demuestra en la imagen a continuación:





Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

En este caso, el usuario debe UNIRSE a la reunión, configurando previamente la visibilidad de la cámara y el micrófono. Si el ingreso se hace a través de un dominio distinto a Microsoft el usuario deberá esperar a ser admitido por el anfitrión.

1.10 El equipo con el que se conecten las partes a la audiencia debe mantenerse cargado a fin de evitar interrupciones.

1.11 Evite conectarse a través de dos equipos al mismo tiempo, a fin de minimizar interferencias.

II. ASPECTOS A ATENDER DURANTE LA AUDIENCIA

2.1 Instalada la diligencia, todos los asistentes deberán guardar silencio, compostura y respeto por la suscrita y los demás intervinientes en la diligencia.

2.2. Queda prohibida la ingesta de comidas o bebidas durante el desarrollo de la audiencia. También se prohíbe comparecer a la diligencia bajos los efectos del alcohol o sustancias alucinógenas.

2.3 Las partes deben portar la vestimenta apropiada para la diligencia judicial.

2.4. El uso de la palabra será otorgado por la titular del Juzgado, ya sea de oficio o a solicitud de los intervinientes a través de la herramienta que figura en la barra de herramientas en forma de mano. Durante toda la diligencia, salvo cuando se otorgue el uso de la palabra, los micrófonos deben mantenerse silenciados. Sin embargo, las cámaras deberán permanecer encendidas durante toda la diligencia.

2.5. Las partes y sus apoderados deben respetar el turno, el tiempo estipulado para el uso de la palabra, sin perjuicio de la claridad, y vehemencia de sus argumentos, utilizaran un lenguaje y tono de voz adecuada y respetuosa, así como una actitud decorosa con los demás intervinientes.

2.6. El Juez dará inicio a la audiencia, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo.

2.7. En la presentación de las partes y los testigos, habrá de indicarse i) nombre completo, ii) documento de identificación, iii) tarjeta profesional si es del caso, iv) calidad en la que se actúa, v) dirección de residencia, vi) dirección de notificaciones, vii) correo

**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

electrónico, viii) número de celular y, ix) el lugar desde el cual está compareciendo a la diligencia. Los testigos adicionalmente deberán indicar si se encuentran acompañados de alguna de las partes, sus apoderados u otros testigos o persona con interés en el proceso y, en caso positivo, señalar el nombre y parentesco que tenga con la misma.

2.8. Al comenzar la diligencia se iniciará su grabación. Se entiende que usted autoriza que dicha diligencia quede registrada en video por el hecho de haber ingresado a la misma.

2.9. El Juez dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2.10. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

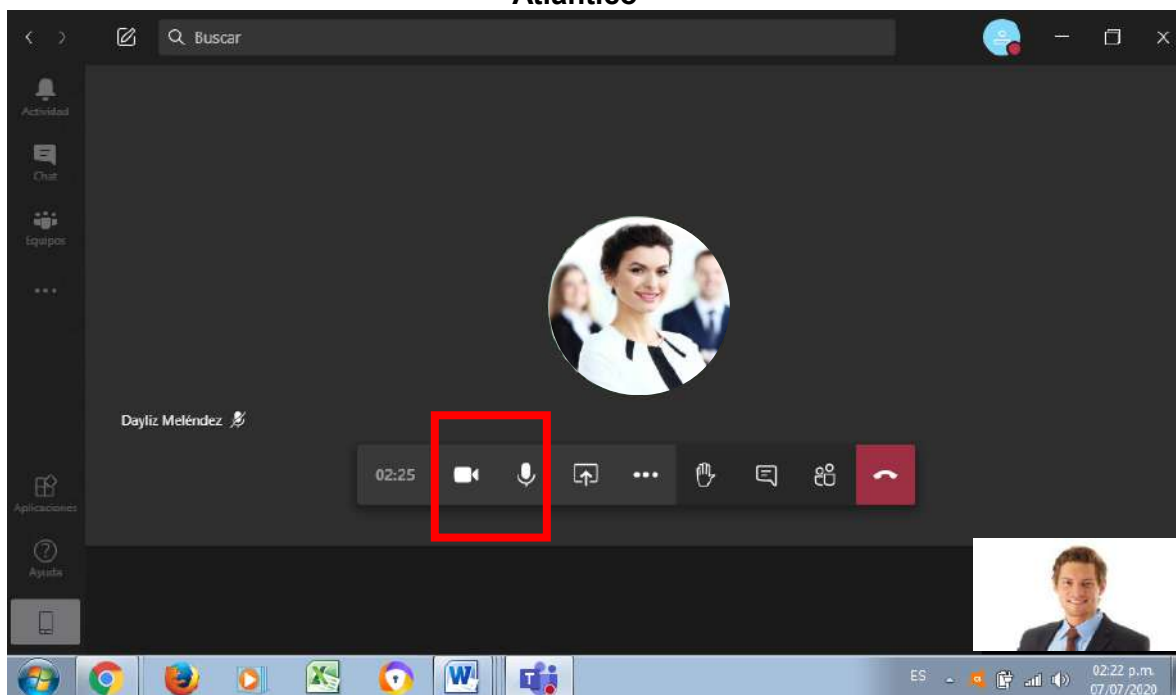
2.11. Para la práctica de las pruebas testimoniales, los testigos se irán conectando a la diligencia en el orden que sea indicado por el Despacho, para lo cual, la parte que solicitó la prueba, velará porque el testigo se encuentre pendiente y presto para acceder en el momento en que sea llamado y que cuente con los medios tecnológicos para hacerlo.

2.12. Mientras se esté desarrollando la audiencia, cada uno de los intervinientes, desde el lugar donde se encuentren conectados, deberá mantenerse en un único punto, de preferencia con buena iluminación y libre de distracciones o interrupciones que afecten el normal desarrollo de la audiencia. Los testigos deben procurar estar en un lugar donde no haya interferencia de ruidos tales como televisores, radios, u otros electrodomésticos que impidan o no hagan audible su declaración.

2.13. El dispositivo electrónico deberá mantener la cámara encendida durante toda la diligencia, y se debe colocar exactamente frente a la cara de la persona, de forma tal que, durante el desarrollo de la audiencia, para que se pueda observar claramente el rostro de la misma.

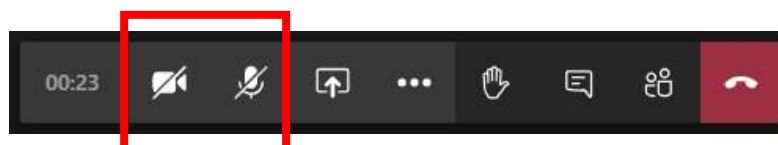
Habiendo ingresado en la reunión visualizará Microsoft Team de la siguiente forma:

**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**



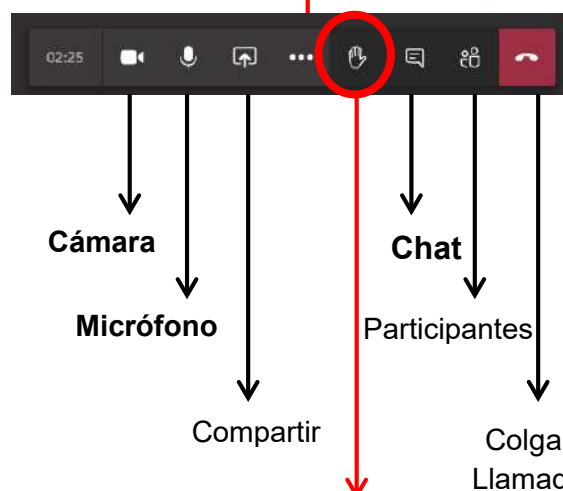
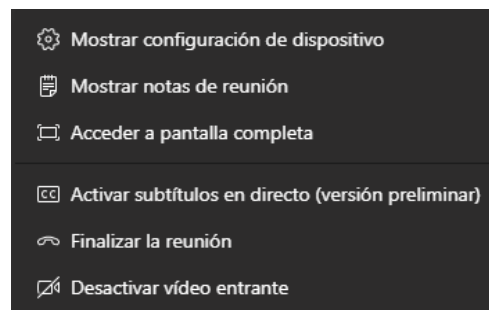
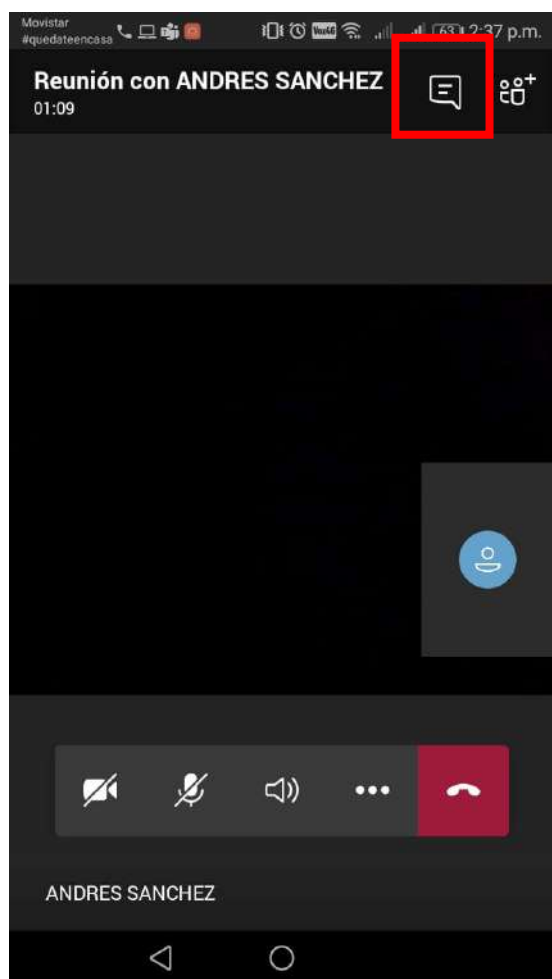
En esta imagen micrófono y cámara se encuentran activados; de encontrarse desactivados solo tendrán que dar clic en el icono que deba activar, recordando que la cámara deberá estar siempre encendida y el micrófono silenciado si no se le ha dado el uso de la palabra, si están desactivados los visualizará de la siguiente forma:

2.14. Durante el desarrollo de la audiencia, estará disponible el chat, canal que se



mantendrá habilitado durante la misma, pero únicamente para informar alguna circunstancia que deba ser tomada en cuenta por el juez. También será factible que el despacho a través de este canal, coloque en conocimiento de las partes los archivos que considere necesarios.

**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**



Solicitar el Uso de la Palabra

Para dispositivos móviles la interfaz se visualizara un poco diferente, como en la imagen izquierda pero los iconos serán los mismos, la ubicación del icono de chat estará ubicado en la parte superior derecha encerrado en el recuadro rojo.

2.15. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez.

2.16. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. Solamente se permitirá el uso de la palabra de un interviniente a la vez.

2.17. Si alguna de las partes pretende aportar dentro de la diligencia algún documento, deberá hacerlo de manera previa antes de realización de la audiencia a través del correo electrónico del despacho adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co. El traslado de los

**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

documentos o memoriales deberán cumplir con el artículo 3 del decreto 806 de 2020 y acreditarse ante el Juzgado que se envió a las otras partes junto con el correo de su remisión, se insiste antecedentemente a la práctica de la diligencia.

2.18. Las partes, sus apoderados judiciales y los demás asistentes a la audiencia, sólo podrán retirarse de la misma al terminar la diligencia, o cuando la suscrita así lo autorice.

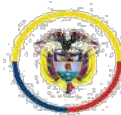
Normas de Cortesía y Buen Comportamiento

- Solo quien tenga la palabra debe tener el micrófono encendido.
- Solicitar el uso de la palabra para intervenir utilizando el icono en forma de mano, al terminar la intervención, bajar la mano y bloquear el micrófono nuevamente.
- Intervenciones cortas y concisas.



III. SITUACIONES Y RECOMENDACIONES A ATENDER CON POSTERIORIDAD A LA AUDIENCIA

3.1. Culminada la diligencia por parte del asistente de la titular del Juzgado se compartirá el acta de la audiencia para que hagan lectura de la misma las partes asistentes, quien después de otorgada el uso de la palabra por el Juez deberá indicar si está de acuerdo con el contenido de la misma. El asistente del despacho debe hacer lectura del contenido del acta una vez compartida la pantalla con el respectivo documento. De ello se dejará constancia en la grabación.



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

3.2 El Juzgado dará cierre a la audiencia. Una vez finalizada, cada asistente deberá colgar la llamada. Esto es indispensable para que se guarde el video de la grabación de la diligencia y se cargue en la plataforma de MICROSOFT STREAM de la RAMA JUDICIAL.

3.3. La remisión del video de la grabación de la audiencia a las partes requiere de un término que depende de su duración, pues su recolección la genera la plataforma MICROSOFT TEAMS en virtud de lo extensa que sea la diligencia.

3.4. Una vez conformados los documentos de la realización de la audiencia estos serán compartidos a través de la secretaría del juzgado. Para ello, se utilizará el correo electrónico suministrado remitiendo los documentos adjuntos al mensaje o suministrando un acceso directo a la carpeta compartida de OneDrive Institucional del Juzgado, con las restricciones de edición correspondientes.

3.5. De requerirse la suscripción de algún documento, estos serán remitidos a los apoderados judiciales, quienes deberán asegurar que sus poderdantes, testigos o demás intervinientes firmen el escrito.

Firmado Por:

**Mildred Del Socorro Arteta Morales
Juez
Juzgado Administrativo**

Oral 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38e4c6e9a0ae5def6d206373530f0b204fd5ee36d917f17114434175786dee3e**
Documento generado en 14/06/2022 10:49:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

INFORME SECRETARIAL

Radicado	08001-33-33-004-2020-00125-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante	GRUPO RÍO S.A.S.
Demandado	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P.
Juez (a)	MILDRED ARTETA MORALES.

INFORME
Al Despacho el expediente de la referencia informándole que el término de traslado se encuentra vencido y está pendiente por fijar audiencia

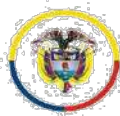
PASA AL DESPACHO
14 de junio de 2022

CONSTANCIA

FIRMA

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS.
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2020-00125-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Demandante	GRUPO RÍO S.A.S.
Demandado	ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. Y OTROS
Juez (a)	MILDRED ARTETA MORALES.

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Juzgado que, el 11 de noviembre de 2021, se dio inicio a la audiencia inicial. No obstante, la misma se suspendió en razón a que se solicitó la notificación del Agente Liquidador de Electricaribe S.A. ESP, la cual se realizó por la Secretaría de este Despacho el mismo 11 de noviembre de 2011¹, razón por la que resulta procedente fijar nueva fecha para dar continuidad a la audiencia inicial, por lo que se ordenará citar a las partes, para el **día 18 de agosto de 2022, a las 9:30 a.m., por la aplicación de TEAMS.**

En todo caso, se advierte que la realización de la audiencia se hará de manera virtual, de acuerdo con las órdenes expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual indico que las audiencias relativas a los procesos jurisdiccionales se realizaran a través de medios virtuales y tecnológicos.

Para estos efectos, el vínculo de acceso a la diligencia se hará a través de enlace enviados a los correos de los intervinientes.

REQUERIMIENTOS TECNICOS PARA LA AUDIENCIA:

1.- APLICACIONES: Las diligencias se llevarán a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

2. Equipo de cómputo, tabletas y móviles: Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles android e iOS.

3. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

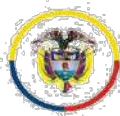
4. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet.

5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez, las partes, los apoderados y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

Finalmente, se advierte a las partes que el presente auto se anexan las normas de protocolo para la audiencia virtual, en él se hacen las indicaciones para su realización con las precisiones para que haya facilidad en el trámite de la diligencia.

De otra parte, la presentación de poder o sustituciones para la audiencia debe hacerse con antelación a su realización.

¹ Véase en el documento 51 del expediente digitalizado



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

En mérito de lo expuesto el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: Fíjese el **día 18 de agosto de 2022, a las 9:30 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, la cual se realizará de manera virtual por la aplicación TEAMS, a la cual podrán acceder mediante un link que proporcionará el Juzgado a través de correo electrónico. Se le hace saber a las partes que su asistencia es de carácter obligatorio.

SEGUNDO: La presentación del poder o sustitución para la audiencia debe hacerse con antelación a su realización.

TERCERO: **Anexar a la presente providencia el protocolo para la realización de la audiencia a fin de ilustrar a las partes para el manejo de la diligencia virtual.**

CUARTO: Por secretaria, fíjese en el calendario de Teams la realización de la audiencia para que esté debidamente programada de acuerdo a los medios tecnológicos con que cuenta este juzgado.

QUINTO: Reconocer personería para actuar en calidad de apoderada de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios a la abogada ANA LUISA ALGARÍN DE LA CRUZ., en los términos y para los efectos del poder conferido.

SEXTO: Reconocer personería para actuar en calidad de apoderado de ELECTRICARIBE S.A. E.S.P. en Liquidación al abogado DANIEL DAVID BENAVIDES, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

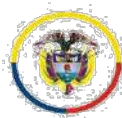
NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N°073 DE HOY (15 de junio de 2022) A
LAS (8:00am)

Antonio Fontalvo Villalobos
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA

PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE AUDIENCIAS VIRTUALES

El Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla, en atención a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 y PCSJA20-11549 del 07 de mayo del



Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

mismo año, y considerando que la dinámica actual implica un notorio cambio en la forma en que se empezarán a celebrar las audiencias, ha dispuesto la creación del presente protocolo, que debe ser leído y puesto en práctica en su integridad por parte de los usuarios, previo al adelantamiento de las diligencias virtuales que sean programadas por el Despacho. Para efectos metodológicos, y en aras de abarcar el mayor número posible de situaciones que se puedan presentar en el desarrollo de las audiencias, se establecerán tres (3) bloques. El primero, que contiene las actuaciones previas a la audiencia. El segundo, que dispondrá los aspectos a tener en cuenta durante la diligencia virtual. Y un tercer bloque que establece las actuaciones a seguir una vez finalizada la respectiva diligencia.

I. PASOS PREVIOS A LA AUDIENCIA

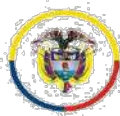
1.1. Es deber de los abogados y de las partes, suministrar sus correos electrónicos y números de celular para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones a las audiencias virtuales que se realizarán. Dicha información habrá de ser remitida al correo electrónico del juzgado adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando la radicación del proceso.

1.2 En el aplicativo pueden participar todos los dominios de correo electrónico (sin perjuicio de las restricciones que ello conlleve conforme a la programación de la plataforma).

1.3 Es deber de las partes interesadas, mantener actualizado su correo electrónico y revisar constantemente el aplicativo TYBA, ya que por esos medios será remitida la información de las audiencias y lo relacionado con las plataformas digitales en las se realizarán las mismas, para lo cual es importante que los apoderados judiciales, previa orientación de los despachos, coordinen con sus poderdantes lo pertinente para la asistencia virtual a la diligencia, en caso de que ello resulte necesario.

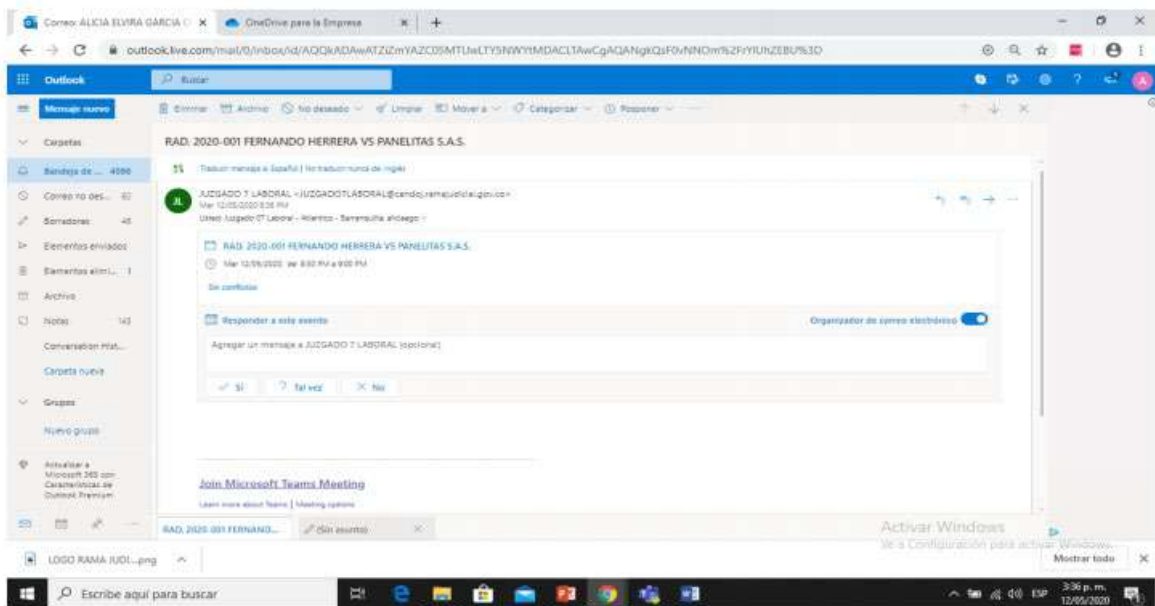
1.4 Es deber de todas las partes antes de la realización de la audiencia virtual y vayan a participar de la misma presente previamente el poder si aún no ha actuado dentro del proceso y dar traslado del mismo a la otra parte en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 3 del decreto 806 de 2020 y enviar la constancia de su envío al correo del juzgado para hacer el reconocimiento de la personería.

1.5 Las audiencias virtuales serán realizadas, por regla general, mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. Sin embargo, en el evento que se requiera un cambio de plataforma, tal circunstancia se informará previamente, pues también se encuentran habilitadas RP1Cloud y LifeSize.



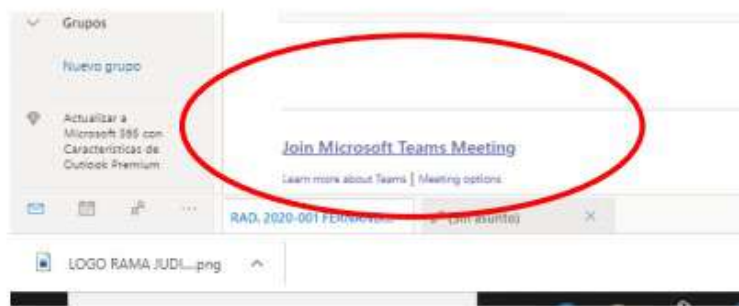
Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

1.6 La celebración de la audiencia será dispuesta mediante auto que se notificará a las partes interesadas mediante el aplicativo TYBA y a través de correo electrónico (en el evento de que haya sido registrado previamente). De igual forma, al correo electrónico registrado, se remitirá la invitación para la celebración de la audiencia, cuyo aspecto será el siguiente:

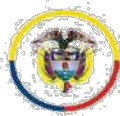


Recibido este correo, el usuario podrá indicar si asistirá o no a la reunión. Ésta es una funcionalidad OPCIONAL. Sin embargo, en el evento de que elija SI, puede suceder que el correo electrónico se irá inmediata y automáticamente a la bandeja de correos eliminados, por lo que allí debe ser buscado para efectos de ubicar el link de la audiencia. De otra parte, una vez señalado el SI, el correo avisará con un recordatorio la realización de la audiencia para el día programado entre 15 y 30 minutos antes de su inicialización.

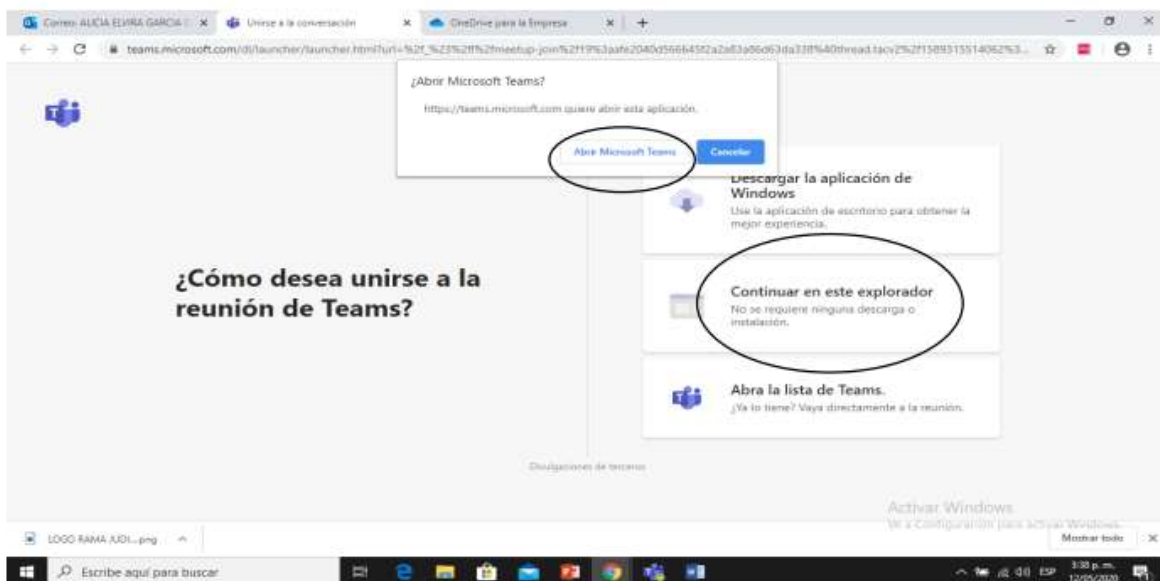
1.7 El día de la audiencia, los apoderados deberán conectarse a la misma CON NO MENOS DE 10 MINUTOS DE ANTICIPACIÓN por el link que se indica en el correo electrónico, tal como se observa en la siguiente imagen:



1.8 Ingresando a través del link que se indica con anterioridad, se remitirá a una pestaña como la siguiente:

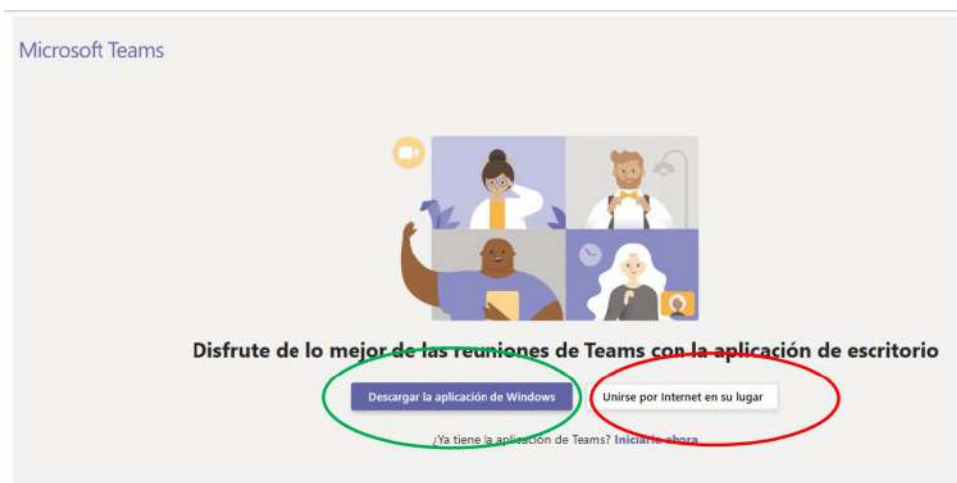


Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico



Si el usuario tiene cuenta de correo corporativo de Microsoft, se recomienda ingresar a la audiencia a través de la aplicación Microsoft Teams, para lo cual debe acceder a través del link “abrir Microsoft Teams”.

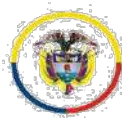
En algunos dispositivos aparecerá esta imagen:



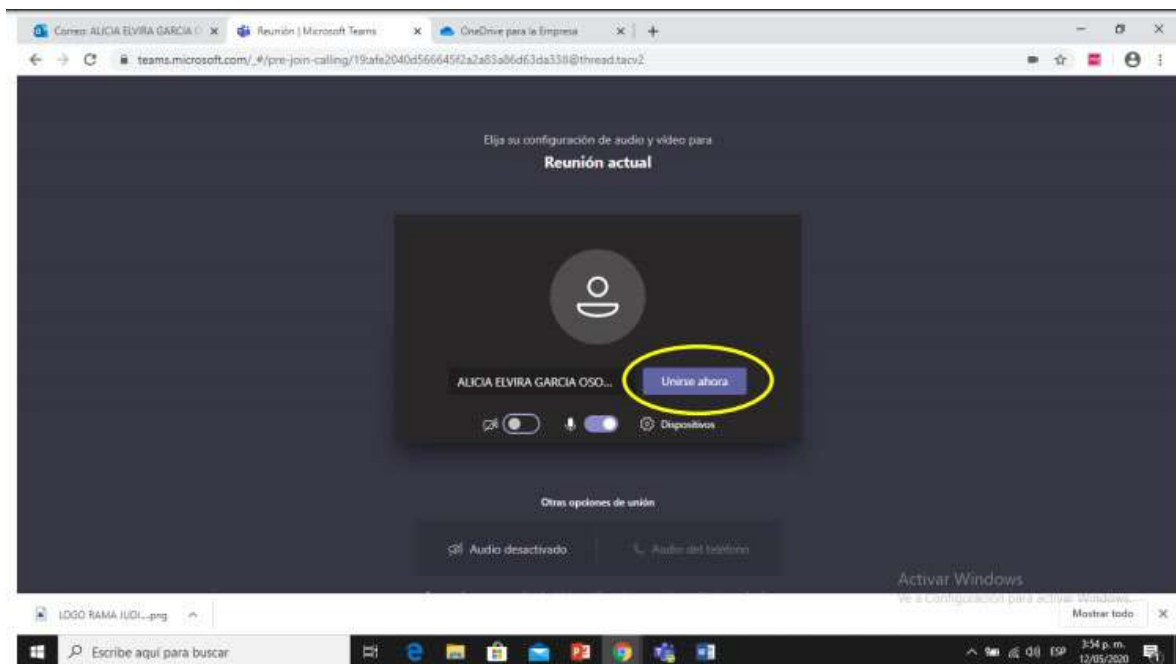
En este caso, el usuario podrá descargar la aplicación como se indica en el link de color verde para lo cual deberá asumir las exigencias que demande tal dominio o si cuenta con correo corporativo podrá acceder directamente a la aplicación TEAMS.

Si el usuario no tiene cuenta de correo corporativo, deberá ingresar por la opción que se indica en color rojo, es decir, unirse POR INTERNET EN SU LUGAR.

1.9 Al ingresar la plataforma lo direccionará inmediatamente a la audiencia, tal como se demuestra en la imagen a continuación:



Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico



En este caso, el usuario debe UNIRSE a la reunión, configurando previamente la visibilidad de la cámara y el micrófono. Si el ingreso se hace a través de un dominio distinto a Microsoft el usuario deberá esperar a ser admitido por el anfitrión.

1.10 El equipo con el que se conecten las partes a la audiencia debe mantenerse cargado a fin de evitar interrupciones.

1.11 Evite conectarse a través de dos equipos al mismo tiempo, a fin de minimizar interferencias.

II. ASPECTOS A ATENDER DURANTE LA AUDIENCIA

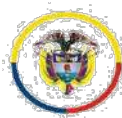
2.1 Instalada la diligencia, todos los asistentes deberán guardar silencio, compostura y respeto por la suscrita y los demás intervinientes en la diligencia.

2.2. Queda prohibida la ingesta de comidas o bebidas durante el desarrollo de la audiencia. También se prohíbe comparecer a la diligencia bajos los efectos del alcohol o sustancias alucinógenas.

2.3 Las partes deben portar la vestimenta apropiada para la diligencia judicial.

2.4. El uso de la palabra será otorgado por la titular del Juzgado, ya sea de oficio o a solicitud de los intervinientes a través de la herramienta que figura en la barra de herramientas en forma de mano. Durante toda la diligencia, salvo cuando se otorgue el uso de la palabra, los micrófonos deben mantenerse silenciados. Sin embargo, las cámaras deberán permanecer encendidas durante toda la diligencia.

2.5. Las partes y sus apoderados deben respetar el turno, el tiempo estipulado para el uso de la palabra, sin perjuicio de la claridad, y vehemencia de sus argumentos, utilizaran un



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

lenguaje y tono de voz adecuada y respetuosa, así como una actitud decorosa con los demás intervinientes.

2.6. El Juez dará inicio a la audiencia, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo.

2.7. En la presentación de las partes y los testigos, habrá de indicarse i) nombre completo, ii) documento de identificación, iii) tarjeta profesional si es del caso, iv) calidad en la que se actúa, v) dirección de residencia, vi) dirección de notificaciones, vii) correo electrónico, viii) número de celular y, ix) el lugar desde el cual está compareciendo a la diligencia. Los testigos adicionalmente deberán indicar si se encuentran acompañados de alguna de las partes, sus apoderados u otros testigos o persona con interés en el proceso y, en caso positivo, señalar el nombre y parentesco que tenga con la misma.

2.8. Al comenzar la diligencia se iniciará su grabación. Se entiende que usted autoriza que dicha diligencia quede registrada en video por el hecho de haber ingresado a la misma.

2.9. El Juez dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

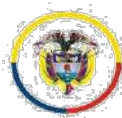
2.10. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

2.11. Para la práctica de las pruebas testimoniales, los testigos se irán conectando a la diligencia en el orden que sea indicado por el Despacho, para lo cual, la parte que solicitó la prueba, velará porque el testigo se encuentre pendiente y presto para acceder en el momento en que sea llamado y que cuente con los medios tecnológicos para hacerlo.

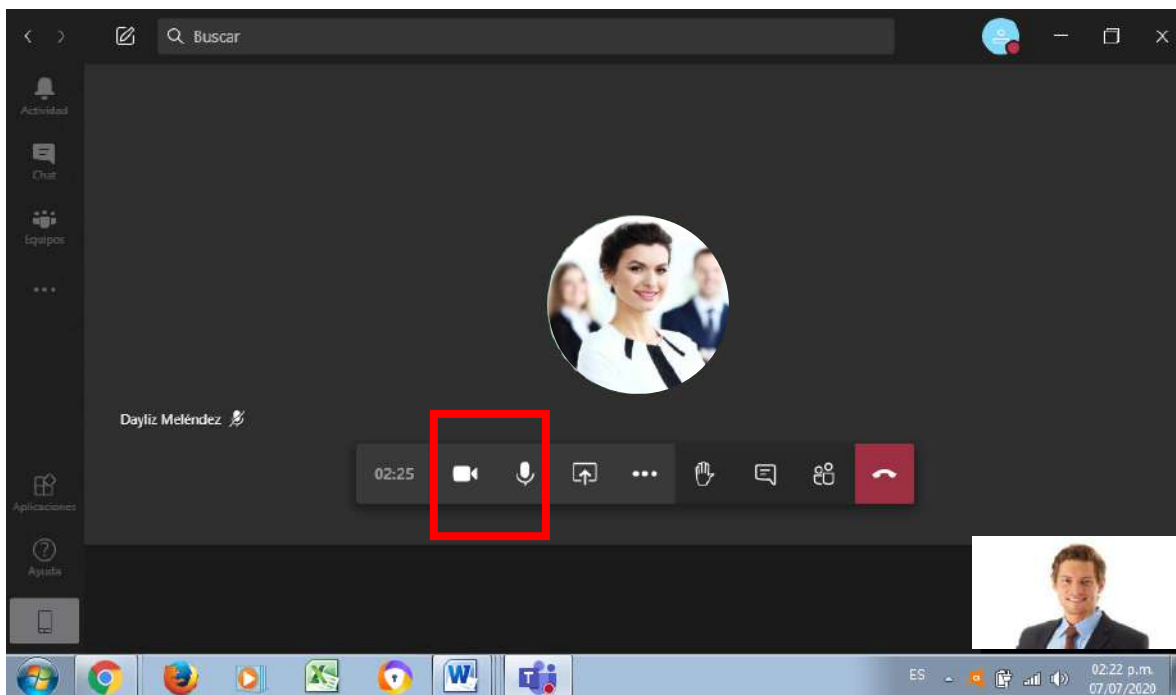
2.12. Mientras se esté desarrollando la audiencia, cada uno de los intervinientes, desde el lugar donde se encuentren conectados, deberá mantenerse en un único punto, de preferencia con buena iluminación y libre de distracciones o interrupciones que afecten el normal desarrollo de la audiencia. Los testigos deben procurar estar en un lugar donde no haya interferencia de ruidos tales como televisores, radios, u otros electrodomésticos que impidan o no hagan audible su declaración.

2.13. El dispositivo electrónico deberá mantener la cámara encendida durante toda la diligencia, y se debe colocar exactamente frente a la cara de la persona, de forma tal que, durante el desarrollo de la audiencia, para que se pueda observar claramente el rostro de la misma.

Habiendo ingresado en la reunión visualizará Microsoft Team de la siguiente forma:



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

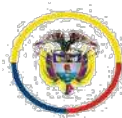


En esta imagen micrófono y cámara se encuentran activados; de encontrarse desactivados solo tendrán que dar clic en el icono que deba activar, recordando que la cámara deberá estar siempre encendida y el micrófono silenciado si no se le ha dado el uso de la palabra, si están desactivados los visualizará de la siguiente forma:

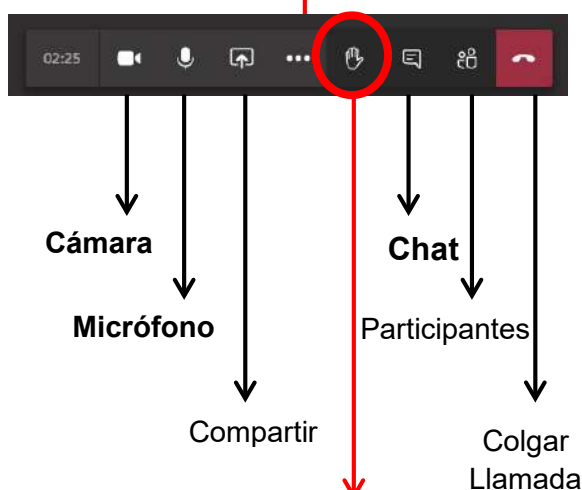
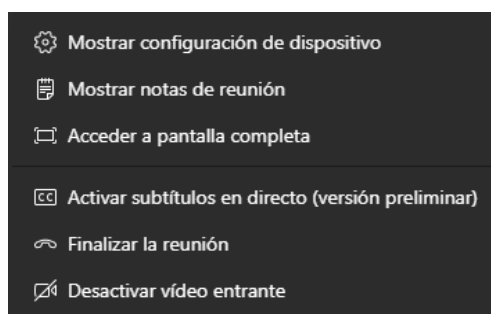
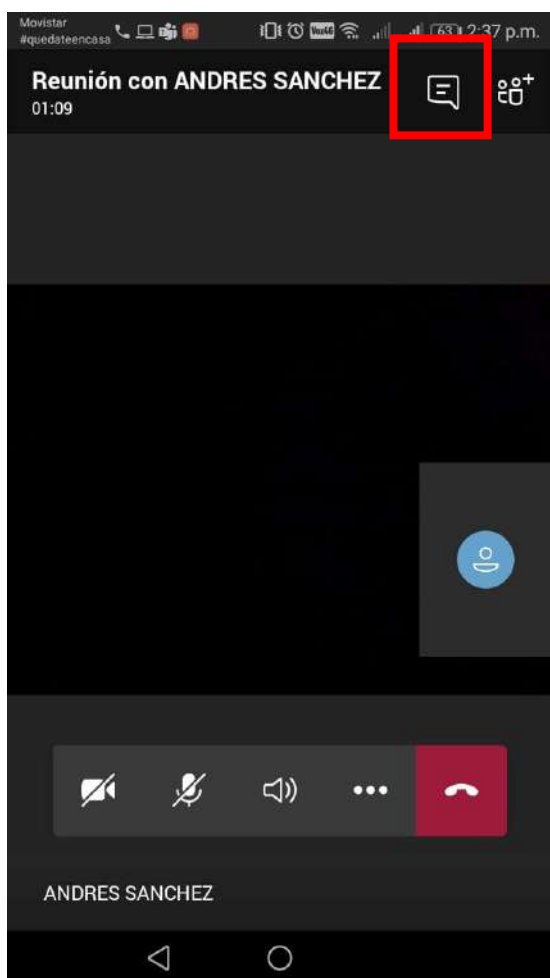
2.14. Durante el desarrollo de la audiencia, estará disponible el chat, canal que se



mantendrá habilitado durante la misma, pero únicamente para informar alguna circunstancia que deba ser tomada en cuenta por el juez. También será factible que el despacho a través de este canal, coloque en conocimiento de las partes los archivos que considere necesarios.



Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico



Solicitar el Uso de la Palabra

Para dispositivos móviles la interfaz se visualizara un poco diferente, como en la imagen izquierda pero los iconos serán los mismos, la ubicación del icono de chat estará ubicado en la parte superior derecha encerrado en el recuadro rojo.

2.15. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez.

2.16. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. Solamente se permitirá el uso de la palabra de un interviniente a la vez.

2.17. Si alguna de las partes pretende aportar dentro de la diligencia algún documento, deberá hacerlo de manera previa antes de realización de la audiencia a través del correo electrónico del despacho adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co. El traslado de los documentos o memoriales deberán cumplir con el artículo 3 del decreto 806 de 2020 y acreditarse ante el Juzgado que se envió a las otras partes junto con el correo de su remisión, se insiste antecedentemente a la práctica de la diligencia.

**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

2.18. Las partes, sus apoderados judiciales y los demás asistentes a la audiencia, sólo podrán retirarse de la misma al terminar la diligencia, o cuando la suscrita así lo autorice.

Normas de Cortesía y Buen Comportamiento

- Solo quien tenga la palabra debe tener el micrófono encendido.
- Solicitar el uso de la palabra para intervenir utilizando el icono en forma de mano, al terminar la intervención, bajar la mano y bloquear el micrófono nuevamente.
- Intervenciones cortas y concisas.

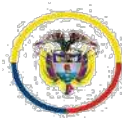


III. SITUACIONES Y RECOMENDACIONES A ATENDER CON POSTERIORIDAD A LA AUDIENCIA

3.1. Culminada la diligencia por parte del asistente de la titular del Juzgado se compartirá el acta de la audiencia para que hagan lectura de la misma las partes asistentes, quien después de otorgada el uso de la palabra por el Juez deberá indicar si está de acuerdo con el contenido de la misma. El asistente del despacho debe hacer lectura del contenido del acta una vez compartida la pantalla con el respectivo documento. De ello se dejará constancia en la grabación.

3.2 El Juzgado dará cierre a la audiencia. Una vez finalizada, cada asistente deberá colgar la llamada. Esto es indispensable para que se guarde el video de la grabación de la diligencia y se cargue en la plataforma de MICROSOFT STREAM de la RAMA JUDICIAL.

3.3. La remisión del video de la grabación de la audiencia a las partes requiere de un término que depende de su duración, pues su recolección la genera la plataforma MICROSOFT TEAMS en virtud de lo extensa que sea la diligencia.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

3.4. Una vez conformados los documentos de la realización de la audiencia estos serán compartidos a través de la secretaría del juzgado. Para ello, se utilizará el correo electrónico suministrado remitiendo los documentos adjuntos al mensaje o suministrando un acceso directo a la carpeta compartida de OneDrive Institucional del Juzgado, con las restricciones de edición correspondientes.

3.5. De requerirse la suscripción de algún documento, estos serán remitidos a los apoderados judiciales, quienes deberán asegurar que sus poderdantes, testigos o demás intervinientes firmen el escrito.

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **428dc717d7301f3e5e016f9b9a5ae41f14c4b49ba301d39d4cac6d2b03d9fd50**

Documento generado en 14/06/2022 10:49:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Radicado	08001-33-33-004-2020-00218-00
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	ZULLY MERCEDES RUIZ AYALA Y OTROS
Demandado	DEIP DE BARRANQUILLA Y OTROS
Juez (a)	MILDRED ARTETA MORALES

INFORME
Al Despacho el expediente de la referencia informándole que se encuentran pendiente resolver recursos

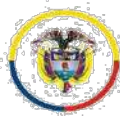
PASA AL DESPACHO
14 de junio de 2022

CONSTANCIA

FIRMA

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS.
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2020-00218-00
Medio de control	REPARACIÓN DIRECTA
Demandante	ZULLY MERCEDES RUIZ AYALA Y OTROS
Demandado	DEIP DE BARRANQUILLA Y OTROS
Juez (a)	MILDRED ARTETA MORALES

CONSIDERACIONES:

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que, **i)** mediante providencia de 6 de mayo de 2021¹, entre otras decisiones, se requirió al abogado Eduardo Pedroza Pedroza, para que aportara documento en el que constara quien dice conferir el poder, es realmente quien ocupa el cargo de Secretaria Jurídica Distrital de Barranquilla y tiene funciones para ello, so pena de tener por no contestada la demanda y; **ii)** por auto de 22 de noviembre de 2021², se tuvo por no contestada la demanda, en razón a que el apoderado no aportó la documentación requerida. No obstante, mediante memorial de 24 de noviembre de 2021³, se presentó recurso de reposición y en subsidio apelación, los cuales fueron fijados en lista el 26 de noviembre de 2021⁴.

Teniendo en cuenta ello, nos permitimos remitirnos a la modificación realizada al artículo 242 del CPACA, por el artículo 61 de la Ley 2080 de 2021, que dispuso lo siguiente:

***ARTÍCULO 242. REPOSICIÓN.** El recurso de reposición procede contra todos los autos, salvo norma legal en contrario. En cuanto a su oportunidad y trámite, se aplicará lo dispuesto en el Código General del Proceso*

A su vez, los artículos 318 y 319 del Código General del Proceso, disponen lo que a continuación se transcribe:

***ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES.** Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.*

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos.

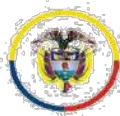
Los autos que dicten las salas de decisión no tienen reposición; podrá pedirse su aclaración o complementación, dentro del término de su ejecutoria.

¹ Documento 27 del expediente digital.

² Documento 36 del expediente digital.

³ Documento 38 del expediente digital.

⁴ Documento 39 del expediente digital.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

PARÁGRAFO. Cuando el recurrente impugne una providencia judicial mediante un recurso improcedente, el juez deberá tramitar la impugnación por las reglas del recurso que resultare procedente, siempre que haya sido interpuesto oportunamente.

ARTÍCULO 319. TRÁMITE. El recurso de reposición se decidirá en la audiencia, previo traslado en ella a la parte contraria.

Cuando sea procedente formularlo por escrito, se resolverá previo traslado a la parte contraria por tres (3) días como lo prevé el artículo 110.

Teniendo en cuenta ello, es claro que, el recurso de reposición, por regla general, procede contra todos los autos, deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto y darse traslado también por tres (3) días. De tal forma, tenemos que, la parte actora presentó los recursos relacionados el 24 de noviembre de 2021⁵, razón por la que se deduce que fue presentado dentro del término previsto.

Ahora bien, aduce la parte recurrente que, “...en fecha 06-04-2021 en correo ,dispuesto por la rama judicial para enviarle memoriales escritos al juzgado cuarto oral administrativo, el suscrito adjunto con la contestación de la demanda el poder escaneado tal como se puede probar con la impresión del pantallazo del correo de fecha 06-04-2021 que adjunto, el cual es recibido por su juzgado, luego en fecha 06-05-2021 recibo auto donde se admite llamado de garantía por mi red pero no avizore al final del auto su requerimiento, por eso al recibir el auto de fecha 22-11-2021 me quede sorprendido ya que como apoderado del distrito desde el año del 2010 siempre he presentado mis contestaciones dentro del marco legal. Además hay que tener en cuenta que la pandemia cambio a la virtualidad y se hicieron unas series de cambios en donde no es fácil manejar unas nueva herramientas tecnológicas para la implementación con lo estipulado en el decreto 806-2020, la cual ha traído una serie de demandas al poder judicial.”(sic).

Al respecto habrá que indicar que, si bien, el abogado Eduardo Pedroza Pedroza aportó el escrito de poder el 6 de abril de 2021⁶, manifestando que fungía en calidad de apoderado judicial del DEIP de Barranquilla, omitió incluir el documento en el que conste que quien dice conferir el poder, es realmente quien ocupa el cargo de Secretario Jurídica Distrital de Barranquilla y tiene funciones para ello, razón por la que se le requirió mediante providencia de 6 de mayo de 2021⁷, advirtiéndose de los efectos procesales de no cumplir con la subsanación, dándole la oportunidad para ello, sin afectar el derecho de postulación que pretendía ejercer.

De conformidad con ello, debemos sostener que, el requerimiento referenciado fue desatendido, tal y como lo manifiesta en el mismo recurso, razón por la que por auto de 22 de noviembre de 2021⁸, se tuvo por no contestada la demanda, por no acreditar el derecho de postulación con el comparece a este proceso, lo cual incluso, a la fecha de esta providencia no ha sido subsanado, pues aunque presentó el recurso, el poder y el pantallazo del correo electrónico que envió el 6 de abril de 2021, ha omitido nuevamente aportar el documento en el que conste que quien dice conferir el poder, es realmente quien ocupa el cargo de Secretaria Jurídica Distrital de Barranquilla y tiene funciones para ello.

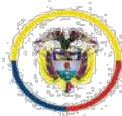
En ese mismo sentido, nos permitimos aclarar que, las razones por las cuales se tuvo la falta de contestación de la demanda no tiene que ver con su presentación en tiempo o no, sino con el derecho de postulación que debía acreditar para comparecer al proceso en representación del D.E.I.P. de Barranquilla, los cuales, a la fecha, no han sido acreditados,

⁵ Documento 38 del expediente digital.

⁶ Folio 12 del Documento 25 del expediente digital

⁷ Documento 27 del expediente digital.

⁸ Documento 36 del expediente digital.



Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

razón por la que no se repondrá la providencia de 22 de noviembre de 2021, como en efecto se hará en la parte resolutive de esta providencia.

De otro lado debemos indicar que, en lo que concierne al recurso de apelación, el artículo 243 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 62 de la Ley 2080 de 2021, dispone lo siguiente:

“Artículo 243. Apelación. Son apelables las sentencias de primera instancia y los siguientes autos proferidos en la misma instancia:

- 1. El que rechace la demanda o su reforma, y el que niegue total o parcialmente el mandamiento ejecutivo.*
- 2. El que por cualquier causa le ponga fin al proceso.*
- 3. El que apruebe o impruebe conciliaciones extrajudiciales o judiciales. El auto que aprueba una conciliación solo podrá ser apelado por el Ministerio Público.*
- 4. El que resuelva el incidente de liquidación de la condena en abstracto o de los perjuicios.*
- 5. El que decrete, deniegue o modifique una medida cautelar.*
- 6. El que niegue la intervención de terceros.*
- 7. El que niegue el decreto o la práctica de pruebas.*
- 8. Los demás expresamente previstos como apelables en este código o en norma especial.”*

Al tenor de lo anterior, debemos indicar que, entre los autos enlistados susceptibles de apelación, no se encuentra el que tuvo por no contestada una demanda, razón por la que se denegará su concesión.

Finalmente, advirtiéndolo que, fueron resueltas las excepciones previas, considera el Despacho pertinente fijar fecha para la realización de la audiencia inicial, razón por la que se ordenará citar a las partes, para el **día 18 de agosto de 2022, a las 8:30 a.m.**, por la aplicación de TEAMS.

En todo caso, se advierte que la realización de la audiencia se hará de manera virtual, de acuerdo con las órdenes expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual indicó que las audiencias relativas a los procesos jurisdiccionales se realizarán a través de medios virtuales y tecnológicos.

Para estos efectos, el vínculo de acceso a la diligencia se hará a través de enlace enviados a los correos de los intervinientes.

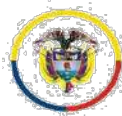
REQUERIMIENTOS TÉCNICOS PARA LA AUDIENCIA:

1.- APLICACIONES: Las diligencias se llevarán a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

2. Equipo de cómputo, tabletas y móviles: Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles android e iOS.

3. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

4. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez, las partes, los apoderados y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

Se advierte a las partes que el presente auto se anexan las normas de protocolo para la audiencia virtual, en él se hacen las indicaciones para su realización con las precisiones para que haya facilidad en el trámite de la diligencia.

De otra parte, la presentación de poder o sustituciones para la audiencia debe hacerse con antelación a su realización.

En mérito de lo expuesto el juzgado;

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER la providencia de 22 de noviembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

SEGUNDO: NEGAR la concesión del recurso de apelación presentado en contra de la providencia de 22 de noviembre de 2021, por improcedente.

TERCERO: Fíjese el **día 18 de agosto de 2022, a las 8:30 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, la cual se realizará de manera virtual por la aplicación TEAMS, a la cual podrán acceder mediante un link que proporcionará el Juzgado a través de correo electrónico. Se le hace saber a las partes que su asistencia es de carácter obligatorio.

CUARTO: La presentación del poder o sustitución para la audiencia debe hacerse con antelación a su realización.

QUINTO: Anexar a la presente providencia el protocolo para la realización de la audiencia a fin de ilustrar a las partes para el manejo de la diligencia virtual.

SEXTO: Por secretaria, fíjese en el calendario de Teams la realización de la audiencia para que esté debidamente programada de acuerdo a los medios tecnológicos con que cuenta este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

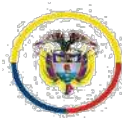
MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 073 DE HOY (15 de junio de 2022) A
LAS (8:00am)

Antonio Fontalvo Villalobos
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA

PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE AUDIENCIAS VIRTUALES



Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

El Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla, en atención a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 y PCSJA20-11549 del 07 de mayo del mismo año, y considerando que la dinámica actual implica un notorio cambio en la forma en que se empezarán a celebrar las audiencias, ha dispuesto la creación del presente protocolo, que debe ser leído y puesto en práctica en su integridad por parte de los usuarios, previo al adelantamiento de las diligencias virtuales que sean programadas por el Despacho. Para efectos metodológicos, y en aras de abarcar el mayor número posible de situaciones que se puedan presentar en el desarrollo de las audiencias, se establecerán tres (3) bloques. El primero, que contiene las actuaciones previas a la audiencia. El segundo, que dispondrá los aspectos a tener en cuenta durante la diligencia virtual. Y un tercer bloque que establece las actuaciones a seguir una vez finalizada la respectiva diligencia.

I. PASOS PREVIOS A LA AUDIENCIA

1.1. Es deber de los abogados y de las partes, suministrar sus correos electrónicos y números de celular para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones a las audiencias virtuales que se realizarán. Dicha información habrá de ser remitida al correo electrónico del juzgado adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando la radicación del proceso.

1.2 En el aplicativo pueden participar todos los dominios de correo electrónico (sin perjuicio de las restricciones que ello conlleve conforme a la programación de la plataforma).

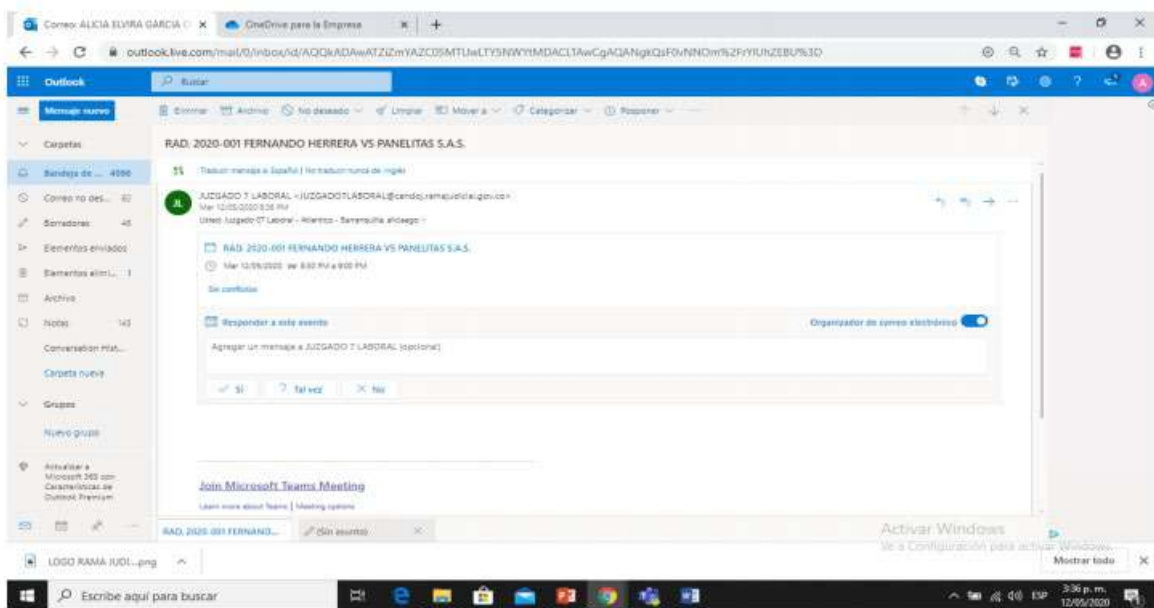
1.3 Es deber de las partes interesadas, mantener actualizado su correo electrónico y revisar constantemente el aplicativo TYBA, ya que por esos medios será remitida la información de las audiencias y lo relacionado con las plataformas digitales en las se realizarán las mismas, para lo cual es importante que los apoderados judiciales, previa orientación de los despachos, coordinen con sus poderdantes lo pertinente para la asistencia virtual a la diligencia, en caso de que ello resulte necesario.

1.4 Es deber de todas las partes antes de la realización de la audiencia virtual y vayan a participar de la misma presente previamente el poder si aún no ha actuado dentro del proceso y dar traslado del mismo a la otra parte en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 3 del decreto 806 de 2020 y enviar la constancia de su envío al correo del juzgado para hacer el reconocimiento de la personería.

1.5 Las audiencias virtuales serán realizadas, por regla general, mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. Sin embargo, en el evento que se requiera un cambio de plataforma, tal circunstancia se informará previamente, pues también se encuentran habilitadas RP1Cloud y LifeSize.

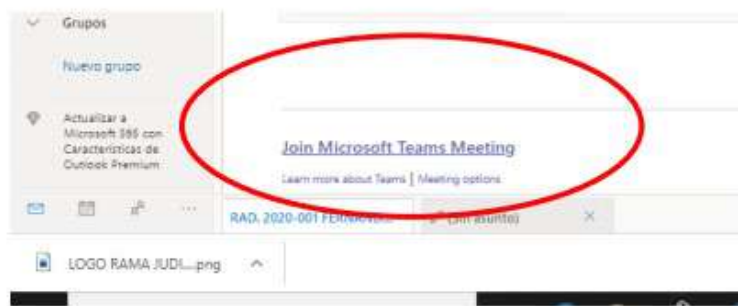
Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

1.6 La celebración de la audiencia será dispuesta mediante auto que se notificará a las partes interesadas mediante el aplicativo TYBA y a través de correo electrónico (en el evento de que haya sido registrado previamente). De igual forma, al correo electrónico registrado, se remitirá la invitación para la celebración de la audiencia, cuyo aspecto será el siguiente:



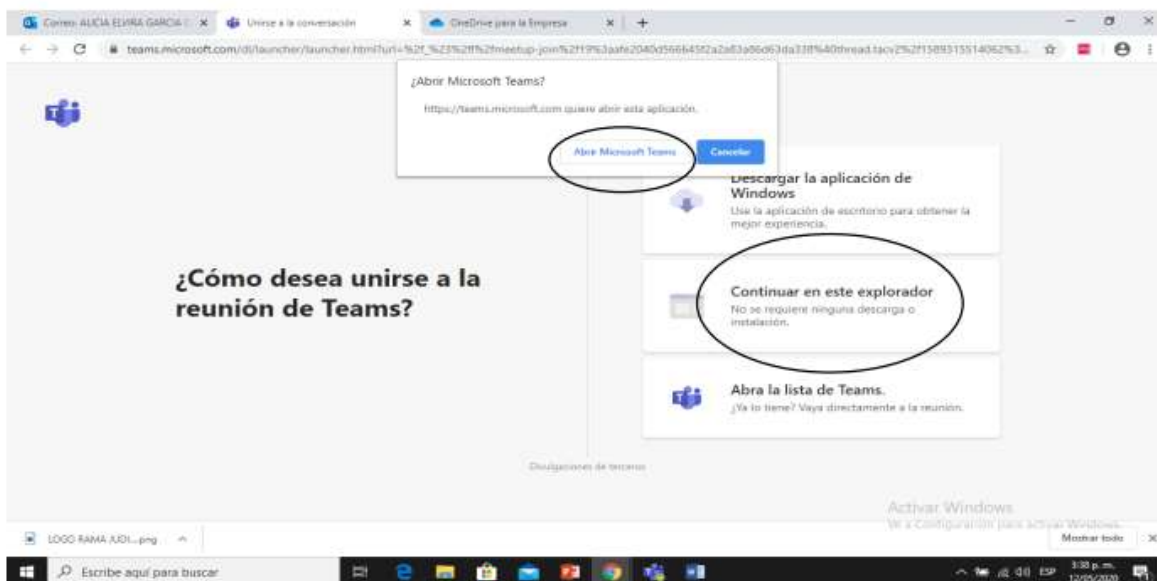
Recibido este correo, el usuario podrá indicar si asistirá o no a la reunión. Ésta es una funcionalidad OPCIONAL. Sin embargo, en el evento de que elija SI, puede suceder que el correo electrónico se irá inmediata y automáticamente a la bandeja de correos eliminados, por lo que allí debe ser buscado para efectos de ubicar el link de la audiencia. De otra parte, una vez señalado el SI, el correo avisará con un recordatorio la realización de la audiencia para el día programado entre 15 y 30 minutos antes de su inicialización.

1.7 El día de la audiencia, los apoderados deberán conectarse a la misma CON NO MENOS DE 10 MINUTOS DE ANTICIPACIÓN por el link que se indica en el correo electrónico, tal como se observa en la siguiente imagen:



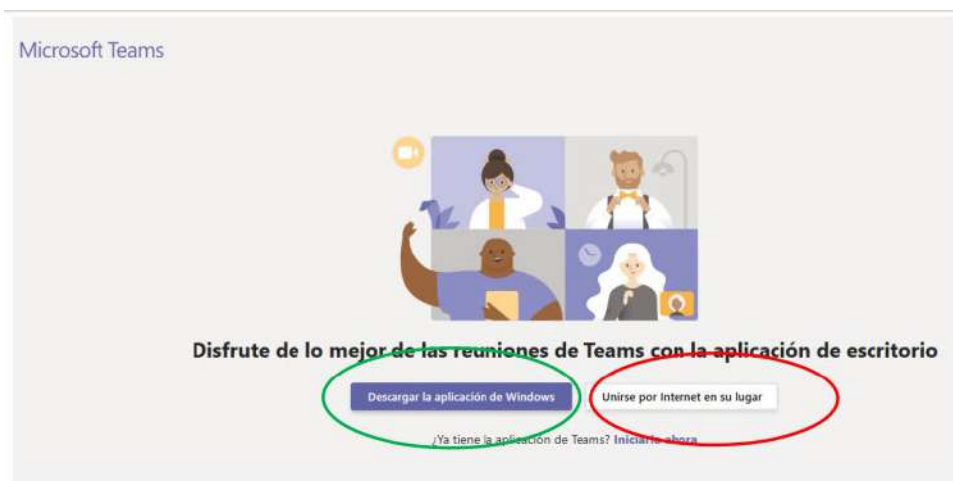
1.8 Ingresando a través del link que se indica con anterioridad, se remitirá a una pestaña como la siguiente:

Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico



Si el usuario tiene cuenta de correo corporativo de Microsoft, se recomienda ingresar a la audiencia a través de la aplicación Microsoft Teams, para lo cual debe acceder a través del link “abrir Microsoft Teams”.

En algunos dispositivos aparecerá esta imagen:

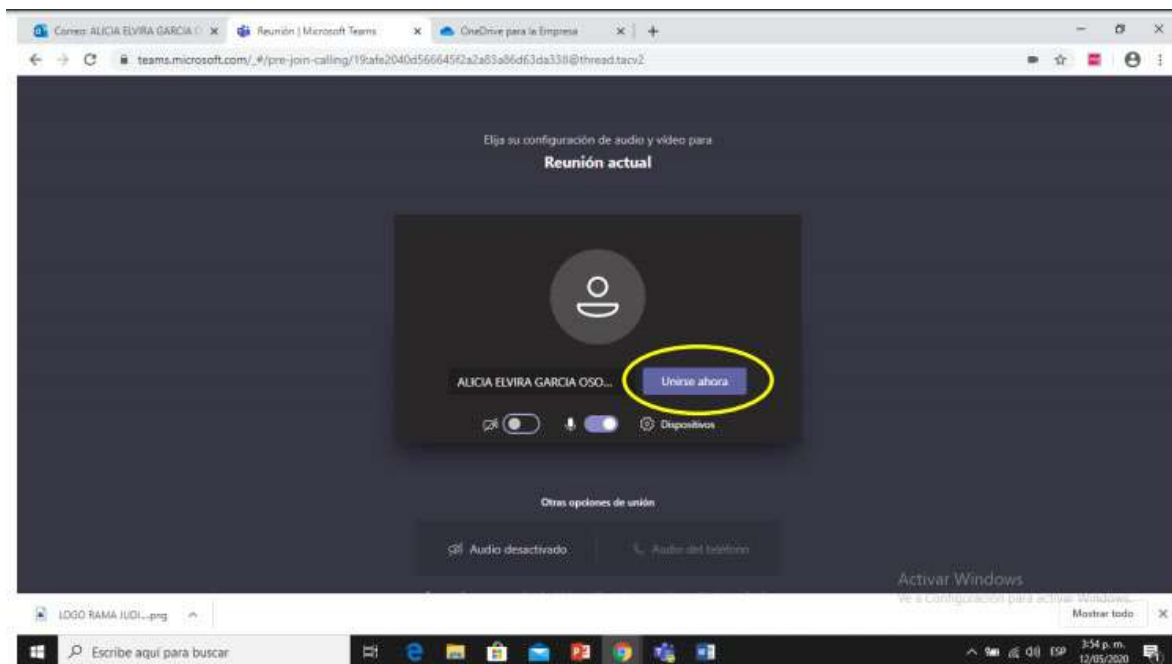


En este caso, el usuario podrá descargar la aplicación como se indica en el link de color verde para lo cual deberá asumir las exigencias que demande tal dominio o si cuenta con correo corporativo podrá acceder directamente a la aplicación TEAMS.

Si el usuario no tiene cuenta de correo corporativo, deberá ingresar por la opción que se indica en color rojo, es decir, unirse POR INTERNET EN SU LUGAR.

1.9 Al ingresar la plataforma lo direccionará inmediatamente a la audiencia, tal como se demuestra en la imagen a continuación:

Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico



En este caso, el usuario debe UNIRSE a la reunión, configurando previamente la visibilidad de la cámara y el micrófono. Si el ingreso se hace a través de un dominio distinto a Microsoft el usuario deberá esperar a ser admitido por el anfitrión.

1.10 El equipo con el que se conecten las partes a la audiencia debe mantenerse cargado a fin de evitar interrupciones.

1.11 Evite conectarse a través de dos equipos al mismo tiempo, a fin de minimizar interferencias.

II. ASPECTOS A ATENDER DURANTE LA AUDIENCIA

2.1 Instalada la diligencia, todos los asistentes deberán guardar silencio, compostura y respeto por la suscrita y los demás intervinientes en la diligencia.

2.2. Queda prohibida la ingesta de comidas o bebidas durante el desarrollo de la audiencia. También se prohíbe comparecer a la diligencia bajos los efectos del alcohol o sustancias alucinógenas.

2.3 Las partes deben portar la vestimenta apropiada para la diligencia judicial.

2.4. El uso de la palabra será otorgado por la titular del Juzgado, ya sea de oficio o a solicitud de los intervinientes a través de la herramienta que figura en la barra de herramientas en forma de mano. Durante toda la diligencia, salvo cuando se otorgue el uso de la palabra, los micrófonos deben mantenerse silenciados. Sin embargo, las cámaras deberán permanecer encendidas durante toda la diligencia.

2.5. Las partes y sus apoderados deben respetar el turno, el tiempo estipulado para el uso de la palabra, sin perjuicio de la claridad, y vehemencia de sus argumentos, utilizaran un

**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

lenguaje y tono de voz adecuada y respetuosa, así como una actitud decorosa con los demás intervinientes.

2.6. El Juez dará inicio a la audiencia, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo.

2.7. En la presentación de las partes y los testigos, habrá de indicarse i) nombre completo, ii) documento de identificación, iii) tarjeta profesional si es del caso, iv) calidad en la que se actúa, v) dirección de residencia, vi) dirección de notificaciones, vii) correo electrónico, viii) número de celular y, ix) el lugar desde el cual está compareciendo a la diligencia. Los testigos adicionalmente deberán indicar si se encuentran acompañados de alguna de las partes, sus apoderados u otros testigos o persona con interés en el proceso y, en caso positivo, señalar el nombre y parentesco que tenga con la misma.

2.8. Al comenzar la diligencia se iniciará su grabación. Se entiende que usted autoriza que dicha diligencia quede registrada en video por el hecho de haber ingresado a la misma.

2.9. El Juez dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

2.10. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

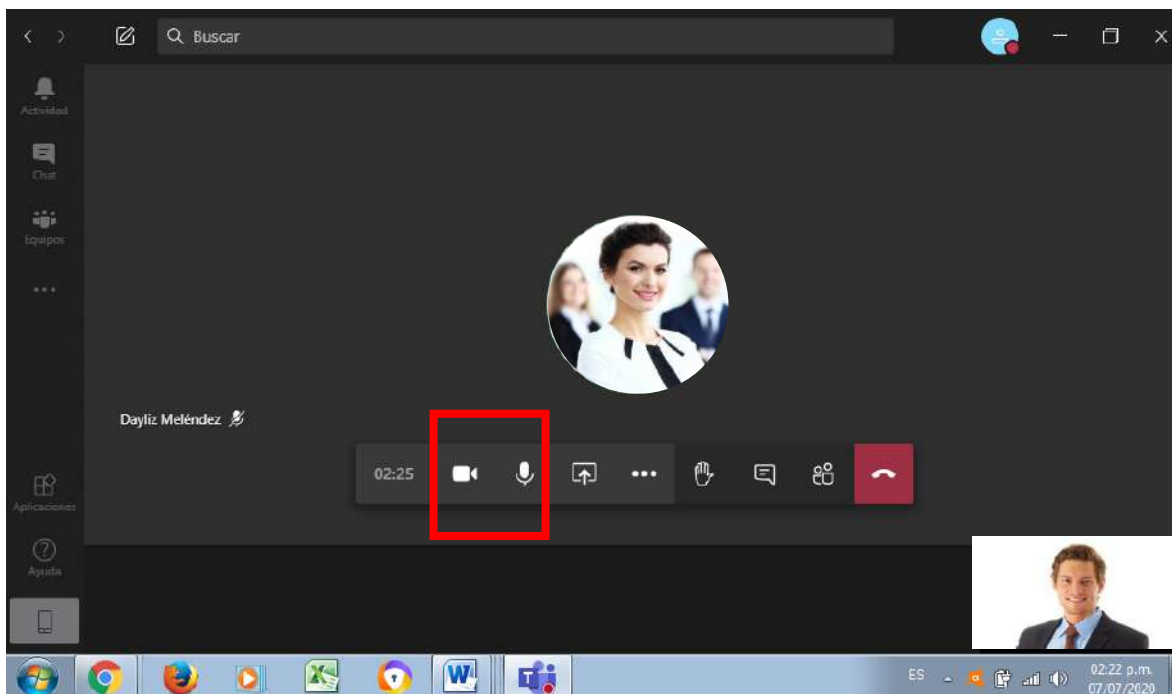
2.11. Para la práctica de las pruebas testimoniales, los testigos se irán conectando a la diligencia en el orden que sea indicado por el Despacho, para lo cual, la parte que solicitó la prueba, velará porque el testigo se encuentre pendiente y presto para acceder en el momento en que sea llamado y que cuente con los medios tecnológicos para hacerlo.

2.12. Mientras se esté desarrollando la audiencia, cada uno de los intervinientes, desde el lugar donde se encuentren conectados, deberá mantenerse en un único punto, de preferencia con buena iluminación y libre de distracciones o interrupciones que afecten el normal desarrollo de la audiencia. Los testigos deben procurar estar en un lugar donde no haya interferencia de ruidos tales como televisores, radios, u otros electrodomésticos que impidan o no hagan audible su declaración.

2.13. El dispositivo electrónico deberá mantener la cámara encendida durante toda la diligencia, y se debe colocar exactamente frente a la cara de la persona, de forma tal que, durante el desarrollo de la audiencia, para que se pueda observar claramente el rostro de la misma.

Habiendo ingresado en la reunión visualizará Microsoft Team de la siguiente forma:

Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico



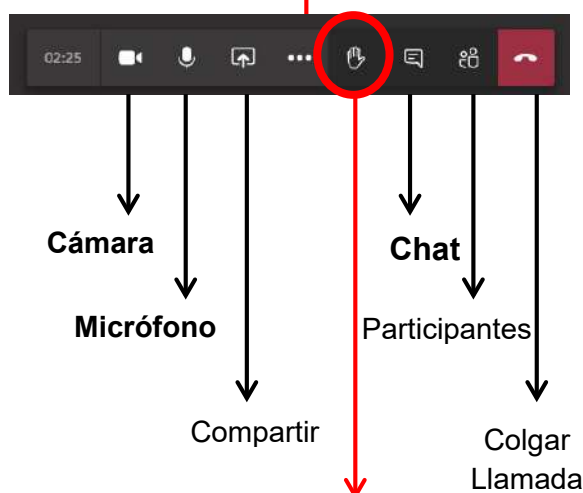
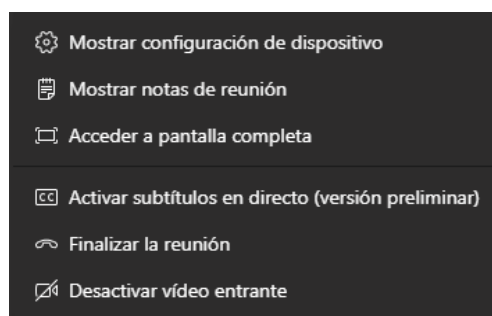
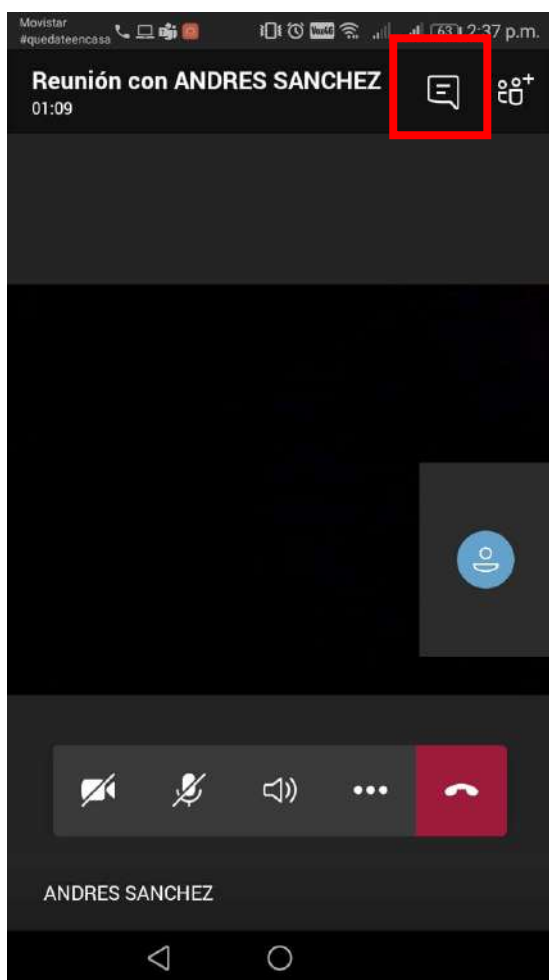
En esta imagen micrófono y cámara se encuentran activados; de encontrarse desactivados solo tendrán que dar clic en el icono que deba activar, recordando que la cámara deberá estar siempre encendida y el micrófono silenciado si no se le ha dado el uso de la palabra, si están desactivados los visualizará de la siguiente forma:

2.14. Durante el desarrollo de la audiencia, estará disponible el chat, canal que se



mantendrá habilitado durante la misma, pero únicamente para informar alguna circunstancia que deba ser tomada en cuenta por el juez. También será factible que el despacho a través de este canal, coloque en conocimiento de las partes los archivos que considere necesarios.

Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico



Solicitar el Uso de la Palabra

Para dispositivos móviles la interfaz se visualizara un poco diferente, como en la imagen izquierda pero los iconos serán los mismos, la ubicación del icono de chat estará ubicado en la parte superior derecha encerrado en el recuadro rojo.

2.15. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez.

2.16. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. Solamente se permitirá el uso de la palabra de un interviniente a la vez.

2.17. Si alguna de las partes pretende aportar dentro de la diligencia algún documento, deberá hacerlo de manera previa antes de realización de la audiencia a través del correo electrónico del despacho adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co. El traslado de los documentos o memoriales deberán cumplir con el artículo 3 del decreto 806 de 2020 y acreditarse ante el Juzgado que se envió a las otras partes junto con el correo de su remisión, se insiste antecedentemente a la práctica de la diligencia.

**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

2.18. Las partes, sus apoderados judiciales y los demás asistentes a la audiencia, sólo podrán retirarse de la misma al terminar la diligencia, o cuando la suscrita así lo autorice.

Normas de Cortesía y Buen Comportamiento

- Solo quien tenga la palabra debe tener el micrófono encendido.
- Solicitar el uso de la palabra para intervenir utilizando el icono en forma de mano, al terminar la intervención, bajar la mano y bloquear el micrófono nuevamente.
- Intervenciones cortas y concisas.

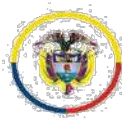


III. SITUACIONES Y RECOMENDACIONES A ATENDER CON POSTERIORIDAD A LA AUDIENCIA

3.1. Culminada la diligencia por parte del asistente de la titular del Juzgado se compartirá el acta de la audiencia para que hagan lectura de la misma las partes asistentes, quien después de otorgada el uso de la palabra por el Juez deberá indicar si está de acuerdo con el contenido de la misma. El asistente del despacho debe hacer lectura del contenido del acta una vez compartida la pantalla con el respectivo documento. De ello se dejará constancia en la grabación.

3.2 El Juzgado dará cierre a la audiencia. Una vez finalizada, cada asistente deberá colgar la llamada. Esto es indispensable para que se guarde el video de la grabación de la diligencia y se cargue en la plataforma de MICROSOFT STREAM de la RAMA JUDICIAL.

3.3. La remisión del video de la grabación de la audiencia a las partes requiere de un término que depende de su duración, pues su recolección la genera la plataforma MICROSOFT TEAMS en virtud de lo extensa que sea la diligencia.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

3.4. Una vez conformados los documentos de la realización de la audiencia estos serán compartidos a través de la secretaría del juzgado. Para ello, se utilizará el correo electrónico suministrado remitiendo los documentos adjuntos al mensaje o suministrando un acceso directo a la carpeta compartida de OneDrive Institucional del Juzgado, con las restricciones de edición correspondientes.

3.5. De requerirse la suscripción de algún documento, estos serán remitidos a los apoderados judiciales, quienes deberán asegurar que sus poderdantes, testigos o demás intervinientes firmen el escrito.

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **995290c39374139d6e2f6c1e048c6b6dae68bc13c6b2292390bf32955afe8823**

Documento generado en 14/06/2022 10:49:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Radicado	08001-33-33-004-2021-00004-00
Medio de control	NULIDAD ELECTORAL
Demandante	GUSTAVO HUMBERTO ROJAS MORALES
Demandado	UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO-GOBERNACIÓN DEL ATLÁNTICO
Juez (a)	MILDRED ARTETA MORALES.

INFORME
Al Despacho el expediente de la referencia informándole que, las pruebas requeridas no han sido allegadas

PASA AL DESPACHO
14 de junio de 2022

CONSTANCIA

FIRMA

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS.
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA

Barranquilla, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2021-00004-00
Medio de control	NULIDAD ELECTORAL
Demandante	GUSTAVO HUMBERTO ROJAS MORALES
Demandado	UNIVERSIDAD DEL ATLÁNTICO-DEPARTAMENTO DEL ATLÁNTICO, RAÚL ALARCÓN CERVANTES Y EVER FABIÁN BOLÍVAR RAMOS
Juez (a)	MILDRED ARTETA MORALES.

CONSIDERACIONES:

Visto el informe Secretarial que antecede y una vez se ha revisado el expediente, se advierte con claridad que, la empresa Enterprise Business Solutions EBS S.A.S y el Comité Electoral de la Universidad del Atlántico, no han allegado las pruebas requeridas, razón por la que se solicitarán nuevamente.

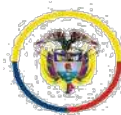
Asimismo, debido al incumplimiento reiterado de la entidad, habrá que advertir que el incumplimiento de una orden judicial acarreará sanciones disciplinarias de acuerdo al artículo 44 del CGP.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

PRIMERO: Requiérase a la empresa ENTERPRISE BUSINESS SOLUTIONS EBS S.A.S, para que en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo del oficio correspondiente, allegue con destino al expediente de la referencia, un informe de cada una de las obligaciones contractuales y desarrollo del proceso eleccionario del día 11 de noviembre de 2020, para elegir representante de egresados ante Consejo Superior y Consejo de Facultad e informe al despacho las quejas, reclamos que durante el proceso, los usuarios en este caso los electores egresados de la Universidad del Atlántico que se presentaron al soporte técnico de la empresa, jurados de votación y comité electoral de la Universidad del Atlántico. Adicionalmente, informe: ¿Cuáles egresados fueron suplantados? ¿Quiénes ejercieron su derecho al voto sin pertenecer al censo electoral? ¿Quiénes previamente inscritos en el censo, lo hicieron de forma irregular? ¿A quiénes se les negó el derecho de ejercer el voto?, ¿Quiénes ejercieron el voto, sin tener la calidad de egresados?, ¿Qué formularios fueron adulterados por los jurados de votación?, ¿Qué resultados fueron alterados por comité electoral?, ¿Existe una inhabilidad y/o incompatibilidad de los candidatos que resultaron elegidos?, ¿Los candidatos elegidos no reúnen las calidades y requisitos estatutarios?, ¿Los documentos electorales fueron destruidos?, ¿Existió constreñimiento a los electores?, ¿Cuánto tiempo estuvo caída la plataforma en caso de haberlo estado?.

SEGUNDO: Requiérase al Comité Electoral de la Universidad del Atlántico, para que en el término de diez (10) días, contados a partir del recibo del oficio correspondiente, allegue con destino al expediente de la referencia, un informe



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

acerca de todo el proceso para elegir representante de egresados ante el Consejo Superior y Consejo de Facultades realizada el día 11 de noviembre de 2020.

TERCERO: advertir que el incumplimiento de una orden judicial acarreará sanciones disciplinarias de acuerdo al artículo 44 del CGP.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N°073 DE HOY (15 de junio de 2022) A
LAS (8:00am)

Antonio Fontalvo Villalobos
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3dc3abf95acb1f575d94e5b74811d1f91650b1c8d3887ce37f755a306e7b0957

Documento generado en 14/06/2022 10:49:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Radicado	08001-33-33-004-2021-00118-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	ECHEVERRY GUTIERREZ Y CIA S.A.S.
Demandado	DIAN
Juez (a)	MILDRED ARTETA MORALES

INFORME
Al Despacho el expediente de la referencia informándole que se encuentra pendiente para fijar audiencia

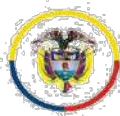
PASA AL DESPACHO
14 de junio de 2022

CONSTANCIA

FIRMA

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS.
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2021-00118-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	ECHEVERRY GUTIERREZ Y CIA S.A.S.
Demandado	DIAN
Juez (a)	MILDRED ARTETA MORALES

CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede y una vez se ha verificado que no hay excepciones previas que resolver por escrito, considera el Despacho pertinente fijar fecha para la realización de la audiencia inicial, razón por la que se ordenará citar a las partes, para el día **29 de julio de 2022, a las 8:30 a.m.**, por la aplicación de TEAMS.

En todo caso, se advierte que la realización de la audiencia se hará de manera virtual, de acuerdo con las órdenes expedidas por el Consejo Superior de la Judicatura, el cual indico que las audiencias relativas a los procesos jurisdiccionales se realizaran a través de medios virtuales y tecnológicos.

Para estos efectos, el vínculo de acceso a la diligencia se hará a través de enlace enviados a los correos de los intervinientes.

REQUERIMIENTOS TECNICOS PARA LA AUDIENCIA:

1.- APLICACIONES: Las diligencias se llevarán a cabo haciendo uso de la aplicación tecnológica Microsoft Teams, que permite el acceso del Juez que dirige la diligencia, así como de las partes su conexión simultánea, de tal forma que sea posible su participación virtual.

2. Equipo de cómputo, tabletas y móviles: Las aplicaciones tecnológicas se podrán descargar e instalar en dispositivos computadores con Windows 7 en adelante y con Mac OS X 10.11 en adelante, así como en dispositivos móviles android e iOS.

3. Micrófono y cámara: El equipo de cómputo, tableta o móvil utilizado, deberá contar con dispositivos de audio y video que permitan visualizar la diligencia e intervenir en la misma, a fin de garantizar la participación de todos los interesados.

4. Capacidad de acceso a internet: Para participar en la diligencia, los intervinientes deben contar con una conexión de internet.

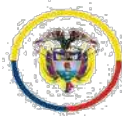
5. Podrán acceder virtualmente a la diligencia el Juez, las partes, los apoderados y los terceros intervinientes, conforme a la ley.

Finalmente, se advierte a las partes que el presente auto se anexan las normas de protocolo para la audiencia virtual, en él se hacen las indicaciones para su realización con las precisiones para que haya facilidad en el trámite de la diligencia.

De otra parte, la presentación de poder o sustituciones para la audiencia debe hacerse con antelación a su realización.

En mérito de lo expuesto el juzgado;

RESUELVE:



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

PRIMERO: Fíjese el día **29 de julio de 2022, a las 8:30 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia inicial dentro del proceso de la referencia, la cual se realizará de manera virtual por la aplicación TEAMS, a la cual podrán acceder mediante un link que proporcionará el Juzgado a través de correo electrónico. Se le hace saber a las partes que su asistencia es de carácter obligatorio.

SEGUNDO: La presentación del poder o sustitución para la audiencia debe hacerse con antelación a su realización.

TERCERO: Anexar a la presente providencia el protocolo para la realización de la audiencia a fin de ilustrar a las partes para el manejo de la diligencia virtual.

CUARTO: Por secretaria, fíjese en el calendario de Teams la realización de la audiencia para que esté debidamente programada de acuerdo a los medios tecnológicos con que cuenta este juzgado.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

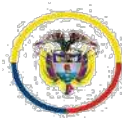
MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N° 073 DE HOY (15 de junio de 2022) A
LAS (8:00am)

Antonio Fontalvo Villalobos
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA

PROTOCOLO PARA LA REALIZACION DE AUDIENCIAS VIRTUALES



Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

El Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Barranquilla, en atención a lo dispuesto en los Acuerdos PCSJA20-11546 del 25 de abril de 2020 y PCSJA20-11549 del 07 de mayo del mismo año, y considerando que la dinámica actual implica un notorio cambio en la forma en que se empezarán a celebrar las audiencias, ha dispuesto la creación del presente protocolo, que debe ser leído y puesto en práctica en su integridad por parte de los usuarios, previo al adelantamiento de las diligencias virtuales que sean programadas por el Despacho. Para efectos metodológicos, y en aras de abarcar el mayor número posible de situaciones que se puedan presentar en el desarrollo de las audiencias, se establecerán tres (3) bloques. El primero, que contiene las actuaciones previas a la audiencia. El segundo, que dispondrá los aspectos a tener en cuenta durante la diligencia virtual. Y un tercer bloque que establece las actuaciones a seguir una vez finalizada la respectiva diligencia.

I. PASOS PREVIOS A LA AUDIENCIA

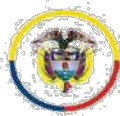
1.1. Es deber de los abogados y de las partes, suministrar sus correos electrónicos y números de celular para efectos de las comunicaciones correspondientes y para el recibo de las invitaciones a las audiencias virtuales que se realizarán. Dicha información habrá de ser remitida al correo electrónico del juzgado adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co indicando la radicación del proceso.

1.2 En el aplicativo pueden participar todos los dominios de correo electrónico (sin perjuicio de las restricciones que ello conlleve conforme a la programación de la plataforma).

1.3 Es deber de las partes interesadas, mantener actualizado su correo electrónico y revisar constantemente el aplicativo TYBA, ya que por esos medios será remitida la información de las audiencias y lo relacionado con las plataformas digitales en las se realizarán las mismas, para lo cual es importante que los apoderados judiciales, previa orientación de los despachos, coordinen con sus poderdantes lo pertinente para la asistencia virtual a la diligencia, en caso de que ello resulte necesario.

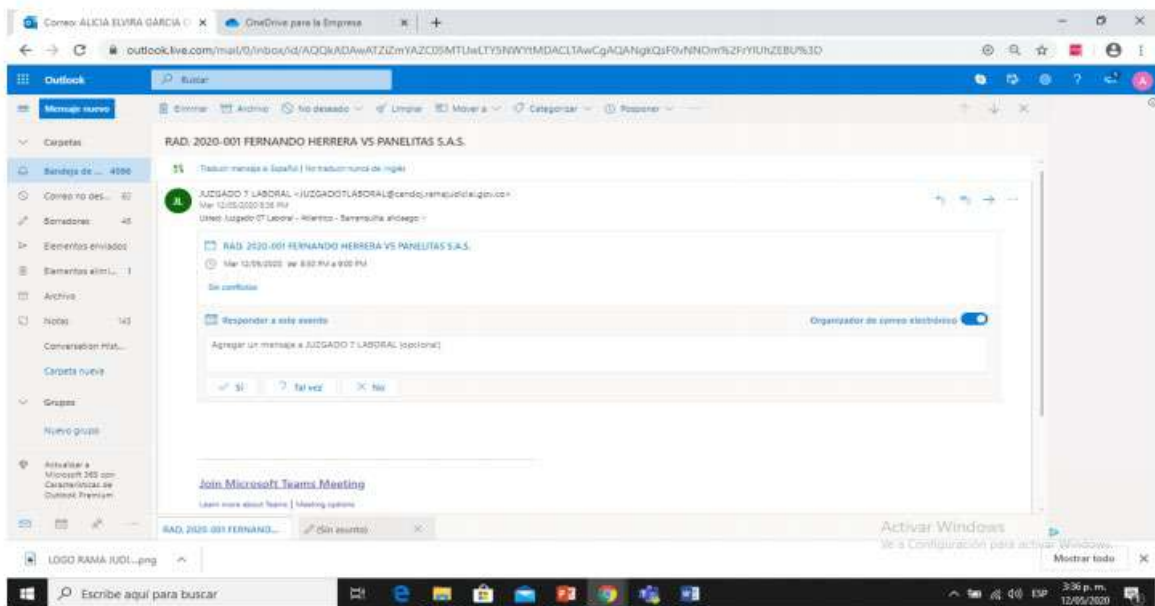
1.4 Es deber de todas las partes antes de la realización de la audiencia virtual y vayan a participar de la misma presente previamente el poder si aún no ha actuado dentro del proceso y dar traslado del mismo a la otra parte en cumplimiento de lo ordenado por el artículo 3 del decreto 806 de 2020 y enviar la constancia de su envío al correo del juzgado para hacer el reconocimiento de la personería.

1.5 Las audiencias virtuales serán realizadas, por regla general, mediante el aplicativo MICROSOFT TEAMS. Sin embargo, en el evento que se requiera un cambio de plataforma, tal circunstancia se informará previamente, pues también se encuentran habilitadas RP1Cloud y LifeSize.



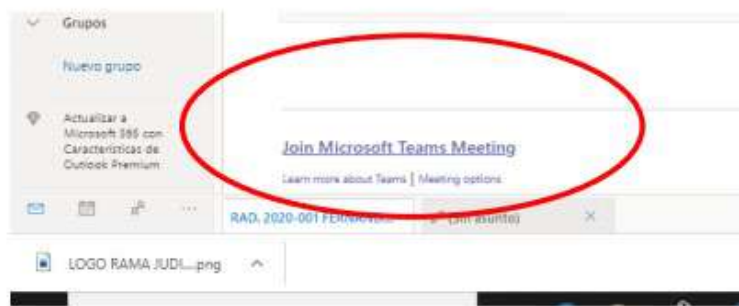
Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico

1.6 La celebración de la audiencia será dispuesta mediante auto que se notificará a las partes interesadas mediante el aplicativo TYBA y a través de correo electrónico (en el evento de que haya sido registrado previamente). De igual forma, al correo electrónico registrado, se remitirá la invitación para la celebración de la audiencia, cuyo aspecto será el siguiente:

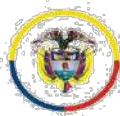


Recibido este correo, el usuario podrá indicar si asistirá o no a la reunión. Ésta es una funcionalidad OPCIONAL. Sin embargo, en el evento de que elija SI, puede suceder que el correo electrónico se irá inmediata y automáticamente a la bandeja de correos eliminados, por lo que allí debe ser buscado para efectos de ubicar el link de la audiencia. De otra parte, una vez señalado el SI, el correo avisará con un recordatorio la realización de la audiencia para el día programado entre 15 y 30 minutos antes de su inicialización.

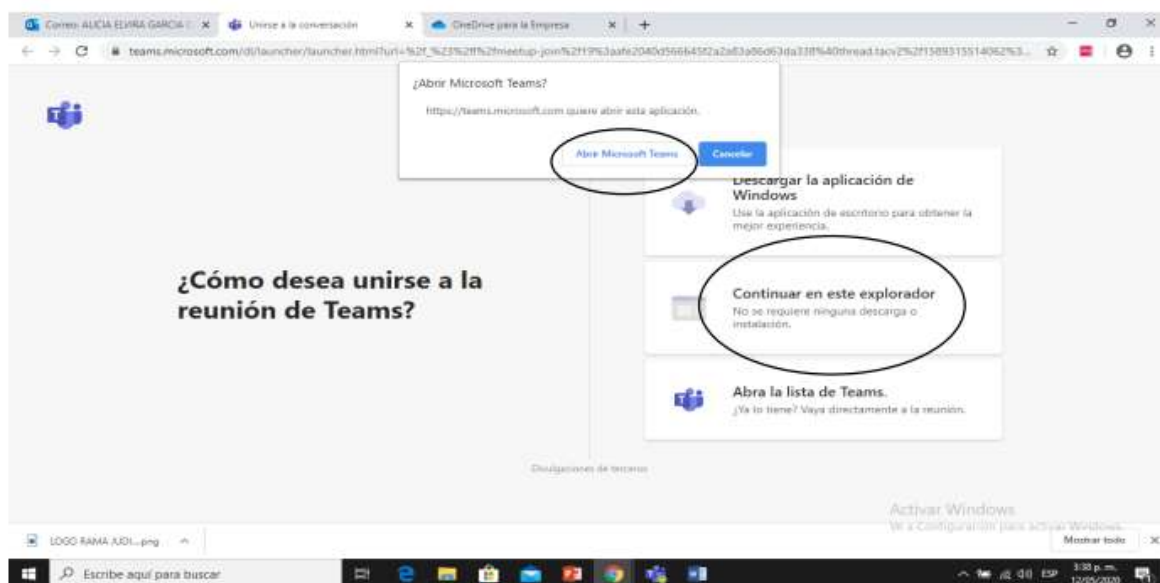
1.7 El día de la audiencia, los apoderados deberán conectarse a la misma CON NO MENOS DE 10 MINUTOS DE ANTICIPACIÓN por el link que se indica en el correo electrónico, tal como se observa en la siguiente imagen:



1.8 Ingresando a través del link que se indica con anterioridad, se remitirá a una pestaña como la siguiente:

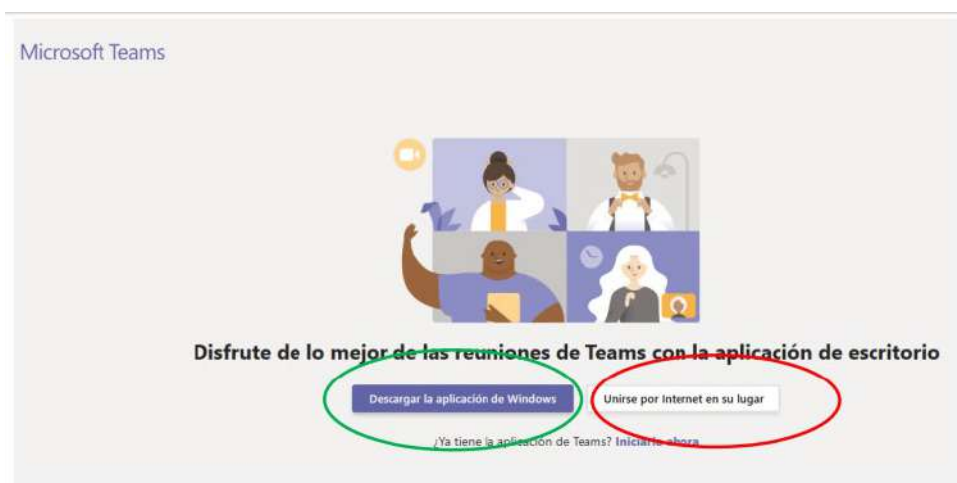


Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico



Si el usuario tiene cuenta de correo corporativo de Microsoft, se recomienda ingresar a la audiencia a través de la aplicación Microsoft Teams, para lo cual debe acceder a través del link “abrir Microsoft Teams”.

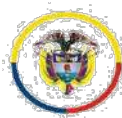
En algunos dispositivos aparecerá esta imagen:



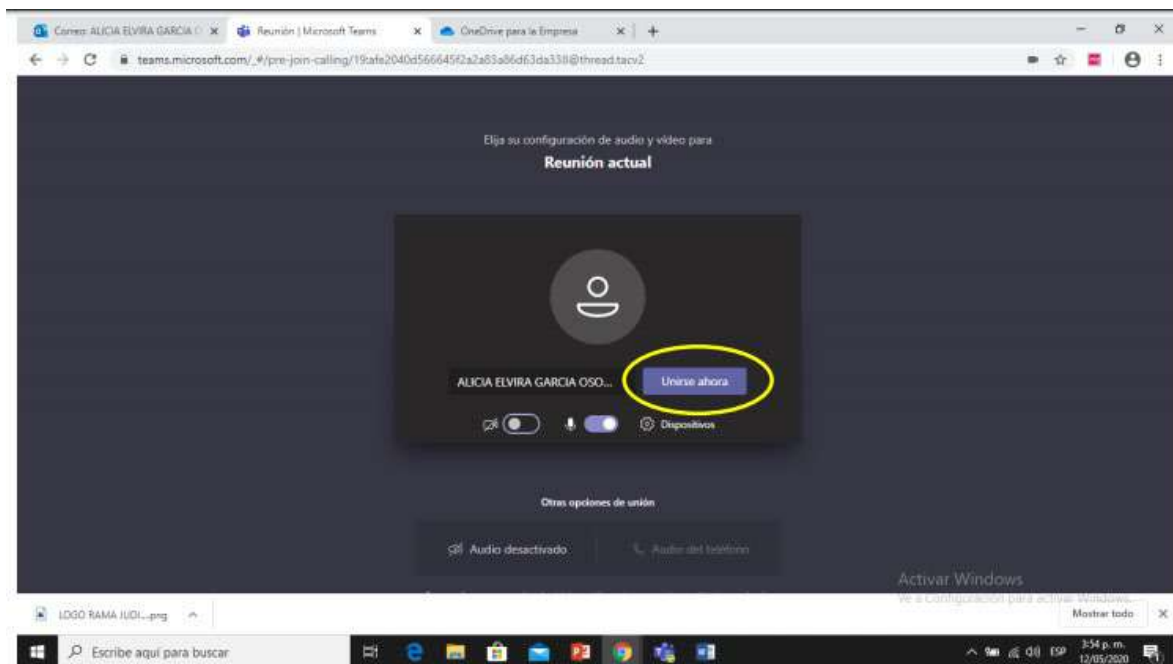
En este caso, el usuario podrá descargar la aplicación como se indica en el link de color verde para lo cual deberá asumir las exigencias que demande tal dominio o si cuenta con correo corporativo podrá acceder directamente a la aplicación TEAMS.

Si el usuario no tiene cuenta de correo corporativo, deberá ingresar por la opción que se indica en color rojo, es decir, unirse POR INTERNET EN SU LUGAR.

1.9 Al ingresar la plataforma lo direccionará inmediatamente a la audiencia, tal como se demuestra en la imagen a continuación:



Rama Judicial del Poder Publico Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico



En este caso, el usuario debe UNIRSE a la reunión, configurando previamente la visibilidad de la cámara y el micrófono. Si el ingreso se hace a través de un dominio distinto a Microsoft el usuario deberá esperar a ser admitido por el anfitrión.

1.10 El equipo con el que se conecten las partes a la audiencia debe mantenerse cargado a fin de evitar interrupciones.

1.11 Evite conectarse a través de dos equipos al mismo tiempo, a fin de minimizar interferencias.

II. ASPECTOS A ATENDER DURANTE LA AUDIENCIA

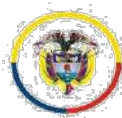
2.1 Instalada la diligencia, todos los asistentes deberán guardar silencio, compostura y respeto por la suscrita y los demás intervinientes en la diligencia.

2.2. Queda prohibida la ingesta de comidas o bebidas durante el desarrollo de la audiencia. También se prohíbe comparecer a la diligencia bajos los efectos del alcohol o sustancias alucinógenas.

2.3 Las partes deben portar la vestimenta apropiada para la diligencia judicial.

2.4. El uso de la palabra será otorgado por la titular del Juzgado, ya sea de oficio o a solicitud de los intervinientes a través de la herramienta que figura en la barra de herramientas en forma de mano. Durante toda la diligencia, salvo cuando se otorgue el uso de la palabra, los micrófonos deben mantenerse silenciados. Sin embargo, las cámaras deberán permanecer encendidas durante toda la diligencia.

2.5. Las partes y sus apoderados deben respetar el turno, el tiempo estipulado para el uso de la palabra, sin perjuicio de la claridad, y vehemencia de sus argumentos, utilizaran un



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

lenguaje y tono de voz adecuada y respetuosa, así como una actitud decorosa con los demás intervinientes.

2.6. El Juez dará inicio a la audiencia, solicitando a los intervinientes su identificación, quienes deberán indicar: (i) su nombre, (ii) su número de identificación, y, (iii) su número de tarjeta profesional, en caso de actuar en calidad de apoderado y presentar sus documentos en la cámara de su dispositivo.

2.7. En la presentación de las partes y los testigos, habrá de indicarse i) nombre completo, ii) documento de identificación, iii) tarjeta profesional si es del caso, iv) calidad en la que se actúa, v) dirección de residencia, vi) dirección de notificaciones, vii) correo electrónico, viii) número de celular y, ix) el lugar desde el cual está compareciendo a la diligencia. Los testigos adicionalmente deberán indicar si se encuentran acompañados de alguna de las partes, sus apoderados u otros testigos o persona con interés en el proceso y, en caso positivo, señalar el nombre y parentesco que tenga con la misma.

2.8. Al comenzar la diligencia se iniciará su grabación. Se entiende que usted autoriza que dicha diligencia quede registrada en video por el hecho de haber ingresado a la misma.

2.9. El Juez dejará constancia en el expediente sobre los intervinientes que hayan accedido, previamente al inicio de la diligencia.

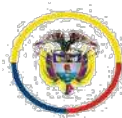
2.10. La diligencia se desarrollará de la misma manera prevista en las normas procesales para una audiencia o actuación presencial.

2.11. Para la práctica de las pruebas testimoniales, los testigos se irán conectando a la diligencia en el orden que sea indicado por el Despacho, para lo cual, la parte que solicitó la prueba, velará porque el testigo se encuentre pendiente y presto para acceder en el momento en que sea llamado y que cuente con los medios tecnológicos para hacerlo.

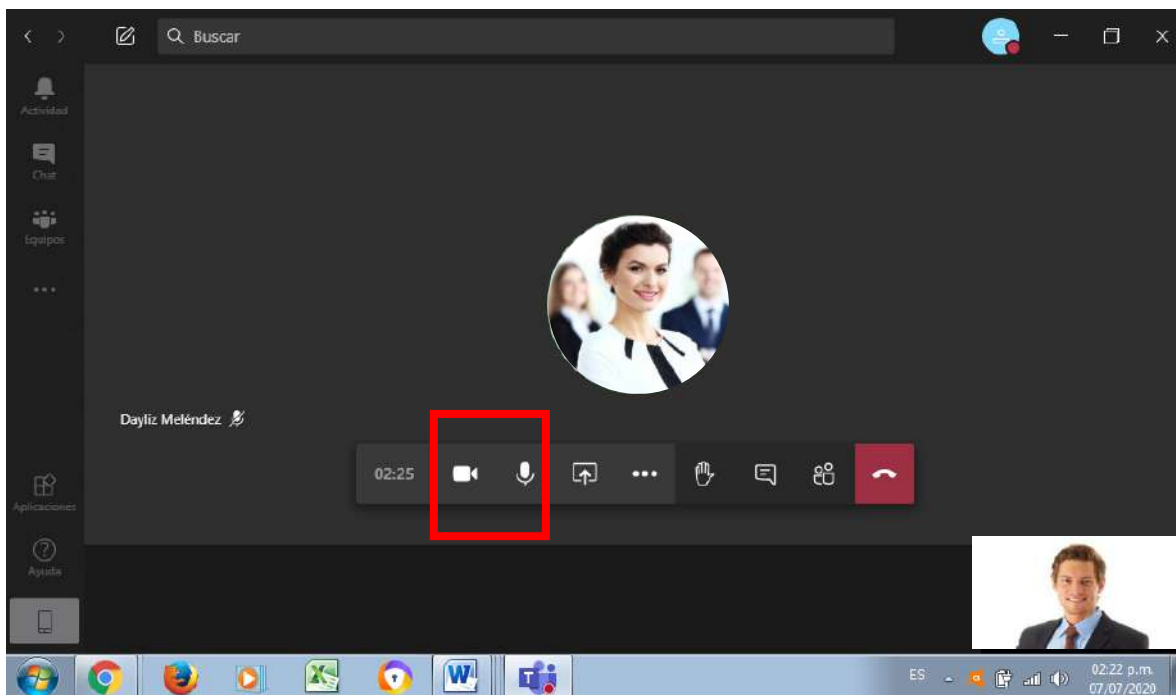
2.12. Mientras se esté desarrollando la audiencia, cada uno de los intervinientes, desde el lugar donde se encuentren conectados, deberá mantenerse en un único punto, de preferencia con buena iluminación y libre de distracciones o interrupciones que afecten el normal desarrollo de la audiencia. Los testigos deben procurar estar en un lugar donde no haya interferencia de ruidos tales como televisores, radios, u otros electrodomésticos que impidan o no hagan audible su declaración.

2.13. El dispositivo electrónico deberá mantener la cámara encendida durante toda la diligencia, y se debe colocar exactamente frente a la cara de la persona, de forma tal que, durante el desarrollo de la audiencia, para que se pueda observar claramente el rostro de la misma.

Habiendo ingresado en la reunión visualizará Microsoft Team de la siguiente forma:



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**



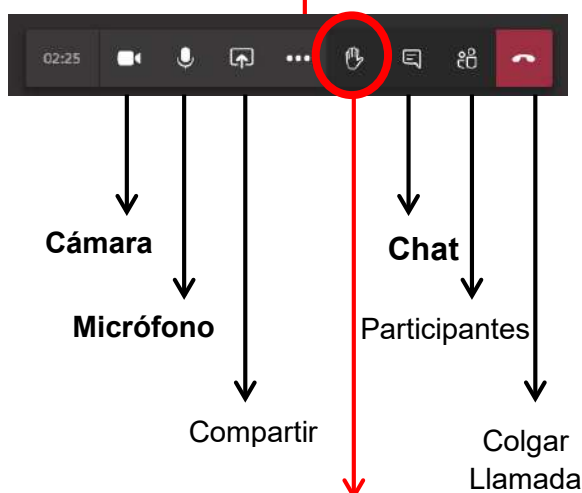
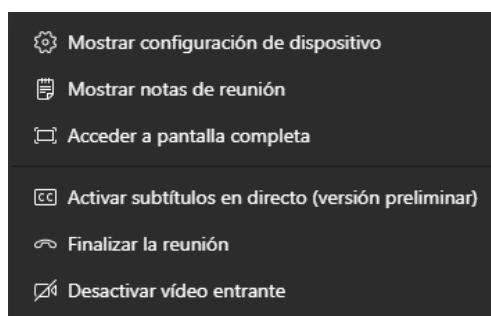
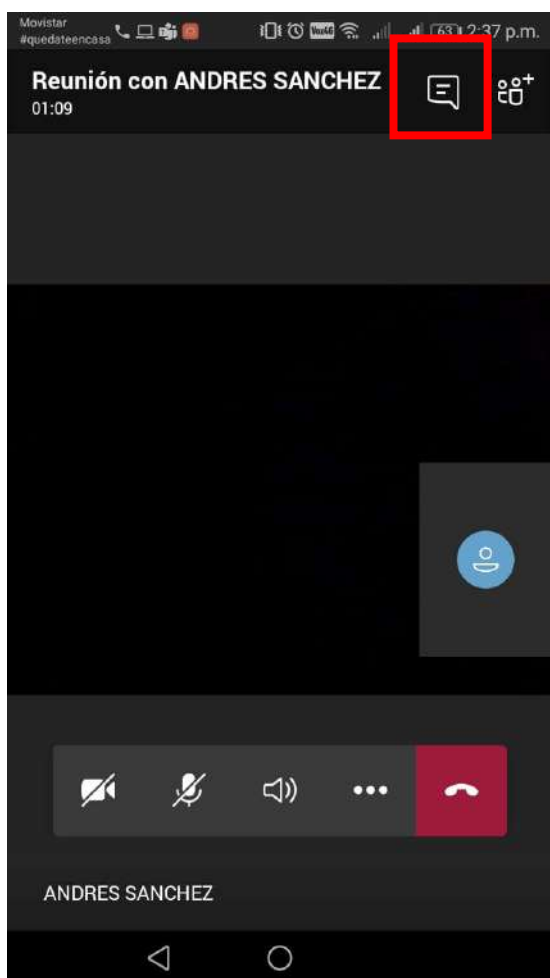
En esta imagen micrófono y cámara se encuentran activados; de encontrarse desactivados solo tendrán que dar clic en el icono que deba activar, recordando que la cámara deberá estar siempre encendida y el micrófono silenciado si no se le ha dado el uso de la palabra, si están desactivados los visualizará de la siguiente forma:

2.14. Durante el desarrollo de la audiencia, estará disponible el chat, canal que se



mantendrá habilitado durante la misma, pero únicamente para informar alguna circunstancia que deba ser tomada en cuenta por el juez. También será factible que el despacho a través de este canal, coloque en conocimiento de las partes los archivos que considere necesarios.

Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico



Solicitar el Uso de la Palabra

Para dispositivos móviles la interfaz se visualizara un poco diferente, como en la imagen izquierda pero los iconos serán los mismos, la ubicación del icono de chat estará ubicado en la parte superior derecha encerrado en el recuadro rojo.

2.15. Los intervinientes deberán mantener siempre sus micrófonos desactivados y solamente lo activarán al momento en que se le haya concedido el uso de la palabra por el Juez.

2.16. Una vez el interviniente finalice su intervención, deberá desactivar su micrófono. Solamente se permitirá el uso de la palabra de un interviniente a la vez.

2.17. Si alguna de las partes pretende aportar dentro de la diligencia algún documento, deberá hacerlo de manera previa antes de realización de la audiencia a través del correo electrónico del despacho adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co. El traslado de los documentos o memoriales deberán cumplir con el artículo 3 del decreto 806 de 2020 y acreditarse ante el Juzgado que se envió a las otras partes junto con el correo de su remisión, se insiste antecedentemente a la práctica de la diligencia.

**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

2.18. Las partes, sus apoderados judiciales y los demás asistentes a la audiencia, sólo podrán retirarse de la misma al terminar la diligencia, o cuando la suscrita así lo autorice.

Normas de Cortesía y Buen Comportamiento

- Solo quien tenga la palabra debe tener el micrófono encendido.
- Solicitar el uso de la palabra para intervenir utilizando el icono en forma de mano, al terminar la intervención, bajar la mano y bloquear el micrófono nuevamente.
- Intervenciones cortas y concisas.

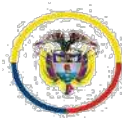


III. SITUACIONES Y RECOMENDACIONES A ATENDER CON POSTERIORIDAD A LA AUDIENCIA

3.1. Culminada la diligencia por parte del asistente de la titular del Juzgado se compartirá el acta de la audiencia para que hagan lectura de la misma las partes asistentes, quien después de otorgada el uso de la palabra por el Juez deberá indicar si está de acuerdo con el contenido de la misma. El asistente del despacho debe hacer lectura del contenido del acta una vez compartida la pantalla con el respectivo documento. De ello se dejará constancia en la grabación.

3.2 El Juzgado dará cierre a la audiencia. Una vez finalizada, cada asistente deberá colgar la llamada. Esto es indispensable para que se guarde el video de la grabación de la diligencia y se cargue en la plataforma de MICROSOFT STREAM de la RAMA JUDICIAL.

3.3. La remisión del video de la grabación de la audiencia a las partes requiere de un término que depende de su duración, pues su recolección la genera la plataforma MICROSOFT TEAMS en virtud de lo extensa que sea la diligencia.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

3.4. Una vez conformados los documentos de la realización de la audiencia estos serán compartidos a través de la secretaría del juzgado. Para ello, se utilizará el correo electrónico suministrado remitiendo los documentos adjuntos al mensaje o suministrando un acceso directo a la carpeta compartida de OneDrive Institucional del Juzgado, con las restricciones de edición correspondientes.

3.5. De requerirse la suscripción de algún documento, estos serán remitidos a los apoderados judiciales, quienes deberán asegurar que sus poderdantes, testigos o demás intervinientes firmen el escrito.

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dea14ec353b0661b4836e88d02c8faa575616c71fc5a02791a5bd7f26eb4c76**

Documento generado en 14/06/2022 10:49:52 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL

Radicado	08001-33-33-004-2021-00143-00.
Medio de control	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Demandante	GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. (GENSA S.A. E.S.P.
Demandado	CORMAGDALENA.
Juez (a)	MILDRED ARTETA MORALES.

INFORME
Al Despacho el expediente de la referencia informándole que se encuentra pendiente para admitir demanda de reconvencción

PASA AL DESPACHO
14 de junio de 2022

CONSTANCIA

FIRMA

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS.
SECRETARIO

Ultimo Folio Digitalizado y número de cuaderno	Firma de Revisado



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2021-00143-00.
Medio de control	CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
Demandante	GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. (GENSA S.A. E.S.P.)
Demandado	CORMAGDALENA.
Juez (a)	MILDRED ARTETA MORALES.

I. CONSIDERACIONES

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que, la parte demandada CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA-CORMAGDALENA, mediante apoderado judicial presentó escrito de demanda de reconvención en contra de la empresa Gestión Energética S.A. E.S.P. (GENSA S.A. E.S.P.), sobre la cual pasamos a pronunciarnos, en el siguiente sentido:

Al respecto, tenemos que el artículo 177 del CPACA establece:

“Dentro del término de traslado de la admisión de la demanda o de su reforma, el demandado podrá proponer la de reconvención contra uno o varios de los demandantes, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial.

Vencido el término del traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado de la admisión de la demanda de reconvención al demandante por el mismo término de la inicial, mediante notificación por estado.

En lo sucesivo ambas demandas se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia.”

Por remisión expresa del artículo 306 del CPACA, debemos acudir a lo dispuesto en el artículo 371 del C.G.P., que indica:

“RECONVENCIÓN. *Durante el término del traslado de la demanda, el demandado podrá proponer la de reconvención contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez y no esté sometida a trámite especial. Sin embargo, se podrá reconvenir sin consideración a la cuantía y al factor territorial.*

Vencido el término del traslado de la demanda inicial a todos los demandados, se correrá traslado de la reconvención al demandante en la forma prevista en el artículo 91, por el mismo término de la inicial. En lo sucesivo ambas se sustanciarán conjuntamente y se decidirán en la misma sentencia.

Propuestas por el demandado excepciones previas y reconvención se dará traslado de aquellas una vez expirado el término de traslado de esta. Si el reconvenido propone a su vez excepciones previas contra la demanda, unas y otras se tramitarán y decidirán conjuntamente.

El auto que admite la demanda de reconvención se notificará por estado y se dará aplicación al artículo 91 en lo relacionado con el retiro de las copias.”



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

Siendo ello así y teniendo en cuenta los presupuestos procesales del presente asunto, encuentra el Despacho que, la demanda de reconvención presentada cumple con los requisitos necesarios para ser admitida, toda vez que, fue interpuesta durante el término de traslado para contestar y cumple con los requisitos dispuestos por el artículo 162 y subsiguientes del CPACA.

Conforme a lo anterior, se

RESUELVE:

1. Admitase la demanda de Reconvención en ejercicio del medio de control de controversias contractuales, promovida a través de apoderado judicial por la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA-CORMAGDALENA, en contra de la empresa GESTIÓN ENERGÉTICA S.A. E.S.P. (GENSA S.A. E.S.P.),

2. Notifíquese personalmente de este proveído a la demandada en reconvención empresa Gestión Energética S.A. E.S.P. (GENSA S.A. E.S.P.), la cual únicamente se limitará al envío electrónico del auto admisorio a los correos electrónicos aportados en la demanda original y la contestación, en aplicación de lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 162 del CPACA (Modificado por el artículo 35 de la Ley 2080 de 2021).

La notificación personal se realizará de acuerdo con el artículo 291 del Código General del Proceso, conforme a lo ordenado por el artículo 200 del CPACA (Modificado por el artículo 49 de la Ley 2080 de 2021).

3. Notifíquese personalmente de la presente decisión; al Ministerio Público (procjudadm174@procuraduria.gov.co) y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado (procesos@defensajuridica.gov.co), mediante mensaje dirigido al buzón electrónico para notificaciones judiciales, a que se refiere el artículo 197 y 199 C.P.A.C.A., (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021) al cual deberá anexársele copia de la presente providencia.

4. De conformidad con las disposiciones que en el marco de la emergencia sanitaria ha expedido el Gobierno Nacional para la implementación de las TIC en las actuaciones judiciales, de la Ley 2080 de 2021, el traslado de la demanda y sus anexos, se surtirá en forma electrónica pudiendo las partes tener acceso completo al expediente y descargarlo consultando el portal de consulta de procesos habilitado por el Consejo Superior de la Judicatura para el efecto en el siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsulta>.

5. Notifíquese por estado electrónico a la parte demandante en reconvención, del cual se le deberá comunicar mediante mensaje dirigido al correo electrónico suministrado en la demanda para notificaciones, o el que aparezca registrado por su apoderado en la plataforma SIRNA del Consejo Superior de la Judicatura.

6. Córrase traslado a las partes demandadas y al Ministerio Público, **por el término de treinta (30) días**, plazo que comenzará a correr de conformidad con lo previsto en los artículos 199 y 200 del CPACA (modificado por el artículo 48 de la Ley 2080 de 2021), y dentro del cual deberán contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar pruebas, llamar en garantía. (Artículo 172 del CPACA.).

7. Señálesele a la parte demandada, que deberá contestar la demanda en forma digital mediante el envío del documento respectivo al correo electrónico dispuesto por este Juzgado para la recepción de memoriales adm04bqlla@cendoj.ramajudicial.gov.co debiendo anexar con el mismo todas las pruebas que tenga en su poder y que pretenda hacer valer en el proceso (Artículo 175 No. 4° de la Ley 1437.); asimismo, durante el término para dar respuesta a la demanda, la entidad pública demandada o el particular que ejerza funciones administrativas demandado deberá allegar en formato digital, el



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

expediente administrativo que contenga los antecedentes de la actuación objeto del proceso y que se encuentren en su poder. La inobservancia de estos deberes constituye falta disciplinaria gravísima del funcionario encargado del asunto (Artículo 175 No. 4° de la Ley 1437 de 2011, Parágrafo 1°.)

8. Reconócese personería al abogado Enson O'Neill Miranda, como apoderado de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL RÍO GRANDE DE LA MAGDALENA-CORMAGDALENA en los términos del poder conferido.

9. Por secretaría notifíquese la presente providencia por estado electrónico.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO ELECTRONICO
N°73 DE HOY 15 de junio de 2022 A LAS
8:00 AM

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE DIO
CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 201 DEL
CPACA

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d6bd0f949133f632db680a92015e3b6f5b5289c896aca822aa67312d450e8741**

Documento generado en 14/06/2022 10:49:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico.

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA.

INFORME SECRETARIAL

Radicado	08001-33-33-004-2022-00106-00
Medio de control o Acción	EJECUTIVO.
Demandante	HOSPITAL UNIVERSITARIO CLINICA SAN RAFAEL.
Demandado	E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA.
Juez	MILDRED ARTETA MORALES.

INFORME
Al Despacho el expediente de la referencia, informándole que nos correspondió por reparto, se encuentra pendiente para su estudio.

PASA AL DESPACHO
Trece (13) de junio de dos mil veintidós (2022).

CONSTANCIA

FIRMA

ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS
ANTONIO FONTALVO VILLALOBOS.
SECRETARIO



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico.**

JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE BARRANQUILLA.

Barranquilla, catorce (14) de junio de dos mil veintidós (2022).

Radicado	08001-33-33-004-2022-00106-00.
Medio de control	EJECUTIVO.
Demandante	HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL.
Demandado	E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA.
Juez (a)	MILDRED ARTETA MORALES.

I. CONSIDERACIONES:

Antes de estudiar la procedencia del mandamiento de pago pedido, se revisará si es procedente librar la orden de pago requerida.

El HOSPITAL UNIVERSITARIO CLÍNICA SAN RAFAEL., a través de apoderado ha presentado demanda ejecutiva, solicitando que se libere mandamiento ejecutivo a su favor y en contra de LA E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA, teniendo como base de recaudo el ACUERDO DE PAGO de fecha quince (15) de noviembre de dos mil diecinueve (2.019).

Ahora bien, sería del caso pronunciarse sobre la procedencia o no del mandamiento de pago deprecado, de no ser porque resulta evidente que la E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA, se encuentra inmerso en proceso de liquidación, mediante Decreto Ordenanza No 000422 del 12 de noviembre de 2021, proferido por el Secretario General encargado con funciones de gobernador del Departamento del Atlántico mediante la cual se ordenó la supresión de la E.S.E HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA.



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico.**

**DECRETO ORDENANZAL No. 000422 DE 2021
(12 de noviembre de 2021)**

***“POR MEDIO DEL CUAL SE SUPRIME LA E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE
SABANALARGA NIT 890.103.127-9, SE ORDENA SU LIQUIDACIÓN Y SE DICTAN
OTRAS DISPOSICIONES”***

SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN

Artículo 1º. SUPRESIÓN Y LIQUIDACIÓN. Suprimase la E.S.E. Hospital Departamental de Sabanalarga, entidad transformada jurídicamente en una categoría especial bajo el Nombre de Empresa Social del Estado en virtud de la Ordenanza N.º 000037 de 1994, emanada de la Asamblea del Departamento del Atlántico, identificada con NIT No. 890.103.127-9. En consecuencia, a partir de la vigencia del presente Decreto la E.S.E. Hospital Departamental de Sabanalarga, entrará en proceso de liquidación y utilizará para todos los efectos la denominación de “E.S.E. Hospital Departamental de Sabanalarga EN LIQUIDACIÓN”.

Artículo 2º. RÉGIMEN DE LIQUIDACIÓN. Acorde con lo dispuesto en el artículo 15 de la Ordenanza No. 000539 del 26 de octubre de 2021 publicada en la Gaceta No. 8643 del 26 de octubre del 2021, de conformidad con lo establecido en el artículo 1º del Decreto Ley 254 de 2000 modificado por el artículo 1º de la Ley 1105 de 2006 y por tratarse de una Empresa Social del Estado del orden Departamental, el régimen de liquidación será el contenido en las disposiciones establecidas en el presente Decreto, en el Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006 y las normas que las modifiquen, sustituyan o reglamenten, y en lo no dispuesto, se aplicarán las disposiciones del Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto Nacional 2555 de 2010.

Artículo 7º. DIRECCIÓN DE LA LIQUIDACIÓN. La Dirección de la liquidación estará a cargo de la firma NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S, identificada con el NIT No. 900302654 – 8, a través de su representante legal, en su calidad de Liquidador, de conformidad con el Contrato de Prestación de Servicios No. 202104490 del 12 de noviembre de 2021.

El representante legal de la firma estará sujeto al mismo régimen de inhabilidades, incompatibilidades y responsabilidades aplicables en la materia, quien asumirá inmediatamente sus funciones como Liquidador con la publicación del presente Decreto.

Los honorarios de la firma liquidadora serán con cargo a los recursos de la E.S.E. Hospital Departamental de Sabanalarga EN LIQUIDACIÓN y/o los que apropie el Departamento del Atlántico que permitan adelantar el proceso de liquidación.

Parágrafo. El cargo de Gerente y el de todos los miembros de la Junta Directiva de la E.S.E. Hospital Departamental de Sabanalarga, quedan suprimidos y cesan en sus funciones a partir de la publicación del presente Decreto.

Asimismo, el numeral 92 del artículo 8º del mismo Decreto, dispuso lo siguiente:

“Dar aviso a los Jueces de la República y a las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva del inicio del proceso de liquidación, con el fin de que terminen los procesos ejecutivos en curso contra de la E.S.E. Hospital Departamental de Sabanalarga EN LIQUIDACIÓN, advirtiendo que deben acumularse al proceso de liquidación y que no se podrá continuar ninguna otra clase de proceso contra la Entidad sin que se notifique personalmente al Liquidador.”

Rama Judicial del Poder Público Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del Atlántico.

En efecto, de conformidad con el Decreto Ordenanzal No. 000422 de 12 de noviembre de 2021, se ordenó la supresión y liquidación de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA y, de conformidad con lo previsto en el artículo 2º ibídem, dicho proceso ha de adelantarse además de lo preceptuado en el mencionado decreto, conforme a las disposiciones contenidas en el Decreto Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006.

En ese orden, se tiene que el artículo 2º del Decreto Ley 254 de 2000, dispone lo siguiente:

“ARTÍCULO 2º-Iniciación del proceso de liquidación. El proceso de liquidación se inicia una vez ordenada la supresión o disolución de una de las entidades a las cuales se refiere el artículo 1º del presente decreto. El acto que ordene la supresión o liquidación dispondrá lo relacionado con las situaciones a que se refiere el párrafo primero del artículo 52 de la Ley 489 de 1998. Así mismo, en dicho acto o posteriormente, podrá disponerse que la liquidación sea realizada por otra entidad estatal que tenga dicho objeto. Igualmente podrá establecerse que la liquidación se realice por una entidad fiduciaria contratada para tal fin o contratarse con una de dichas entidades la administración y enajenación de los activos.

La expedición del acto de liquidación conlleva:

- a) La designación del liquidador por parte del Presidente de la República;*
- b) La designación del revisor fiscal en el proceso de liquidación, si es del caso;*
- c) La prohibición de vincular nuevos servidores públicos a la planta de personal;*
- d) La cancelación de los embargos decretados con anterioridad a la vigencia del decreto que ordena la disolución y liquidación de la entidad y que afecten bienes de la misma, con la finalidad de integrar la masa de la liquidación;*
- e) La realización de un inventario y avalúo de los activos y pasivos de la entidad;*
- f) La prohibición expresa al representante legal de la entidad de realizar cualquier tipo de actividades que impliquen la celebración de pactos o convenciones colectivas o cualquier otro acto que no esté dirigido a la liquidación de la entidad. Esta prohibición opera a partir de la expedición del decreto que ordena la disolución y liquidación de la entidad, y*
- g) La adopción inmediata de las medidas necesarias para asegurar la conservación y fidelidad de todos los archivos de la entidad y, en particular, de aquéllos que puedan influir en la determinación de obligaciones a cargo de la misma.*

PARAGRAFO 1º- [Modificado por el art. 2, Ley 1105 de 2006](#). En el acto que ordena la supresión o disolución se señalará el plazo de liquidación, el cual será fijado teniendo en cuenta las características de la entidad y no podrá exceder de dos años, prorrogables por el gobierno por acto debidamente motivado hasta por un plazo igual.

PARAGRAFO 2º- [Modificado por el art. 2, Ley 1105 de 2006](#). Los jueces que conozcan de los procesos en los cuales se hayan practicado las medidas a que se refiere el literal d) del presente artículo, a solicitud del liquidador oficiarán a los registradores de instrumentos públicos para que éstos procedan a cancelar los correspondientes registros.

Por su parte, el artículo 6º de la norma arriba citada, modificado por el artículo 6 de la Ley 1105 de 2006, dispone lo siguiente:

“Artículo 6º. Funciones del liquidador. Son funciones del liquidador las siguientes:

- a) Actuar como representante legal de la entidad en liquidación;*
- b) Responder por la guarda y administración de los bienes y haberes que se encuentren en cabeza de la entidad en liquidación, adoptando las medidas necesarias para mantener los activos en adecuadas condiciones de seguridad física y ejerciendo las acciones judiciales y administrativas requeridas para el efecto;*
- c) Informar a los organismos de veeduría y control del inicio del proceso de liquidación;*
- d) Dar aviso a los jueces de la República del inicio del proceso de liquidación, con el fin de que terminen los procesos ejecutivos en curso contra la entidad, advirtiéndole que deben acumularse al proceso de liquidación y que no se podrá continuar ninguna otra clase de proceso contra la entidad sin que se notifique personalmente al liquidador (...).”*



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico.**

De acuerdo con las normas en cita, se tiene entonces que, una vez iniciado un proceso de liquidación de alguna entidad pública, es obligación del liquidador dar aviso a los jueces de la República del inicio del mismo, con el fin de que terminen los procesos ejecutivos en curso en contra de la entidad, así mismo, disponen que no se podrá dar inicio o continuidad a otra clase de procesos, sin que se notifique personalmente al liquidador.

Sobre este punto, importa traer a colación lo expuesto por la Sección Tercera del Consejo de Estado, en proveído del 13 de junio de 2016, expediente 50.436, en el que se indicó lo siguiente:

“En los casos de supresión y liquidación de una entidad pública (como CAPRECOM), debe darse aviso a los jueces ante los cuales se estén tramitando procesos ejecutivos, con el fin de que los terminen y los remitan al proceso liquidatorio.

En el sub judice se observa que se cumplen los requisitos exigidos por la norma para dar por terminado este proceso y, conforme con ello, remitir el expediente al proceso de liquidación de CAPRECOM, comoquiera que el Decreto 2519 de 2015 ordenó la supresión y liquidación de aquella entidad y, además, se encuentra en curso, ante esta jurisdicción, un proceso ejecutivo en su contra (...).”

Conforme a lo delimitado hasta este punto, se tiene que una vez una entidad entra en proceso de liquidación, deben cesar de manera inmediata los procesos ejecutivos que se adelanten en su contra, y así mismo, existe una prohibición para iniciar este tipo de procesos en contra de dicha entidad. Aunado a ello, podrían iniciarse o seguirse cualquier otra clase de procesos, esto es, distintos de los ejecutivos, pero solo con la comparecencia obligatoria del liquidador. Lo anterior, teniendo en cuenta que as acreencias adeudadas por la entidad, deben ser canceladas dentro del proceso de liquidación.

De conformidad con ello, es dable afirmar que: **i)** a través del Decreto Ordenanzal No. 000422 de 2021, de la Gobernación del Atlántico, se ordenó la supresión y liquidación de la ESE Hospital Departamental de Sabanalarga.; **ii)** el régimen de liquidación aplicable, es el instituido el Decreto-Ley 254 de 2000, modificado por la Ley 1105 de 2006, el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero y el Decreto Nacional 2555 de 2010 y; **iii)** No se podrá iniciar y deben darse por terminados los procesos ejecutivos en curso contra la E.S.E. Hospital Departamental de Sabanalarga en Liquidación, con el objeto de que sean acumulados al proceso de liquidación.

Descendiendo al caso concreto, se tiene que, en el presente asunto, no se ha librado mandamiento de pago, y el proceso de liquidación de la entidad ejecutada inició el 12 de noviembre de 2021, de acuerdo con lo ordenado por el Decreto Ordenanzal No. 000422 de la misma fecha, proferido por el Gobernador del Departamento del Atlántico. Así pues, carece esta agencia judicial de competencia para adelantar la presente actuación.

No obstante, de acuerdo con lo previsto en el literal d) del artículo 6º del Decreto Ley 254 de 2000, modificado por el artículo 6º de la Ley 1105 de 2006, lo procedente es que, una vez informado el despacho acerca del proceso de liquidación en que se encuentra incurso la E.S.E. Hospital Departamental de Sabanalarga en Liquidación, es abstenerse de iniciar el proceso ejecutivo y remitirlo a la entidad para que se acumule



**Rama Judicial del Poder Público
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico.**

al proceso de liquidación, y así se ordenará en la parte resolutive del presente proveído.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

II. RESUELVE

PRIMERO: ABSTENERSE de dar trámite al proceso ejecutivo de la referencia, de conformidad a lo expuesto en la parte considerativa de la presente providencia.

SEGUNDO: REMÍTASE el expediente judicial electrónico del proceso ejecutivo de la referencia, a la firma NEGRET ABOGADOS & CONSULTORES S.A.S, identificada con el NIT No. 900.302.654-8, a través de su representante legal y/o apoderada general, en su calidad de liquidador de la E.S.E. HOSPITAL DEPARTAMENTAL DE SABANALARGA EN LIQUIDACIÓN, al correo electrónico: procesoliquidatorio.sabanalarga@esesenliquidacion.com, a fin de que decida sobre su acumulación en el proceso de liquidación ordenado mediante Decreto Ordenanzal No. 000422 del 12 de noviembre de 2021, conforme lo dispuesto en el literal d) del artículo 6° de la Ley 1105 de 2006.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

MILDRED ARTETA MORALES
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO
ELECTRONICO No 73 DE HOY
QUINCE (15) DE JUNIO DE 2022 A
LAS 8:00 A.M.

ANTONIO J FONTALVO VILLALOBOS
SECRETARIO

SE DEJA CONSTANCIA QUE SE LE
DIO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO
201 DEL CPACA.

Firmado Por:

Mildred Del Socorro Arteta Morales

Juez

Juzgado Administrativo

Oral 004

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **40d19baaab1961ca316da796a0c53a872acc3b504e0b3ee13bc5bdfe451aafa2**

Documento generado en 14/06/2022 10:59:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>